





De
Emer/quis
de
A87A-

Art. 81

GACETA DEL MAGDALENA.



TRIM. 17. }

SANTAMARTA, 5 DE ENERO DE 1871.

NUM. 189.

Con el presente número comienza el 17.º trimestre.

CONTENIDO.

GOBIERNO DEL ESTADO.	
<i>Asamblea legislativa.</i>	
Órdigo sobre elecciones	1283
Informe de sus sesiones de la Asamblea legislativa, y resolución sobre las peticiones que quedan desde el día 1.º de Noviembre	1283
Actas de las sesiones de los días 17, 18 i 19 de octubre anterior	1284 a 1286
Poder ejecutivo.	
Decreto dando reglas para la enajenación de las tierras baldías del Estado	1286 a 1287
Secretaría general.	
<i>Comun de gobierno.</i>	
Nota sobre posesión del Jefe de este distrito	1287
Resolución	1287
Ceses general de la población del Estado	1287 a 1289
Memorial del señor Camilo M. Bureochea, i resolución	1289
Resolución	1289
Memorial del señor Camilo M. Bureochea, i resolución	1289
Resolución	1289
Resultado de los certámenes	1289
Actos oficiales.	
Ramato	No oficial.
Varuna	1290

GOBIERNO DEL ESTADO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.

CÓDIGO

SOBRE ELECCIONES.

Capítulo 1.º

De los días en que deben verificarse las elecciones i del número de individuos por quienes debe votarse en cada una.

Art. 88. La elección de Diputados a la Asamblea legislativa del Estado, Presidente y Magistrados de la Corte, tendrá lugar el segundo domingo de julio. La de Presidente de los Estados Unidos de Colombia, Senadores, plenipotenciarios i Representantes al Congreso, se verificará el domingo siguiente a las elecciones correspondientes a Estao.

Art. 89. Para la elección de Diputados a la Asamblea legislativa, se votará por un número doble de los que deben elegirse; así, si es un Diputado, se votará por dos; si son dos se votará por cuatro, i siempre doblando el número principal de Diputados; pero sin hacer distinción de principales i suplentes.

Art. 90. Para las elecciones de Presidente del Estado, Presidente de la Unión Colombiana, Magistrados de la Corte superior, se votará por un número igual al de los individuos que deben elegirse.

Art. 91. La elección de Senadores plenipotenciarios i Representantes al Congreso, se hará

votando por un número doble de los individuos que deben elegirse.

Art. 92. Para las elecciones de senador del Estado se votará en una sola lista dividida en secciones, expresando distinción en el cupo para que se elija el individuo o individuos que quisiera ser electo. Por las elecciones se observarán las mismas formalidades.

Art. 93. Contadas i reconocidas las cubiertas, se procederá en todo como se previene en el capítulo sobre escrutinio de las votaciones.

CAPÍTULO 8.º

De los Jurados electorales en su carácter de Jurados escrutadores.

Art. 94. El escrutinio general de las votaciones para Diputados a la Asamblea legislativa, se practicará por el primer Jurado electoral en la cabecera del respectivo departamento, el sexto día después de verificada la elección; si faltare algún registro o algunos registros, el Presidente del Jurado escrutador cuatro días más, i si contada este último término aun no hubiere algunos registros, se procederá al escrutinio prescindiendo de los que faltan, declarándose dichos registros nulos. En el escrutinio observará el Jurado las disposiciones del capítulo 9.º; pero solamente nombrará dos escrutadores, asistidos por triplicado un acta que contenga el registro de los votadores arregli al modelo que espide el Poder ejecutivo, para remitir un ejemplar de ella a la Corporación municipal del distrito, cabecera del departamento, otra a la Asamblea legislativa i el otro al Presidente del Estado, declarando Diputados principales a los que hayan obtenido mayoría relativa de votos en un número igual al que debe elegirse, i suplentes a los que sigan en votos, por el orden de mayor o menor número.

Art. 95. Además del registro que el Jurado escrutador de la capital de departamento electoral debe remitir al Presidente del Estado, le remitirá copia del acta para la publicación en el periódico oficial, dándole cuenta por separado de los individuos que han sido declarados Diputados principales i suplentes.

Art. 96. Las Corporaciones municipales de los distritos que componen un departamento electoral darán aviso al Presidente del primer Jurado escrutador de las mesas electorales que haya en cada distrito, cuyo aviso vendrá en todo el mes de febrero.

Art. 97. El Jurado electoral fijará en el lugar en que están fijadas las listas de electores, un edicto en que espese el número de mesas establecidas, la división que ha hecho de la lista de electores para votar en ellas, i los individuos que han sido nombrados para recibir la votación en cada mesa. Copia de este edicto se remitirá inmediatamente al Jefe municipal del distrito, para los efectos de este código.

Art. 98. El primer Jurado de cada distrito pasará un cuadro del número de mesas de votaciones que hayen en los distritos electorales que formen un departamento, al Presidente del primer Jurado escrutador, para que se tenga presente al hacer el escrutinio de los registros. Este cuadro permanecerá fijado en el local de las sesiones del Jurado escrutador, o sea primer Jurado del departamento electoral.

Art. 99. Los Jefes municipales remitirán a las Corporaciones municipales i Jurados para que emitan con estos deberes, i harán que los principales marquen por la posta i sin demora algunos. Este servicio es obligatorio, i siempre se exigirá de para dos miembros a personas que tengan capacidad, quienes conducidos los irán hasta la capital del departamento electoral; pero estas personas podrán poner en su lugar un sustituto capaz para la conducción de los pliegos, bajo la responsabilidad de los primeramente designados.

Art. 100. Las actas de registros también se remitirán a la capital del departamento electoral, inmediatamente después de verificada la elección, i de la misma que se dispone en el artículo anterior. Si transcurrido el término que se señala en el artículo 94 no se hubieren remitido las actas de registros de los distritos que componen el departamento, se declarará la elección con las actas presentadas, i se tendrán como nulas las actas. La elección de jurado sucesor de este artículo es válida para todos los efectos legales, i en ningún caso se computarán las actas de registros declaradas nulas.

Art. 101. El Presidente del Estado remitirá a los Jurados este deber, i las consecuencias legales que se originan por su omisión, i hará que a Jefe municipal, al recibir los pliegos para la capital del departamento electoral, los remita directamente a sin demora. Si los pliegos estuvieren en alguna Administración de correo, los llevará allí bajo conocimiento, i hará la remisión en la forma establecida en el artículo 99.

Art. 102. Los Presidentes de los Jurados que componen el departamento electoral entregarán los registros de votaciones a los Jefes municipales de conocimiento, i tomara el correspondiente recibo, el que remitirá al Presidente de la Corporación municipal para que se entienda i sirva de comprobante. Si los Jefes municipales demoraren las actas de registros, i por sus omisiones i negligencia no se allegaren a computar en el registro general formado por el Jurado escrutador, se los juzgará como reos que define el artículo 304 del código penal del Estado, i formará alguna prueba i resolución, al recibo que debe reposar en el archivo de la Corporación municipal, del que se tomará copia en estos casos.

Art. 103. Los actos de que trata el artículo 95 estarán en poder del Jefe municipal hasta la instalación del primer Jurado electoral de la capital del departamento. Instalado el Jurado, el Jefe municipal pondrá en manos del Presidente dichos avisos, recibiendo el correspondiente recibo.

(Continúa.)

Informe de sus sesiones de la Asamblea legislativa, i resoluciones sobre las peticiones que quedan desde el día 1.º de Noviembre.

Senadores Diputados:

Yuzara segunda comisión de noticias a quien pasará la nota oficial del Prefecto del departamento de Tenerife, fecha 4 de mayo pasado, marcada con el número 159, la cual debe de el punto remitido en consulta al ciudadano

Resolución de la Corte del Magdalena

NOMBRES DE LAS SECCIONES.		VARONES	MUJERES	TOTALES DE SECCIONES.	TOTALES DE DISTritos	TOTALES DE DEPARTAMENTO.
Piscos.....		9,823	11,417	21,240	21,300	21,300
Riobacha.....		1,006	1,534	2,540	Riobacha 2,540	
Tamaraco.....		223	268	491	Tamaraco 1,639	
La Palma.....		106	108	214		
Cabrera.....		254	240	494		
Barbacoas.....		112	122	234		
Maricao.....		88	101	189		
Camaraco.....		326	632	1,158	Camaraco 1,569	
Carrizo.....		80	86	166		
Punta de los Remedios.....		103	141	244		
Dibulla.....		313	382	695	Dibulla 1,274	
La Florida.....		32	43	74		
San Antonio.....		69	76	145		
San Miguel.....		150	148	298		
Yabo.....		29	33	62		
Fonosa.....		896	1,072	1,968	Fonosa 2,488	
Chorro.....		263	251	514		
Villa Nueva.....		523	682	1,205	Villa Nueva 2,226	
Molino.....		257	365	622		
Derecho.....		178	191	369		
Baracoa.....		587	658	1,245	Baracoa 2,304	
Bodonal.....		144	128	272		
Papaya.....		114	125	239		
Poco.....		231	217	448		
San Juan del Cesar.....		750	1,044	1,794	San Juan del Cesar 3,265	
La Esperanza.....		476	471	947		
Rosario.....		235	280	515		
Santa Ana.....		600	608	1,208	Santa Ana 1,881	
García.....						
Carrizal.....		210	212	422		
Elías.....		192	119	311	Elías 1,881	
Guacamaya.....						
Zorra.....						
Mojón.....		192	119	311	Mojón 1,881	
Palmito.....						
Veladero.....						
Zapo.....						
Punta.....						
Salamina.....		524	555	1,079	Salamina 1,079	
L. m. de Pasasio.....						
Pivijai.....		769	827	1,596	Pivijai 3,248	
Guáimaro.....		231	211	442		
Buen vista del preñado.....		71	51	122		
San Anjel.....		180	173	353		
Playa de Catalino.....		105	83	188		
San Basilio.....		112	117	229		
E. Benavente.....		128	119	247		
Cañaveral de los puercos.....		34	37	71		
Piñón.....		795	881	1,676	Piñón 1,843	
Cantagual.....		91	75	166		
Cerro de San Antonio.....		522	682	1,204	Cerro de San Antonio 1,765	
Crocado.....		121	101	222		
Caína.....		219	231	450		
Changue.....		430	445	875	Changue 2,434	
M. la brigada.....		392	378	770		
Moya.....		170	172	342		
Peiras.....		240	207	447		
Punta de piedras.....		314	251	565		
Bomba.....		132	115	247		
Balsamo.....		134	92	226		
Bungallo.....		47	63	110		
Miel.....		159	158	317		
Pituda.....		80	81	161		
Sanfamarina.....		78	42	120		
Capandino.....		101	63	164		
Pasos.....		24,827	27,960	52,787	50,867	50,867

NOMBRES DE LAS SECCIONES.		VARONES	MUJERES	TOTALES DE SECCIONES.	TOTALES DE DISTritos	TOTALES DE DEPARTAMENTO.
Fines.....		24,827	27,960	52,787	50,867	50,867
Heredia.....		201	163	364	Punta de Plata 2,825	
Carrizo.....		30	28	58		
El Consejo.....		75	75	150		
Hacha.....		101	76	177		
Gacaca.....		81	45	126		
Tenerife.....		550	479	1,029	Tenerife 1,733	
Santa Inés.....		111	111	222		
Rei del Obispo.....		83	82	165		
La China.....		53	43	96		
Chivelo.....		113	108	221		
Plato.....		442	483	925	Plato 1,943	
Ajije.....		185	164	349		
Mojanal.....		134	100	234		
Viagual.....		228	226	454	San Fernando 1,797	
San Fernando.....		168	192	360		
Pijío.....		182	173	355		
Trocabo.....						
Cochinos.....						
Guinea.....		287	339	626	San Fernando 1,797	
Hórnoz.....						
Palomar.....						
Augustino.....		211	245	456		
Cabrera.....						
San Zenón.....		195	195	390	San Zenón 390	
Piñonito.....						
Valledupar.....		803	983	1,786	Valledupar 3,565	
Pabellón.....		174	183	357		
Bodillo.....		190	206	396		
Atáquez.....		240	210	450		
San Sebastián de Rabago.....		261	315	576		
La Paz.....		342	357	699	La Paz 1,387	
Diego Pata.....		208	222	430		
Túpe.....		121	137	258		
Valencia de Jesús.....		304	286	590	Valencia de Jesús 915	
Palmita.....		74	82	156		
Jobo.....		88	83	169		
Espirito Santo.....		342	363	705	Espirito Santo 705	
Chiriguana.....		1,079	1,244	2,323		
Salda.....		175	182	357	Chiriguana 4,598	
Escerill.....		229	219	448		
Jagua.....		252	276	528		
Chimichagua.....		446	505	951		
Paso.....		409	462	871	Paso 1,641	
Venados.....		86	84	170		
Don Pedro.....					Rio de Oro 2,069	
Rio de Oro.....		832	975	1,807		
Anjeles.....		138	124	262		
González.....		692	582	1,274	González 1,254	
Agüechica.....		278	265	543		
Totumal.....		187	201	388	Aguachica 926	
Puertoncional.....		346	331	677		
Loma de Carrador.....		141	148	289	Puertoncional 677	
Cesajal.....		44	38	82		
Badillo.....		184	185	369		
Simba.....		595	618	1,213	Simba 1,208	
Tamalameque.....		507	603	1,110		
Banco.....		786	900	1,686	Banco 1,965	
Belen.....		112	107	219		
Guamal.....		1,548	1,643	3,191	Guamal 3,595	
San Sebastián de Buenavista.....		197	207	404		
Totales.....		40,682	44,578	85,260	85,260	85,260

Sanamirra, 1.º de noviembre de 1870.—El Secretario general del Estado.—M. A. Fongoches.
 *) La población del Píñonito está comprendida en la de Augustino i Cabrera.

Resolución del señor Ministro de Hacienda, Sr. Barrocho, Creador de la Oficina de Hacienda.

Don Camilo M. Barrocho, rematador de los derechos de agenciamiento en el circuito de Rio...

Santamarta, 10 de diciembre de 1870.

Camilo M. Barrocho.

Resolución del Sr. Ministro de Hacienda, Sr. Barrocho, Creador de la Oficina de Hacienda.

La Corte superior falló en el suspendido el artículo 21 de la ley 83, únicamente en cuanto al...

El Gobierno del Estado no ha revalidado ninguna...

No obstante, para el impuesto sobre los extranjeros...

Por el Ciudadano Presidente, Sr. Barrocho.

Resolución del Sr. Ministro de Hacienda, Sr. Barrocho, Creador de la Oficina de Hacienda.

Resolución del Sr. Ministro de Hacienda, Sr. Barrocho, Creador de la Oficina de Hacienda.

Gaceta del Magdalena.

Remate de Salinas.

Despacho del Poder ejecutivo.—Santamarta, 22 de diciembre de 1870.

Vista la diligencia del remate practicado el día 20 del presente, del impuesto sobre el consumo...

1.º Imprimir el remate de que se trata, por conducto de la imprenta de la Universidad...

2.º Disponer que se fije un precio para el remate del expresado impuesto sobre la harina...

3.º Pagar la suma de \$ 2500 para el remate...

4.º Reclamarse el sobre del impuesto por administración...

Por el Ciudadano Presidente, Sr. Barrocho.

El Secretario general, Sr. Barrocho.

UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.

Resolución de los señores.

Las certificaciones públicas de esta Universidad...

El día 23 siguiente se repartieron los premios...

El señor Noguera, Francisco C. Escobar, Francisco A. Boza, Antonio Merz, Andrés Benítez, Aljondino Gómez, Francisco Santalucía, Ramón Lafont, José E. A., Manuel G. Núñez, Miguel Hernández, Manuel C. Morúa, Jorge N. Abello, Antonio Sáez, Gabriel F. Zúñiga, Acacio Elvira, Francisco Dávila.

Resolución de los señores, el Catedrático de la Facultad de Literatura y Filosofía, Sr. Antonio...

Los actos fueron presididos por el Ciudadano Presidente del Estado, Sr. Barrocho.

Santamarta, diciembre 24 de 1870.

Aviso oficial.

REMATE DE SALINAS.

Las salinas de Changué y la de Sotavento i Barlovento de la ciudad de Riohacha, se sacarán a remate en la Administración general de hacienda del Estado...

El remate comprende dos lotes: el uno de las salinas de Changué, i el otro de las salinas a sotavento i barlovento de la ciudad de Riohacha.

Las proposiciones que se hagan sobre el remate podrán ser escritas o verbales, i la adjudicación de él se hará en el mejor postor, siempre que cumpla las siguientes condiciones legales:

1.º Que el valor del remate en cada año se obtenga a pagar en dinero sonante, por doce meses partes anticipadas;

2.º Que se preste una fianza hipotecaria o personal, a satisfacción del Poder ejecutivo, por el valor total del remate;

3.º Que se obligue a dar aviso a la Administración general de hacienda del número de kilogramos de sal que extraiga cada año de las salinas; i

4.º Que, cumplido el término del remate, quedarán a beneficio del Estado todas las obras que se hayan construido, i las mejoras que se hayan hecho en las salinas.

El remate durará dos años, a contar desde el 1.º de enero corriente. Santamarta, 26 de 1871. El Secretario general, Sr. Barrocho.

NO OFICIAL.

VACEL.

El que suscribe ha recibido de la ciudad de Panamá, por conducto de la casa de comercio de individuos bien conocidos, tiene el gusto de ofrecerle al público, cada ocho días, en la Casa Consistorial, Santamarta, 5 de enero de 1871. José A. Tovar.

IMPRESA

DE NICOLAS PONTON I COMP. EN BOGOTÁ.

GRANDISIMA ECONOMIA

SUSCRICION A TODAS LAS PUBLICACIONES QUE SE HICEN EN EL AÑO DE 1871, POR

12 FUERTES 80 CENTAVOS, ANTIPOPADOS.

En todo el año se hacen publicaciones, por lo común, por valor de sesenta y cuatro fuertes.

El Ajente en Santamarta, Sr. Barrocho.

TIPOGRAFIA MERCANTIL DE SANTAMARTA.

GACETA DEL MAGDALENA.

El día cinco del mes en curso, tomó posesión el señor Vicente S. Mestre del destino de Secretario general del Estado, para que fué nombrado por decreto del Ciudadano Presidente, dictado en la misma fecha.

CONTENIDO.

GOBIERNO DEL ESTADO. ASAMBLEA LEGISLATIVA. Poder ejecutivo. Abriendo un crédito extraordinario al presupuesto de gastos del año de 1870. Poder ejecutivo. Abriendo un crédito adicional al presupuesto de gastos del año de 1870. Poder ejecutivo. Por el cual se nombra Secretario general. Secretario general. Remoción del señor M. A. Vengoechea del destino de Secretario general. Abrogación. Nota del Prefecto del departamento de Cauca, documento a que se refiere, i contestación. Vista correspondiente al mes de noviembre. Mensaje del Sr. Ministro de Hacienda. Universidad del Magdalena. Aviso sobre materiales.

Parágrafo 1.º En el caso de este artículo los Administradores de correos entregarán al Presidente de la Asamblea los registros que existan en su poder, i las contestaciones que hayan recibido de aquellos distritos cuyos papeles falten.

Parágrafo 2.º En todo caso, treinta días antes de la reunión de la Asamblea, dicho Administrador publicará por la imprenta i circulará una relación de los registros que no se hayan recibido.

Art. 107. Corresponde al Adm. de correos el ejercer las atribuciones de Administrador general de correos del Estado, respecto a los registros de las votaciones para Diputados a la Asamblea legislativa.

Art. 108. El Presidente del Estado avisará a la Asamblea legislativa el mismo día de su instalación, el número de pliegos de registros de votaciones que haya recibido, con expresión de su contenido i procedencia i a proporción que vaya recibiendo los demás, caso de faltar algunos, dará inmediatamente aviso de ello.

Art. 109. Recibidos por el Presidente de la Asamblea los registros que le pase el Administrador de correos, examinará si se hallan los de todos los distritos en que haya habido elección, i si faltaren algunos, según lo informe el Administrador de correos, hará que se pidan por posta inmediatamente.

Art. 110. Luego que se hayan remitido los registros que deben examinarse, o que hayan transcurrido los primeros días de las sesiones ordinarias sin llegar los que falten, procederá la Asamblea a practicar el escrutinio.

Parágrafo. En el caso de que el Presidente del Estado hubiere recibido algunos de los registros que falten, los remitirá dicho funcionario para los efectos de este artículo.

Art. 111. Los escrutinios de los registros para las elecciones de que trata esta ley, se harán cada uno en sesión pública i permanente por tres escrutadores nombrados por la Asamblea legislativa. El Secretario leerá los registros a vista de los escrutadores i estos asentarán los votos en un registro general que llevarán por duplicado los mismos escrutadores. Para la acumulación de votos se observarán las disposiciones en la parte correspondiente de este código.

Art. 112. Llegados las cinco de la tarde, si no se hubiere terminado el escrutinio, i se estimare que no puede terminarse antes de la noche, se suspenderá el acto computándose i regulándose previamente por los escrutadores los votos que resulten de los registros examinados. Los escrutadores formarán los registros que hayan llevado, i el Secretario publicará el resultado i lo consignará en el acta del día.

Art. 113. Del resultado del escrutinio se entenderá por duplicado un acta que contendrá el registro de los votos con arreglo al modelo que espida el Poder ejecutivo. Los votos se expresarán en letras i se sacarán a la margen en guarismos. Uno de los ejemplares de esta se conservará en el archivo de la Asamblea legislativa; i el otro se remitirá cerrado sellado i certificado al Presidente del Congreso, si se tratare de la elección de Presidente de la Unión, al Presidente de la Cámara de Representantes, si se tratare de la elección de Representantes al mismo Congreso, i al Presidente del Estado, si se tratare de esta elección.

Art. 114. Terminado el escrutinio i computados i regulados los votos, procederá el Presidente de la Unión colombiana, declarará electo con el voto del Estado, al que haya obtenido la mayoría relativa de votos. En la elección de Presidente del Estado declarará electo al que haya obtenido la mayoría relativa de votos; i en cuanto a su relación de los registros que no se hayan recibido.

Art. 107. Corresponde al Adm. de correos el ejercer las atribuciones de Administrador general de correos del Estado, respecto a los registros de las votaciones para Diputados a la Asamblea legislativa.

Art. 108. El Presidente del Estado avisará a la Asamblea legislativa el mismo día de su instalación, el número de pliegos de registros de votaciones que haya recibido, con expresión de su contenido i procedencia i a proporción que vaya recibiendo los demás, caso de faltar algunos, dará inmediatamente aviso de ello.

Art. 109. Recibidos por el Presidente de la Asamblea los registros que le pase el Administrador de correos, examinará si se hallan los de todos los distritos en que haya habido elección, i si faltaren algunos, según lo informe el Administrador de correos, hará que se pidan por posta inmediatamente.

Art. 110. Luego que se hayan remitido los registros que deben examinarse, o que hayan transcurrido los primeros días de las sesiones ordinarias sin llegar los que falten, procederá la Asamblea a practicar el escrutinio.

Parágrafo 1.º En el caso de este artículo los Administradores de correos entregarán al Presidente de la Asamblea los registros que existan en su poder, i las contestaciones que hayan recibido de aquellos distritos cuyos papeles falten.

Parágrafo 2.º En todo caso, treinta días antes de la reunión de la Asamblea, dicho Administrador publicará por la imprenta i circulará una relación de los registros que no se hayan recibido.

Art. 107. Corresponde al Adm. de correos el ejercer las atribuciones de Administrador general de correos del Estado, respecto a los registros de las votaciones para Diputados a la Asamblea legislativa.

Art. 108. El Presidente del Estado avisará a la Asamblea legislativa el mismo día de su instalación, el número de pliegos de registros de votaciones que haya recibido, con expresión de su contenido i procedencia i a proporción que vaya recibiendo los demás, caso de faltar algunos, dará inmediatamente aviso de ello.

Art. 109. Recibidos por el Presidente de la Asamblea los registros que le pase el Administrador de correos, examinará si se hallan los de todos los distritos en que haya habido elección, i si faltaren algunos, según lo informe el Administrador de correos, hará que se pidan por posta inmediatamente.

Art. 110. Luego que se hayan remitido los registros que deben examinarse, o que hayan transcurrido los primeros días de las sesiones ordinarias sin llegar los que falten, procederá la Asamblea a practicar el escrutinio.

Parágrafo. En el caso de que el Presidente del Estado hubiere recibido algunos de los registros que falten, los remitirá dicho funcionario para los efectos de este artículo.

Art. 111. Los escrutinios de los registros para las elecciones de que trata esta ley, se harán cada uno en sesión pública i permanente por tres escrutadores nombrados por la Asamblea legislativa. El Secretario leerá los registros a vista de los escrutadores i estos asentarán los votos en un registro general que llevarán por duplicado los mismos escrutadores. Para la acumulación de votos se observarán las disposiciones en la parte correspondiente de este código.

Art. 112. Llegados las cinco de la tarde, si no se hubiere terminado el escrutinio, i se estimare que no puede terminarse antes de la noche, se suspenderá el acto computándose i regulándose previamente por los escrutadores los votos que resulten de los registros examinados. Los escrutadores formarán los registros que hayan llevado, i el Secretario publicará el resultado i lo consignará en el acta del día.

Art. 113. Del resultado del escrutinio se entenderá por duplicado un acta que contendrá el registro de los votos con arreglo al modelo que espida el Poder ejecutivo. Los votos se expresarán en letras i se sacarán a la margen en guarismos. Uno de los ejemplares de esta se conservará en el archivo de la Asamblea legislativa; i el otro se remitirá cerrado sellado i certificado al Presidente del Congreso, si se tratare de la elección de Presidente de la Unión, al Presidente de la Cámara de Representantes, si se tratare de la elección de Representantes al mismo Congreso, i al Presidente del Estado, si se tratare de esta elección.

Art. 114. Terminado el escrutinio i computados i regulados los votos, procederá el Presidente de la Unión colombiana, declarará electo con el voto del Estado, al que haya obtenido la mayoría relativa de votos. En la elección de Presidente del Estado declarará electo al que haya obtenido la mayoría relativa de votos; i en cuanto a su relación de los registros que no se hayan recibido.

Art. 107. Corresponde al Adm. de correos el ejercer las atribuciones de Administrador general de correos del Estado, respecto a los registros de las votaciones para Diputados a la Asamblea legislativa.

Art. 108. El Presidente del Estado avisará a la Asamblea legislativa el mismo día de su instalación, el número de pliegos de registros de votaciones que haya recibido, con expresión de su contenido i procedencia i a proporción que vaya recibiendo los demás, caso de faltar algunos, dará inmediatamente aviso de ello.

Art. 109. Recibidos por el Presidente de la Asamblea los registros que le pase el Administrador de correos, examinará si se hallan los de todos los distritos en que haya habido elección, i si faltaren algunos, según lo informe el Administrador de correos, hará que se pidan por posta inmediatamente.

Art. 110. Luego que se hayan remitido los registros que deben examinarse, o que hayan transcurrido los primeros días de las sesiones ordinarias sin llegar los que falten, procederá la Asamblea a practicar el escrutinio.

CONTENIDO.

GOBIERNO DEL ESTADO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Poder ejecutivo.

Abriendo un crédito extraordinario al presupuesto de gastos del año de 1870.

Poder ejecutivo.

Abriendo un crédito adicional al presupuesto de gastos del año de 1870.

Por el cual se nombra Secretario general.

Secretario general.

Remoción del señor M. A. Vengoechea del destino de Secretario general.

Abrogación.

Nota del Prefecto del departamento de Cauca, documento a que se refiere, i contestación.

Vista correspondiente al mes de noviembre.

Mensaje del Sr. Ministro de Hacienda.

Universidad del Magdalena.

Aviso sobre materiales.

GOBIERNO DEL ESTADO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Poder ejecutivo.

Abriendo un crédito extraordinario al presupuesto de gastos del año de 1870.

Poder ejecutivo.

Abriendo un crédito adicional al presupuesto de gastos del año de 1870.

Por el cual se nombra Secretario general.

Secretario general.

Remoción del señor M. A. Vengoechea del destino de Secretario general.

Abrogación.

Nota del Prefecto del departamento de Cauca, documento a que se refiere, i contestación.

Vista correspondiente al mes de noviembre.

Mensaje del Sr. Ministro de Hacienda.

CONTENIDO.

GOBIERNO DEL ESTADO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Poder ejecutivo.

Abriendo un crédito extraordinario al presupuesto de gastos del año de 1870.

Poder ejecutivo.

Abriendo un crédito adicional al presupuesto de gastos del año de 1870.

Por el cual se nombra Secretario general.

Secretario general.

Remoción del señor M. A. Vengoechea del destino de Secretario general.

Abrogación.

Nota del Prefecto del departamento de Cauca, documento a que se refiere, i contestación.

Vista correspondiente al mes de noviembre.

Mensaje del Sr. Ministro de Hacienda.

Universidad del Magdalena.

Aviso sobre materiales.

GOBIERNO DEL ESTADO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Poder ejecutivo.

Abriendo un crédito extraordinario al presupuesto de gastos del año de 1870.

Poder ejecutivo.

Abriendo un crédito adicional al presupuesto de gastos del año de 1870.

Por el cual se nombra Secretario general.

Secretario general.

Remoción del señor M. A. Vengoechea del destino de Secretario general.

Abrogación.

Nota del Prefecto del departamento de Cauca, documento a que se refiere, i contestación.

Vista correspondiente al mes de noviembre.

Mensaje del Sr. Ministro de Hacienda.

Table with financial entries including 'Subsidio', 'Por Santamaría, por cuenta del segundo semestre', and 'Impuesto sobre los egresivos'.

Table with financial entries including 'Pagado a Joaquín Trivedi', 'Departamento de gastos varios', and 'Pagado a Juan Bautista Cevallos'.

Table with financial entries including 'Vienen', 'devengadas en setiembre próximo pasado', and 'Pagado a Antonio Vergara'.

Table with financial entries including 'Vienen', 'devengadas en setiembre próximo pasado', and 'Pagado a José Ejea'.

Table with financial entries including 'Vienen', '14 días de setiembre próximo pasado', and 'Existencia así:'.

Table with financial entries including 'Departamento de hacienda', 'Pagado a Andrés E. Guillot', and 'Pagado a Sinfrosino Pumaréjo'.

Art. 140. El Poder ejecutivo queda autorizado para expedir los modelos de que trata el artículo 139, observando las prescripciones legales que en él se hacen; si en los modelos se contuvieran algunas formalidades sustanciales, en cualquier caso esta omisión perjudicará la legalidad de los registros que se formen en su virtud, en todos los actos electorales en que deban usarse.

Art. 141. Los registros que reciba la Asamblea Legislativa se conservarán, hasta que se terminen los respectivos escrutinios de sus elecciones, en el despacho de la Secretaría y de la del ciudadano Presidente de la Asamblea por mayor corporación que ejerce esta misma por mayor corporación de votos.

Art. 142. Aunque no sea conocida la persona por quien se va a votar, se incluirá el nombre en el scrutinio.

Art. 143. En las elecciones de Presidente, de Representantes, Senadores y Magistrados de la Corte, de que trata el presente código, se observarán las disposiciones de los artículos 78, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Santamaría, octubre 20 de 1870.

El Presidente, LEIS CAPELLA TOLEDO

El Secretario, Miguel Zúñiga Freire.

Santamaría, tres de noviembre de mil ochocientos setenta.

Publíquese y ejecútese. (L. S.) M. ABELLO.

El Secretario general, M. A. Vergochien.

Acta de la sesión del día 21 de octubre de 1870.

Presidencia del ciudadano Capella T. dicto.

En Santamaría, a una del día 21 de octubre de 1870, se abrió la sesión de la Asamblea Legislativa del Estado, con el señalamiento legal, faltando una ausencia los Diputados Montalvo, Labretes Naval y López Caro, y en ella los Diputados Barrera y Gómez Durán.

Se leyó el acta de la sesión anterior, que fue aprobada y firmada con la conformidad de los señores Diputados Gómez Durán, Barrera, Labretes Naval y López Caro, y en ella los Diputados Barrera y Gómez Durán.

Se leyó el informe del señor Manuel Abello a la Asamblea, en su memoria de 21 del mes que corre.

Se leyó la resolución con que termina el informe, que fue aprobada, y se comunicó a la Asamblea Legislativa del Estado del Magdalena por la comisión de la licencia que se le dio al señor Manuel Abello para separarse del ejercicio de las funciones de Presidente del Estado, por haberse en el caso de grave enfermedad debidamente comprobada.

Se comunicó esta resolución al preliminar al Poder ejecutivo y al público, y se leyó el informe y el memorial que la motiva.

Se dio cuenta con doscientos sesenta y cinco votos de la resolución con que se le dio al señor Procurador general del Estado, en el período de 17 de diciembre de 1857 al 30 de noviembre de 1869, cuyo responsable es el señor Francisco Lebreros Naval, y dispuso el ciudadano Presidente que pasara a las comisiones reunidas de cuentas, y la segunda número 7, del 21 del mes en curso, en que anuncia que ha fallecido el ex Administrador general de hacienda, señor Manuel Dávila Granados, del auto de gloria, entregándole los recibos de las diligencias que obra en el Abierto, el tercer debate al proyecto de ley "sobre Notarías", se comunicó y se adaptaron por su orden los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º, 15.º, 16.º, 17.º, 18.º, 19.º, 20.º, 21.º, 22.º, 23.º, 24.º, 25.º, 26.º, 27.º, 28.º, 29.º, 30.º, 31.º, 32.º, 33.º, 34.º, 35.º, 36.º, 37.º, 38.º, 39.º, 40.º, 41.º, 42.º, 43.º, 44.º, 45.º, 46.º, 47.º, 48.º, 49.º, 50.º, 51.º, 52.º, 53.º, 54.º, 55.º, 56.º, 57.º, 58.º, 59.º, 60.º, 61.º, 62.º, 63.º, 64.º, 65.º, 66.º, 67.º, 68.º, 69.º, 70.º, 71.º, 72.º, 73.º, 74.º, 75.º, 76.º, 77.º, 78.º, 79.º, 80.º, 81.º, 82.º, 83.º, 84.º, 85.º, 86.º, 87.º, 88.º, 89.º, 90.º, 91.º, 92.º, 93.º, 94.º, 95.º, 96.º, 97.º, 98.º, 99.º, 100.º.

Se leyó el informe del señor Manuel Abello a la Asamblea, en su memoria de 21 del mes que corre.

Se leyó la resolución con que termina el informe, que fue aprobada, y se comunicó a la Asamblea Legislativa del Estado del Magdalena por la comisión de la licencia que se le dio al señor Manuel Abello para separarse del ejercicio de las funciones de Presidente del Estado, por haberse en el caso de grave enfermedad debidamente comprobada.

Se comunicó esta resolución al preliminar al Poder ejecutivo y al público, y se leyó el informe y el memorial que la motiva.

Se dio cuenta con doscientos sesenta y cinco votos de la resolución con que se le dio al señor Procurador general del Estado, en el período de 17 de diciembre de 1857 al 30 de noviembre de 1869, cuyo responsable es el señor Francisco Lebreros Naval, y dispuso el ciudadano Presidente que pasara a las comisiones reunidas de cuentas, y la segunda número 7, del 21 del mes en curso, en que anuncia que ha fallecido el ex Administrador general de hacienda, señor Manuel Dávila Granados, del auto de gloria, entregándole los recibos de las diligencias que obra en el Abierto, el tercer debate al proyecto de ley "sobre Notarías", se comunicó y se adaptaron por su orden los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º, 15.º, 16.º, 17.º, 18.º, 19.º, 20.º, 21.º, 22.º, 23.º, 24.º, 25.º, 26.º, 27.º, 28.º, 29.º, 30.º, 31.º, 32.º, 33.º, 34.º, 35.º, 36.º, 37.º, 38.º, 39.º, 40.º, 41.º, 42.º, 43.º, 44.º, 45.º, 46.º, 47.º, 48.º, 49.º, 50.º, 51.º, 52.º, 53.º, 54.º, 55.º, 56.º, 57.º, 58.º, 59.º, 60.º, 61.º, 62.º, 63.º, 64.º, 65.º, 66.º, 67.º, 68.º, 69.º, 70.º, 71.º, 72.º, 73.º, 74.º, 75.º, 76.º, 77.º, 78.º, 79.º, 80.º, 81.º, 82.º, 83.º, 84.º, 85.º, 86.º, 87.º, 88.º, 89.º, 90.º, 91.º, 92.º, 93.º, 94.º, 95.º, 96.º, 97.º, 98.º, 99.º, 100.º.

Se leyó el informe del señor Manuel Abello a la Asamblea, en su memoria de 21 del mes que corre.

Se leyó la resolución con que termina el informe, que fue aprobada, y se comunicó a la Asamblea Legislativa del Estado del Magdalena por la comisión de la licencia que se le dio al señor Manuel Abello para separarse del ejercicio de las funciones de Presidente del Estado, por haberse en el caso de grave enfermedad debidamente comprobada.

Se comunicó esta resolución al preliminar al Poder ejecutivo y al público, y se leyó el informe y el memorial que la motiva.

Se dio cuenta con doscientos sesenta y cinco votos de la resolución con que se le dio al señor Procurador general del Estado, en el período de 17 de diciembre de 1857 al 30 de noviembre de 1869, cuyo responsable es el señor Francisco Lebreros Naval, y dispuso el ciudadano Presidente que pasara a las comisiones reunidas de cuentas, y la segunda número 7, del 21 del mes en curso, en que anuncia que ha fallecido el ex Administrador general de hacienda, señor Manuel Dávila Granados, del auto de gloria, entregándole los recibos de las diligencias que obra en el Abierto, el tercer debate al proyecto de ley "sobre Notarías", se comunicó y se adaptaron por su orden los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º, 15.º, 16.º, 17.º, 18.º, 19.º, 20.º, 21.º, 22.º, 23.º, 24.º, 25.º, 26.º, 27.º, 28.º, 29.º, 30.º, 31.º, 32.º, 33.º, 34.º, 35.º, 36.º, 37.º, 38.º, 39.º, 40.º, 41.º, 42.º, 43.º, 44.º, 45.º, 46.º, 47.º, 48.º, 49.º, 50.º, 51.º, 52.º, 53.º, 54.º, 55.º, 56.º, 57.º, 58.º, 59.º, 60.º, 61.º, 62.º, 63.º, 64.º, 65.º, 66.º, 67.º, 68.º, 69.º, 70.º, 71.º, 72.º, 73.º, 74.º, 75.º, 76.º, 77.º, 78.º, 79.º, 80.º, 81.º, 82.º, 83.º, 84.º, 85.º, 86.º, 87.º, 88.º, 89.º, 90.º, 91.º, 92.º, 93.º, 94.º, 95.º, 96.º, 97.º, 98.º, 99.º, 100.º.

Se leyó el informe del señor Manuel Abello a la Asamblea, en su memoria de 21 del mes que corre.

Se leyó la resolución con que termina el informe, que fue aprobada, y se comunicó a la Asamblea Legislativa del Estado del Magdalena por la comisión de la licencia que se le dio al señor Manuel Abello para separarse del ejercicio de las funciones de Presidente del Estado, por haberse en el caso de grave enfermedad debidamente comprobada.

Art. 2.º El Poder ejecutivo queda autorizado para expedir los modelos de que trata el artículo 139, observando las prescripciones legales que en él se hacen; si en los modelos se contuvieran algunas formalidades sustanciales, en cualquier caso esta omisión perjudicará la legalidad de los registros que se formen en su virtud, en todos los actos electorales en que deban usarse.

Art. 141. Los registros que reciba la Asamblea Legislativa se conservarán, hasta que se terminen los respectivos escrutinios de sus elecciones, en el despacho de la Secretaría y de la del ciudadano Presidente de la Asamblea por mayor corporación que ejerce esta misma por mayor corporación de votos.

Art. 142. Aunque no sea conocida la persona por quien se va a votar, se incluirá el nombre en el scrutinio.

Art. 143. En las elecciones de Presidente, de Representantes, Senadores y Magistrados de la Corte, de que trata el presente código, se observarán las disposiciones de los artículos 78, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743,

Esta es una que se participa la defenesta del Canal Francés...

Consulado de Francia en Santamaría. Santamaría, 26 de diciembre de 1870.

Cumpla con el deber de anunciar que el señor Enrique Fournaco, cónsul de Francia en esta ciudad...

El Director del Consulado. L. SAVALLA.

Deber Abilio, Presidente del Estado del Magdalena.

Nota del señor José A. Obregón, 1.º conatante.

Mancheater, 5 de diciembre de 1870.

Noticia Secretario general del Estado soberano del Magdalena.

Impuesto de que la viruela affije algunos puntos del interior del país...

Confo que al obtener un resultado favorable, se aprorará usted a atender el beneficio de la vacunación...

José A. Obregón.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Secretaría general.—Número 19.—Sección de gobierno.—Santamaría, 7 de enero de 1870.

Noticia José A. Obregón.—Mancheater.

He presentado al Ciudadano Presidente del Estado la carta que usted se ha servido dirigirme desde Mancheater...

De usted atento seguro servidor, MIGUEL CÓTES.

Nota del Procurador general del Estado.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—El Procurador general del Estado.—Número 15.

Noticia Secretario general.—P.

He recibido con la carta oficial de usted, número 41, de la sección de hacienda...

Art. 2.º Cuando las mercancías fueren de tránsito se presentará al rematador un ejemplar del conocimiento de embarque...

De usad así su atento servidor, P. GUTIERREZ.

Santamaría, 10 de enero de 1871.

Noticia del señor José R. Juvinao, 1.º conatante.

Ciudadano Presidente del Estado:

José R. Juvinao de este vecindario, ante usted respetuosamente padece el dgo: que conato del decreto legislativo de 23 de enero de 1865...

Un vale número 75 al 3 por ciento por \$ 894. Un 44. " 90 " " " 116. Un 42. " 21 " " " 534.

En este concepto, ocurre a usted como la autoridad bastante en el poder, para que, sonotario el particular, se sirva dictar una providencia...

Andrés Bermúdez.

Nota del señor Administrador general de hacienda.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Administración general de hacienda.—Número 1170.—Santamaría, 9 de enero de 1871.

Noticia Secretario general P.

Acabo de recibir junto con la nota de usted, fecha 7 del corriente, número 40, sección de hacienda...

Por el señor Presidente, El Secretario general, Vicente S. Mestre.

Art. 1.º Los que introduzcan harina o mercancías extranjeras por este puerto...

Art. 2.º Cuando las mercancías fueren de tránsito se presentará al rematador un ejemplar del conocimiento de embarque...

Art. 3.º Los que contraviniere a alguna o algunas de las disposiciones anteriores...

Art. 4.º Si por algún motivo sucediere que las letras no se paguen pagadas a su vencimiento...

Art. 5.º Este contrato se estánd por duplicata...

Art. 6.º El Prefecto del departamento de Padilla...

Art. 7.º El Prefecto del departamento de Padilla...

Art. 8.º El presente contrato empezará a cumplirse desde el día en que se reciba la aprobación...

Art. 9.º Este contrato se estánd por duplicata...

Art. 10.º Este contrato se estánd por duplicata...

Art. 11.º Este contrato se estánd por duplicata...

Art. 12.º Este contrato se estánd por duplicata...

Art. 13.º Este contrato se estánd por duplicata...

Art. 14.º Este contrato se estánd por duplicata...

Art. 15.º Este contrato se estánd por duplicata...

Art. 16.º Este contrato se estánd por duplicata...

Art. 17.º Este contrato se estánd por duplicata...

Art. 18.º Este contrato se estánd por duplicata...

Art. 19.º Este contrato se estánd por duplicata...

Art. 20.º Este contrato se estánd por duplicata...

NOTICIA sobre las licencias de Aguilón de noviembre a diciembre de 1870...

Por el Ciudadano Presidente, El Secretario general, Vicente S. Mestre.

De PADILLA.

Contrato sobre el correo que irá de esta ciudad a los distritos de Camarones y Dibulla.

El Prefecto del departamento de Padilla, antecediamente autorizado por el decreto del Poder ejecutivo del Estado de 1.º de febrero de 1868...

1.º Vicente Arregóes se obliga para con el Gobierno del Estado a hacer el servicio de correo entre esta ciudad i los distritos de Camarones y Dibulla...

2.º Vicente Arregóes se obliga a hacer dos viajes en cada mes...

3.º Arregóes se compromete a no hacer en su viaje...

4.º Arregóes se compromete a no hacer en su viaje...

5.º Arregóes se compromete a no hacer en su viaje...

6.º El Prefecto del departamento de Padilla, hará que se cobre a Arregóes i a beneficio del tesoro del Estado...

7.º El Prefecto del departamento de Padilla, hará que se cobre a Arregóes i a beneficio del tesoro del Estado...

8.º El presente contrato empezará a cumplirse desde el día en que se reciba la aprobación...

9.º Este contrato se estánd por duplicata...

10.º Este contrato se estánd por duplicata...

11.º Este contrato se estánd por duplicata...

12.º Este contrato se estánd por duplicata...

13.º Este contrato se estánd por duplicata...

14.º Este contrato se estánd por duplicata...

15.º Este contrato se estánd por duplicata...

16.º Este contrato se estánd por duplicata...

17.º Este contrato se estánd por duplicata...

18.º Este contrato se estánd por duplicata...

19.º Este contrato se estánd por duplicata...

20.º Este contrato se estánd por duplicata...

21.º Este contrato se estánd por duplicata...

22.º Este contrato se estánd por duplicata...

23.º Este contrato se estánd por duplicata...

24.º Este contrato se estánd por duplicata...

25.º Este contrato se estánd por duplicata...

26.º Este contrato se estánd por duplicata...

27.º Este contrato se estánd por duplicata...

28.º Este contrato se estánd por duplicata...

29.º Este contrato se estánd por duplicata...

30.º Este contrato se estánd por duplicata...

31.º Este contrato se estánd por duplicata...

32.º Este contrato se estánd por duplicata...

33.º Este contrato se estánd por duplicata...

34.º Este contrato se estánd por duplicata...

35.º Este contrato se estánd por duplicata...

36.º Este contrato se estánd por duplicata...

37.º Este contrato se estánd por duplicata...

38.º Este contrato se estánd por duplicata...

39.º Este contrato se estánd por duplicata...

40.º Este contrato se estánd por duplicata...

41.º Este contrato se estánd por duplicata...

42.º Este contrato se estánd por duplicata...

43.º Este contrato se estánd por duplicata...

44.º Este contrato se estánd por duplicata...

45.º Este contrato se estánd por duplicata...

46.º Este contrato se estánd por duplicata...

47.º Este contrato se estánd por duplicata...

48.º Este contrato se estánd por duplicata...

49.º Este contrato se estánd por duplicata...

Mayor. Menor. En noviembre 400 200. En diciembre 137 50.

Suman 537 250.

Recibidas de los Prefectos de los departamentos. Mayor. Menor.

Del de Santamaría 788 407. Del de Padilla 513 56.

Del de Valledupar 74 41. Del de Tenerife 343 138.

Del del Banco 114 75. Suman 1,832 717.

Santamaría, enero 9 de 1871.

El Jefe de la Sección de hacienda, José T. Pórra.

PREFECTURAS DEPARTAMENTALES. DE SANTAMARÍA.

Bilijencia de remate sobre las licencias en el distrito de Santamaría i Cañá.

En la ciudad de Santamaría, a las dos de la tarde del día nueve de enero de mil ochocientos setenta i uno...

2.º Los enteros se harán por Simmonds en la Administración general en dinero efectivo...

3.º A Simmonds se le serán entregadas a una vez, las letras contra la tesorería general...

4.º Si por algún motivo sucediere que las letras no se paguen pagadas a su vencimiento...

5.º Simmonds se obliga a prestar una fianza personal a satisfacción del Poder ejecutivo...

6.º Este contrato no se llevará a efecto sin la aprobación del Presidente del Estado...

7.º Este contrato se estánd por duplicata...

8.º Este contrato se estánd por duplicata...

9.º Este contrato se estánd por duplicata...

10.º Este contrato se estánd por duplicata...

11.º Este contrato se estánd por duplicata...

12.º Este contrato se estánd por duplicata...

13.º Este contrato se estánd por duplicata...

14.º Este contrato se estánd por duplicata...

15.º Este contrato se estánd por duplicata...

16.º Este contrato se estánd por duplicata...

17.º Este contrato se estánd por duplicata...

18.º Este contrato se estánd por duplicata...

19.º Este contrato se estánd por duplicata...

20.º Este contrato se estánd por duplicata...

21.º Este contrato se estánd por duplicata...

22.º Este contrato se estánd por duplicata...

23.º Este contrato se estánd por duplicata...

24.º Este contrato se estánd por duplicata...

25.º Este contrato se estánd por duplicata...

26.º Este contrato se estánd por duplicata...

27.º Este contrato se estánd por duplicata...

28.º Este contrato se estánd por duplicata...

29.º Este contrato se estánd por duplicata...

30.º Este contrato se estánd por duplicata...

31.º Este contrato se estánd por duplicata...

32.º Este contrato se estánd por duplicata...

33.º Este contrato se estánd por duplicata...

34.º Este contrato se estánd por duplicata...

35.º Este contrato se estánd por duplicata...

36.º Este contrato se estánd por duplicata...

37.º Este contrato se estánd por duplicata...

38.º Este contrato se estánd por duplicata...

39.º Este contrato se estánd por duplicata...

40.º Este contrato se estánd por duplicata...

41.º Este contrato se estánd por duplicata...

42.º Este contrato se estánd por duplicata...

43.º Este contrato se estánd por duplicata...

44.º Este contrato se estánd por duplicata...

Table with financial entries: Vienen... \$ 167 60, Bases cuentas de empleados... \$ 207 981, Suma... \$ 207 981, etc.

Table with financial entries: Vienen... \$ 413 30, Prefecto del departamento... \$ 80, A Luis T. Borrada... \$ 212 681, etc.

Table with financial entries: Vienen... \$ 1466 74, general del Estado... \$ 1 15, Id. de la Prefectura... \$ 5 20, etc.

IMPRESA DE NICOLAS PONTON I. C. EN BOGOTA. GRANDISIMA ECONOMIA! SUSCRIPCION A TODAS LAS PUBLICACIONES. QUE SE HARAN EN EL AÑO DE 1871.

GACETA DEL MAGDALENA.

CONTENIDO.

GOBIERNO DEL ESTADO. Asamblea legislativa. Agua de las sesiones de los dias 25, 26 y 27 del mes de setiembre ultimo... Poder ejecutivo... Secretario general... Prefectura departamental... Programa de las materias sobre que versó el curso de la escuela...

En la sesión de los dias 25, 26 y 27 del mes de setiembre ultimo... Se aprobó lo que sigue: 'Procedase a nombrar los dos individuos para la Junta de crédito público...' Se aprobó lo que sigue: 'Procedase a nombrar los dos individuos para la Junta de crédito público...' Se aprobó lo que sigue: 'Procedase a nombrar los dos individuos para la Junta de crédito público...'

GOBIERNO DEL ESTADO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA. Acta de la sesión del día 25 de octubre de 1870. (Véase la Gaceta número 132 en que se halla publicada). Acta de la sesión del día 26 de octubre de 1870. Presidencia del ciudadano Capella Toledo. En Santamarta, a la una y ménos cuarto del día 25 de octubre de 1870, se abrió la sesión de la Asamblea legislativa con el quorum legal...

El Presidente, LUIS CAPELLA TOLEDO. El Secretario, Miguel Zúñiga Freire.

Acta de la sesión del día 27 de octubre de 1870. Presidencia del Diputado Capella Toledo.

En Santamarta, a las dos y veinte minutos del día 27 de octubre de 1870, se abrió la sesión de la Asamblea legislativa del Estado con el quorum legal. Faltaron con excusa los Diputados Monsalvo y López Caro, i sin ella los Diputados Monsalvo y López Caro, i sin ella los Diputados Monsalvo y López Caro...

Diputado Herrera España para su retiro en el Congreso de la Paz, que se celebró en Bogotá el 1.º de mayo de 1870, y se consideraron los artículos 1.º y 2.º de la ley 68 de octubre de 1868, y se resolvió que el señor Herrera España sea admitido en el Congreso de la Paz, con el carácter de suplente del señor Herrera España, que falleció el 1.º de mayo de 1870.

Art. 1.º Establecer con el carácter de

preparatoria, la escuela del distrito de la Ciudad, conocida con el nombre de escuela de la Paz, que será sostenida con los recursos de la Universidad, y cuyo Preceptor será nombrado por el Prefecto del departamento de Santamaría.

Art. 2.º Asíguen al Preceptor de la referida escuela, el sueldo de noventa pesos mensuales, sin incluir los gastos de material de enseñanza, ni los de enseñanza serán los que designa el artículo 8.º de la ley 68 citada.

Art. 3.º Los maestros de esta escuela serán nombrados por el Prefecto del departamento de Santamaría.

Art. 4.º Continúen rindiendo el Preceptor los informes que se le exigen, y que se halla publicados en la Gaceta del departamento de Santamaría, número 56.

Art. 5.º El Preceptor deberá procurar la ejecución de la ley 68 citada, y para el efecto, en vista de la relación que le pasará el Prefecto del departamento de Santamaría.

Comuníquese a publicación.

Dado en Santamaría, a 18 de enero de 1871.

M. ABELLO.

El Secretario Jeneral, Vicente S. Mestre.

1871 del Preceptor de la escuela de la Ciudad, conocida con el nombre de escuela de la Paz, que será sostenida con los recursos de la Universidad, y cuyo Preceptor será nombrado por el Prefecto del departamento de Santamaría.

Art. 2.º Asíguen al Preceptor de la referida escuela, el sueldo de noventa pesos mensuales, sin incluir los gastos de material de enseñanza, ni los de enseñanza serán los que designa el artículo 8.º de la ley 68 citada.

Art. 3.º Los maestros de esta escuela serán nombrados por el Prefecto del departamento de Santamaría.

Art. 4.º Continúen rindiendo el Preceptor los informes que se le exigen, y que se halla publicados en la Gaceta del departamento de Santamaría, número 56.

Art. 5.º El Preceptor deberá procurar la ejecución de la ley 68 citada, y para el efecto, en vista de la relación que le pasará el Prefecto del departamento de Santamaría.

Comuníquese a publicación.

Dado en Santamaría, a 18 de enero de 1871.

M. ABELLO.

El Secretario Jeneral, Vicente S. Mestre.

1871 del Preceptor de la escuela de la Ciudad, conocida con el nombre de escuela de la Paz, que será sostenida con los recursos de la Universidad, y cuyo Preceptor será nombrado por el Prefecto del departamento de Santamaría.

Art. 2.º Asíguen al Preceptor de la referida escuela, el sueldo de noventa pesos mensuales, sin incluir los gastos de material de enseñanza, ni los de enseñanza serán los que designa el artículo 8.º de la ley 68 citada.

Art. 3.º Los maestros de esta escuela serán nombrados por el Prefecto del departamento de Santamaría.

Art. 4.º Continúen rindiendo el Preceptor los informes que se le exigen, y que se halla publicados en la Gaceta del departamento de Santamaría, número 56.

Art. 5.º El Preceptor deberá procurar la ejecución de la ley 68 citada, y para el efecto, en vista de la relación que le pasará el Prefecto del departamento de Santamaría.

Comuníquese a publicación.

Dado en Santamaría, a 18 de enero de 1871.

M. ABELLO.

El Secretario Jeneral, Vicente S. Mestre.

la República con el nombramiento de Secretario del Estado en el Despacho de Guerra y marino, ha tomado hoy posesión de dicho empleo en la forma constitucional.

Al dar cuenta de este asunto, me complace en ofrecer al Gobierno de su calidad interior en esta, las seguridades de los honores de la República, y en la misma pronta obediencia a las órdenes que se le hagan de parte del Gobierno de la Unión y el de este Estado, y a todo lo que se le mande en su nombre.

Es presentando una atenciosa y interesada solicitud en que me contribuye al adelantamiento de las relaciones que forman la Unión Colombiana, como se contribuye al adelantamiento de las relaciones con el Gobierno Federal, y a la fundación de un modo permanente de la unión de los Estados con la conservación de la integridad nacional, como he sido el convejer en todas las aspiraciones que tienen por término el bien público.

En el acto me he unido a servir.

M. ABELLO.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Secretaría Jeneral.—Sección de Gobierno.—Número 9.—Santamaría, enero 18 de 1871.

Señor doctor don Amador Ferrer, Secretario de Guerra y Marina de la Unión.

Bogotá.

Es en mi poder la carta oficial que usted se ha servido dirigirme con fecha 17 de diciembre último, número 23, sección 1.º para participar por mi conducto al Ciudadano Presidente de este Estado, que en ese día se hizo cargo del destino de Secretario del Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

Impuesto de esto con satisfacción el Presidente, así como de las buenas disposiciones de que está usted animado respecto a este Estado en lo concerniente a la elección de los señores que hayan de cursar por esa Secretaría, con motivo de sus relaciones oficiales con el Gobierno Federal, me encargo presentarle sus congratulaciones por las liras patrióticas que le guían en el desempeño del importante portafolio que le ha confiado el Ciudadano Presidente de la Unión.

Me suscribo de usted muy atento servidor.

Vicente S. Mestre.

RESOLUCION.

En vista de una nota documentada del Prefecto del departamento de Tenerife, fecha 5 de noviembre del año próximo pasado, número 85, se ha dictado la resolución que sigue:

Despacho del Poder Ejecutivo.—Santamaría, 5 de enero de 1871.—Huelo:

El artículo 24 de la ley 117, publicada en la Gaceta del Magdalena, por número 179, ha creado un empleo denominado "Rejido", para las aldeas o secciones adscritas a los distritos; por manera que no se va a las Corporaciones municipales que corresponde crear estos empleos, en uso de la atribución 3.ª del artículo 132 del código sobre régimen político i municipal, porque la ley es quien los ha creado; i como el artículo 17 de la ley 87, publicada en la Gaceta del Magdalena, número 126, da a los Jefe municipales la atribución de nombrar los Rejedores de las secciones territoriales de los distritos, se resuelve por punto jeneral:

Que los Jefe municipales tienen la facultad de nombrar Rejedores principales i suplentes para las aldeas o secciones.

En estos términos se aprueba la resolución dictada por el Prefecto del departamento de Tenerife, en la que se solicita el dictado del Jefe municipal del distrito del Cerro de San Antonio de fecha 2 de mayo último, nombrando Rejedores, porque en aquella fecha no existía la ley

117, que es la que ha creado este empleo. Comuníquese a publicación.

Por el Ciudadano Presidente, El Secretario Jeneral, Vicente S. Mestre.

NOTA del Prefecto del departamento de Santamaría.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Número 207.—El Prefecto del departamento.—Valledupar, diciembre 30 de 1870.

Señor Jefe municipal de este distrito, en nota número 81, de fecha de hoy, me dice lo siguiente:

"Acopio a usted la lista de las alumnas de la Escuela elemental de niñas de este distrito, que fueron examinadas el 24 de los cortados, como lo verá usted por la diligencia de esta Jefeatura puesta al pie de dicha lista. También comento a usted las planas que se exhibieron en dicho acto, i copia de los cursos que pronunciaron las alumnas i olores Maya i Concepción Pávajena."

El señor Prefecto, que presenció el certamen, está bien enterado de la sensación agradable que experimentaron los concurrentes con el adelanto que pudimos notar en las educadas, dejando a todo lo que de buenas esperanzas, porque la mujer en Valledupar llegará a desempeñar debidamente la misión que está llamada.

Creo oportuno decir a usted, que entre las alumnas hay algunas que carecen de textos para el aprendizaje, por la pobreza de sus padres o de sus madres, que me he dignado solicitar del Poder Ejecutivo del Estado, como lo dudo que atenderá al pedido, pues tengo en cuenta los sentimientos republicanos que le son muy fundamentales.—Loreta Bonarero."

La que transcribo a usted para su conocimiento i el del Ciudadano Presidente del Estado, acompañándole los documentos i planas a que ella se refiere.

Da usted atento servidor.

Eugenio A. Martínez.

SECCION DE HACIENDA.

Nota del Secretario del despacho de hacienda i fomento de la lista.

Estados Unidos de Colombia.—Poder ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del despacho de hacienda i fomento.—Sección de Remo de Alambas.—Número 144.—Bogotá, 30 de noviembre de 1870.

Señor Secretario Jeneral del Estado soberano del Magdalena.

El señor Oñal Jeneral de la Unión en la Confederación noroccidental, en Amsterdam, con fecha 30 de agosto último, ha informado a esta Secretaría, por conducto de la del Estado de Panamá "que el precio de la escara de marañón en aquel mercado, es fortin 134 (franco 283) los 50 kilogramos, i que se deducen 23 kilogramos i 16 kilogramos de tara por cada barril."

"Un Baril holandés, franco 2, 10 centes."

Dos docenas = un libra Sterling."

Espero que usted se sirva poner en conocimiento del Ciudadano Presidente de este Estado para lo que pueda convenir, i darle publicidad.

Soi de usted atento servidor.

Salvador Calmacho Roldán.

Nota del Procurador Jeneral del Estado.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—El Procurador Jeneral del Estado.—Número 71.

Señor Secretario Jeneral.

En consecuencia del oficio de usted número 1,353, de la sección de hacienda, fecha 25 del mes que corre, i de los documentos que a él me sirvió adjuntarme, he dictado agra la resolución siguiente:

"Recibido con las copias a que hace referencia, contestar: comités testimonio de la resolución ejecutiva i de sus antecedentes, i resultase al señor Jefe fiscal del circuito judicial de Tenerife, para que promueva la convocatoria contra los individuos que han desamparado en el presente año la Colecturía de hacienda del departamento, los cuales nombra la resolución en su parte final. Fíjase sobre quienes son los ciudadanos que han desamparado el cargo, i de enero hasta el corriente tiempo, expresando, con vista de los documentos que han principiado a servir el destino i en la que han dejado de desempeñar, sea por una o mas veces, i que acompañe copia de las diligencias respectivas de posesión de esos empleos."

Para conocimiento del Ciudadano Presidente transcribo a usted con el objeto de que, si cree conveniente su publicación, se sirva acordarla.

Me suscribo del señor Secretario en muy atento i obediente servidor,

P. Gutiérrez.

Santamaría, 30 de noviembre de 1870.

PREFECTURAS DEPARTAMENTALES.

DE SANTAMARIA.

DECRETO DE 5 DE DICIEMBRE DE 1870, Nombro Jefe municipal.

El Prefecto del departamento de Santamaría, en uso de sus facultades legales,

DECRETO:

Art. 1.º Nómbrase Jefe municipal principal de los distritos de Benolite, Sitón, Malulán i Pueblo Viejo, por el próximo periodo de 1.º de enero al 31 de diciembre de 1871, a los señores Nicolás Sampedro, Pedro Juan Rosales, José Rogan i José E. Sevilla, respectivamente.

Art. 2.º Nómbrase, igualmente, Jefe municipales suplentes de los mismos distritos, a los señores José de los Santos Chárriez, Antonio Rodríguez, Luis Chárriez i Manuel Navarro, en el orden que se expresa.

Comuníquese a quienes corresponden, i dese cuenta al Poder Ejecutivo del Estado.

Dado en Santamaría, a 5 de diciembre de 1870.

Camilo M. Barahona.

El Secretario, Manuel Vives de Agreda.

DECRETO DE 26 DE DICIEMBRE DE 1870, Nombro Jefe municipal principal i suplente del distrito de Gaira.

El Prefecto del departamento de Santamaría, en uso de la atribución 5.ª del artículo 82 del código de régimen político i municipal,

DECRETO:

Art. 1.º Nómbrase al señor Juan de Dios Valle, Jefe municipal principal del distrito de Gaira, para el periodo que principia el día 1.º del entrante enero.

Art. 2.º Nómbrase al señor José de los Ríos, Jefe municipal suplente de dicho distrito i por el mismo periodo.

Art. 3.º De conformidad con el artículo 9.º de la ley 136, los nombrados tomarán posesión el mencionado día 1.º de enero próximo.

Dese cuenta al Poder Ejecutivo, i comuníquese.

Dado en Santamaría, a 26 de diciembre de 1870.

JUAN DE LA C. SANCHEZ.

Manuel Vives de Agreda, Secretario.

DECRETO DE 31 DE DICIEMBRE DE 1870, Nombro Jefe municipal principal i suplente del distrito de Santamaría.

El Prefecto del departamento de Santamaría, en uso de la atribución 5.ª del artículo

93 del código de 29 de octubre de 1866, sobre régimen político i municipal,

DECRETO:

Art. 1.º Nómbrase Jefe municipal principal del distrito de Santamaría al señor José María Lleras Castillo, para servir el periodo que principia el 1.º de enero de 1871.

Art. 2.º Nómbrase también al señor Manuel Lleras de Jefe municipal suplente por el mismo periodo del principal.

Comuníquese a quienes corresponden i dese cuenta al Ciudadano Presidente del Estado.

Dado en Santamaría, a 31 de diciembre de 1870.

JUAN DE LA C. SANCHEZ.

Manuel Vives de Agreda, Secretario.

DECRETO DE 31 DE DICIEMBRE DE 1870, Nombro Jefe municipal principal i suplente del distrito de la Unión.

El Prefecto del departamento de Santamaría, en uso de la atribución 5.ª del artículo 83 del código de 29 de octubre de 1866, sobre régimen político i municipal,

DECRETO:

Art. 1.º Nómbrase Jefe municipal principal del distrito de la Unión al señor Francisco Lleras Novas, para servir el periodo que principia el 1.º de enero de 1871.

Art. 2.º Nómbrase también al señor Joaquín González de Jefe municipal suplente para el mismo periodo del principal.

Comuníquese a quienes corresponden, i dese cuenta al Ciudadano Presidente del Estado.

Dado en Santamaría, a 31 de diciembre de 1870.

JUAN DE LA C. SANCHEZ.

El Secretario, Manuel Vives de Agreda.

RESOLUCION.

Prefectura del departamento.—Santamaría, a 1 de diciembre de 1870.

Denuncio Rufino Manjares ante el Jefe municipal del distrito de Gaira, que Juan Paniata Maldonado [s] el Cabo negro, le había hurtado un sombrero de traza, que había hurtado también a Gregorio Manjares otro sombrero de jupijupa; a Juan Bata una vrilla de no Rodríguez, que pertenecía al distrito de 1870.

Comuníquese a quienes corresponden, i dese cuenta al Poder Ejecutivo del Estado.

Dado en Santamaría, a 5 de diciembre de 1870.

Camilo M. Barahona.

El Secretario, Manuel Vives de Agreda.

DECRETO DE 26 DE DICIEMBRE DE 1870, Nombro Jefe municipal principal i suplente del distrito de Gaira.

El Prefecto del departamento de Santamaría, en uso de la atribución 5.ª del artículo 82 del código de régimen político i municipal,

DECRETO:

Art. 1.º Nómbrase al señor Juan de Dios Valle, Jefe municipal principal del distrito de Gaira, para el periodo que principia el día 1.º del entrante enero.

Art. 2.º Nómbrase al señor José de los Ríos, Jefe municipal suplente de dicho distrito i por el mismo periodo.

Art. 3.º De conformidad con el artículo 9.º de la ley 136, los nombrados tomarán posesión el mencionado día 1.º de enero próximo.

Dese cuenta al Poder Ejecutivo, i comuníquese.

Dado en Santamaría, a 26 de diciembre de 1870.

JUAN DE LA C. SANCHEZ.

Manuel Vives de Agreda, Secretario.

DECRETO DE 31 DE DICIEMBRE DE 1870, Nombro Jefe municipal principal i suplente del distrito de Santamaría.

El Prefecto del departamento de Santamaría, en uso de la atribución 5.ª del artículo

93 del código de 29 de octubre de 1866, sobre régimen político i municipal,

DECRETO:

Art. 1.º Nómbrase Jefe municipal principal del distrito de Santamaría al señor José María Lleras Castillo, para servir el periodo que principia el 1.º de enero de 1871.

Art. 2.º Nómbrase también al señor Manuel Lleras de Jefe municipal suplente por el mismo periodo del principal.

Comuníquese a quienes corresponden i dese cuenta al Ciudadano Presidente del Estado.

Dado en Santamaría, a 31 de diciembre de 1870.

JUAN DE LA C. SANCHEZ.

Manuel Vives de Agreda, Secretario.

DECRETO DE 31 DE DICIEMBRE DE 1870, Nombro Jefe municipal principal i suplente del distrito de la Unión.

El Prefecto del departamento de Santamaría, en uso de la atribución 5.ª del artículo 83 del código de 29 de octubre de 1866, sobre régimen político i municipal,

DECRETO:

Art. 1.º Nómbrase Jefe municipal principal del distrito de la Unión al señor Francisco Lleras Novas, para servir el periodo que principia el 1.º de enero de 1871.

Art. 2.º Nómbrase también al señor Joaquín González de Jefe municipal suplente para el mismo periodo del principal.

Comuníquese a quienes corresponden, i dese cuenta al Ciudadano Presidente del Estado.

Dado en Santamaría, a 31 de diciembre de 1870.

JUAN DE LA C. SANCHEZ.

El Secretario, Manuel Vives de Agreda.

RESOLUCION.

Prefectura del departamento.—Santamaría, a 1 de diciembre de 1870.

Denuncio Rufino Manjares ante el Jefe municipal del distrito de Gaira, que Juan Paniata Maldonado [s] el Cabo negro, le había hurtado un sombrero de traza, que había hurtado también a Gregorio Manjares otro sombrero de jupijupa; a Juan Bata una vrilla de no Rodríguez, que pertenecía al distrito de 1870.

Comuníquese a quienes corresponden, i dese cuenta al Poder Ejecutivo del Estado.

Dado en Santamaría, a 5 de diciembre de 1870.

Camilo M. Barahona.

El Secretario, Manuel Vives de Agreda.

DECRETO DE 26 DE DICIEMBRE DE 1870, Nombro Jefe municipal principal i suplente del distrito de Gaira.

El Prefecto del departamento de Santamaría, en uso de la atribución 5.ª del artículo 82 del código de régimen político i municipal,

DECRETO:

Art. 1.º Nómbrase al señor Juan de Dios Valle, Jefe municipal principal del distrito de Gaira, para el periodo que principia el día 1.º del entrante enero.

Art. 2.º Nómbrase al señor José de los Ríos, Jefe municipal suplente de dicho distrito i por el mismo periodo.

Art. 3.º De conformidad con el artículo 9.º de la ley 136, los nombrados tomarán posesión el mencionado día 1.º de enero próximo.

Dese cuenta al Poder Ejecutivo, i comuníquese.

Dado en Santamaría, a 26 de diciembre de 1870.

JUAN DE LA C. SANCHEZ.

Manuel Vives de Agreda, Secretario.

DECRETO DE 31 DE DICIEMBRE DE 1870, Nombro Jefe municipal principal i suplente del distrito de Santamaría.

El Prefecto del departamento de Santamaría, en uso de la atribución 5.ª del artículo

Table with financial entries and names, including 'Vienen... \$ 356', 'Pasado al fondo de amortización...', and 'Departamento del Tesoro'.

Table with financial entries and names, including 'Pasado al fondo de amortización...', 'Delito...', 'Existencia...', and 'Santamaría, 31 de diciembre de 1870'.

CONTENIDO. GOBIERNO DEL ESTADO. Poder ejecutivo. Decreto convocando a sesiones extraordinarias la Asamblea Legislativa del Estado.

GOBIERNO DEL ESTADO. PODER EJECUTIVO. DECRETO CONVOCANDO A SESIONES EXTRAORDINARIAS LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL ESTADO.

COLECTURIAS DE HACIENDA DEPARTAMENTALES. DE VALLEDUPAR. Visita correspondiente al mes de julio de 1870.

COLECTURIAS DE HACIENDA DEPARTAMENTALES. DE VALLEDUPAR. Visita correspondiente al mes de julio de 1870. Que en el libro "Diario" se hallan descritas...

COLECTURIAS DE HACIENDA DEPARTAMENTALES. DE VALLEDUPAR. Visita correspondiente al mes de julio de 1870. Examinado el balance del libro Mayor...

Legado. Gairá por el Secretario. M. AVELLO. Vicente S. Mestre.

El señor Secretario general del Estado de Chile. El señor Jefe municipal de este distrito con fecha de ayer...

El Poder ejecutivo lamenta que no se haya reunido la Junta popular en los distritos de Santamaría y Ciénega...

Estados Unidos de Colombia. Estado soberano del Magdalena. Jefe de la municipalidad. N.º 45 - Ciénega, enero 15 de 1871.

El Poder ejecutivo lamenta que no se haya reunido la Junta popular en los distritos de Santamaría y Ciénega...

El Poder ejecutivo lamenta que no se haya reunido la Junta popular en los distritos de Santamaría y Ciénega...

El Poder ejecutivo lamenta que no se haya reunido la Junta popular en los distritos de Santamaría y Ciénega...

El Poder ejecutivo lamenta que no se haya reunido la Junta popular en los distritos de Santamaría y Ciénega...

El Poder ejecutivo lamenta que no se haya reunido la Junta popular en los distritos de Santamaría y Ciénega...

El Poder ejecutivo lamenta que no se haya reunido la Junta popular en los distritos de Santamaría y Ciénega...

deberá castigo el artículo 412, sección 2.ª, capítulo 2.ª, título 1.ª, libro 4.ª del código penal del Estado.

A la segunda: Felis Jil [n] Negrozo no es responsable de esta infracción. El Presidente, Marcelo Correa. — Jurado, Félix M. González — Jurado, Antonio Noguera A. — Jurado, Manuel J. González. — Jurado, Manuel L. Garduño.

Juzgado del circuito. — Santamaría, 2 de noviembre de 1870.

Habiendo el Jurado declarado que se ha cometido el delito de herida que define el artículo 412, sección 2.ª, capítulo 2.ª, título 1.ª, libro 4.ª del código penal del Estado, y que Felis Jil [n] Negrozo no es responsable de esta infracción, archívese esta causa y notifíquese.

Primer. — Laran, Secretario.

Hoy tres de noviembre notifiqué al señor Fiscal — ANAYA Zúñiga. — Laran, Srío.

En segunda notifiqué al señor Manuel S. Davo. — Laran, Secretario.

En Santamaría, a los 3 días del mes de marzo de mil ochocientos sesenta y uno, reunidos los Jurados que suscribimos en el despacho del señor Juez del circuito, puerta cerrada, i habiendo nombrado de Presidentes al señor Marcelo Correa, procedimos a resolver las cuestiones propuestas por el señor Juez del circuito, de la manera siguiente:

A la primera: se ha cometido el delito de robo definido en el capítulo 1.ª, título 2.ª del código penal del Estado.

A la segunda: Tomas Fabon no es responsable de este delito.

El Presidente, Marcelo Correa. — Jurado, Antonio J. Snyth. — Jurado, Ramon Bermudez. — Jurado, Hijón Santamaría. — Jurado, Francisco J. Mier.

Juzgado del circuito. — Santamaría, noviembre 3 de 1870.

Habiendo declarado el Jurado que se ha cometido el delito de robo definido en el capítulo 1.ª, título 2.ª del código penal, i que Tomas Fabon no es responsable de esta infracción, archívese esta causa, según se solicita.

Primer. — Laran, Secretario.

En la misma fecha notifiqué al señor Fiscal. ANAYA Zúñiga. — Laran, Secretario.

En segunda notifiqué al señor Juez de la C. Padilla, del poder del acusado. — Padilla. — Laran, Secretario.

En la ciudad de Santamaría, a ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y uno, reunidos los Jurados que suscribimos en el despacho del señor Juez del circuito, puerta cerrada, i habiendo nombrado de Presidentes al señor Luis Riba, se procedió a resolver las cuestiones siguientes:

A la primera: se ha cometido el delito de maltrato definido en la sección 1.ª, capítulo 1.ª, libro 4.ª del código penal del Estado.

A la segunda: Manuel Félix Arias no es responsable de esta infracción.

El Presidente, Luis Riba. — Juan N. Espinosa. — Luis Noguera. — Joaquín T. de Zúñiga. — José de Jesús Rocha, Jurado.

Juzgado del circuito. — Santamaría, noviembre 4 de 1870.

Habiendo declarado el Jurado en su veredicto, que Manuel Joaquín Félix Arias no es responsable del delito de maltrato porquese llama a juicio, archívese esta causa, según se solicita.

En Santamaría, a los diez y nueve días del mes de noviembre de mil ochocientos sesenta y uno, reunidos los Jurados que suscribimos en el despacho del señor Juez del circuito, a puerta cerrada, i habiendo nombrado de Presidentes al señor Mariano Barrero, procedimos a resolver las cuestiones propuestas por el señor Juez del circuito, de la manera siguiente:

A la primera: se ha cometido el delito que define el artículo 410, sección 2.ª, capítulo 2.ª, título 1.ª, libro 4.ª del código penal del Estado.

A la segunda: Gaspar Paterna es responsable de esta infracción.

A la tercera: Gaspar Paterna es autor principal.

A la cuarta: Gaspar Paterna es responsable en primer grado.

El Presidente, M. Barrero. — Jurado, Andrés Obregón. — Jurado, Manuel García Grandía. — Jurado, Pedro S. Noguera. — Jurado, Juan Bautista Abello.

Juzgado del circuito. — Santamaría, 21 de noviembre de 1870.

Visito: Atendí al veredicto que precede, en el cual ha declarado el Jurado que se ha cometido el delito de herida definido en el artículo 412, sección 2.ª, capítulo 2.ª, título 1.ª, libro 4.ª del código penal del Estado, que Gaspar Paterna es responsable de esta infracción como autor principal, calificándolo en primer grado; administrado justicia en nombre del Estado i por autoridad de la ley, se condena a Gaspar Paterna a sufrir la pena de cuatro años de reclusión en el establecimiento de castigo que existe en esta ciudad.

Pase copia de esta sentencia al señor Secretario jeneral del Estado para su publicación en la Gaceta o periódico oficial, así como también copia del veredicto del Jurado.

Notifíquese.

SERAFÍN A. PRITO. — Juan Bautista Laran Secretario.

Hoy veinte i uno notifiqué al señor Fiscal la sentencia anterior. — Zúñiga. — Laran, Secretario.

En la misma fecha notifiqué al señor José J. Vivas, defensor del acusado. — José J. Vivas. — Laran, Secretario.

Hoy veintidos pasé a la cárcel pública i notifiqué a Gaspar Paterna la sentencia anterior, lo hace por su autor, lo hace por el señor Juan Bermudez, i firma. — Juan Bermudez. — Laran, Secretario.

En Santamaría, a los veinte i cuatro días del mes de noviembre de mil ochocientos sesenta y uno, reunidos los Jurados que suscribimos en el despacho del señor Juez del circuito, a puerta cerrada, i habiendo nombrado de Presidentes al señor Juan Bautista Abello, procedimos a resolver las cuestiones propuestas por el señor Juez del circuito de la manera siguiente.

Primera cuestion. A la primera: Se ha cometido el delito que define el artículo 501, libro 4.ª, título 2.ª, capítulo 1.ª, sección 1.ª del código penal del Estado.

A la segunda: Vicente Zamora es responsable de esta infracción.

A la tercera: Vicente Zamora es autor principal.

A la cuarta: Vicente Zamora es responsable en tercer grado.

El Presidente, Juan Bautista Abello. — Jurado, Andrés Obregón. — Jurado, Manuel García Grandía. — Jurado, Pedro S. Noguera. — Jurado, Juan Bautista Abello.

Juzgado del circuito. — Santamaría, 25 de noviembre de 1870.

Visito: Atendí al veredicto que precede, en el cual ha declarado el Jurado que se ha cometido el delito de robo definido i castigado por el artículo 303 de la sección 1.ª, capítulo 1.ª, título 3.ª, libro 4.ª del código penal del Estado, i que son responsables de esta infracción Vicente Zamora como autor principal, i Pedro Julían Lopera como autor principal, i Pedro Julían Lopera como autor principal, i Pedro Julían Lopera como autor principal, i Pedro Julían Lopera como autor principal.

Notifíquese i pásese al Jefe del reo, condecorándolo dos días de término.

CABELLA. — Laran, Secretario.

Segunda cuestion. A la primera: Se ha cometido el delito que define i castiga el artículo 501, libro 4.ª, título 2.ª, capítulo 1.ª, sección 1.ª del código penal del Estado.

A la segunda: Pedro Julían Lopera es responsable de esta infracción.

A la tercera: Pedro Julían Lopera es cómplice auxiliador.

A la cuarta: Pedro Julían Lopera es responsable en tercer grado.

El Presidente, Juan Bautista Abello. — Jurado, Andrés Obregón. — Jurado, Manuel García Grandía. — Jurado, Pedro S. Noguera. — Jurado, Juan Bautista Abello.

Juzgado del circuito. — Santamaría, 25 de noviembre de 1870.

Visito: Atendí al veredicto que precede, en el cual ha declarado el Jurado que se ha cometido el delito de robo definido i castigado por el artículo 303 de la sección 1.ª, capítulo 1.ª, título 3.ª, libro 4.ª del código penal del Estado, i que son responsables de esta infracción Vicente Zamora como autor principal, i Pedro Julían Lopera como autor principal, i Pedro Julían Lopera como autor principal, i Pedro Julían Lopera como autor principal.

Notifíquese a las partes, pasando copia de esta sentencia al señor Fiscal, para su publicación en la Gaceta o periódico oficial, así como también copia del veredicto del Jurado para su publicación en el periódico oficial.

SERAFÍN A. PRITO. — Juan Bautista Laran Secretario.

En la ciudad de Santamaría, a siete de enero de mil ochocientos sesenta i uno, reunidos los Jurados que suscribimos en el despacho del señor Juez del circuito, a puerta cerrada, i habiendo nombrado de Presidentes al señor Francisco Mier, se procedió a resolver las cuestiones propuestas por el referido señor Juez de la manera siguiente:

A la primera: Se ha cometido el delito de herida que define el artículo 410, sección 2.ª, capítulo 2.ª, del libro 4.ª del código penal del Estado.

A la segunda: Pedro Rodríguez Suárez es responsable de esta infracción.

A la tercera: Pedro Rodríguez Suárez es autor principal.

A la cuarta: Pedro Rodríguez Suárez es responsable en tercer grado.

El Presidente, Francisco Mier. — Juan Bautista Abello. — Ramon Linares Guioy. — Pedro J. Montaña. — Alejandro Noguera.

Juzgado del circuito. — Santamaría, 9 de enero de 1871.

Visito el veredicto que precede, en el cual ha declarado el Jurado que se ha cometido el delito de herida definido en el artículo 410 del código penal del Estado, i que Pedro Rodríguez Suárez es responsable de esta infracción, i autor principal en tercer grado, i el Juzgado administrado justicia en nombre del Estado i por autoridad de la ley, condena a Pedro Rodríguez Suárez a sufrir la pena de esta misma de reclusión en el establecimiento de castigo que existe en esta ciudad, i al cumplimiento de todos los deberes de la ley, i al cumplimiento de todos los deberes de la ley, i al cumplimiento de todos los deberes de la ley, i al cumplimiento de todos los deberes de la ley.

Notifíquese i pásese al Jefe del reo, condecorándolo dos días de término.

CABELLA. — Laran, Secretario.

En la ciudad de Santamaría, a catorce de enero de mil ochocientos sesenta i uno, reunidos los Jurados que suscribimos en el despacho del señor Juez del circuito, a puerta cerrada, i habiendo nombrado de Presidentes al señor doctor Andrés Bermúdez, se procedió a resolver las cuestiones propuestas por el referido señor Juez, del modo siguiente:

A la primera: No se ha cometido el delito de violencia definido en la sección 1.ª, capítulo 3.ª, título 1.ª, libro 4.ª del código penal del Estado.

Andrés Bermúdez. — M. Barrero. — Pedro Noguera. — Francisco Mier. — Pedro J. Montaña.

Juzgado del circuito. — Santamaría, 14 de enero de 1871.

Habiendo declarado el Jurado en su veredicto anterior que no se ha cometido el delito de violencia definido en la sección 1.ª, capítulo 3.ª, título 1.ª, libro 4.ª del código penal del Estado, archívese esta causa previa notificación de las partes, condecorando a todos los jurados de este auto por su publicación en el periódico oficial.

CABELLA. — Laran, Secretario.

JUNTA DE CRÉDITO PÚBLICO.

Acta de la sesión del día 3 de diciembre próximo pasado.

El 3 de diciembre de mil ochocientos sesenta, se reunió en el despacho del Poder Ejecutivo la Junta de crédito público con la asistencia de todos sus miembros, i encontrándose presentes los señores Manuel A. Vengochesa, Secretario jeneral del Estado, i Manuel J. de Mier, miembro de la junta, el señor Presidente les recibió la promesa legal de desempeñar bien i fielmente los deberes de su encargo. Se leyó el acta de la sesión anterior, i aprobada que fué se firmó por el Presidente i Secretario en presencia de la junta. Se dió cuenta con una nota de la Secretaría jeneral fecha 24 de noviembre próximo pasado, número 1231, de la sección de gobierno, en que avisó recibo de la que se le dirigió con fecha 22 del mismo, bajo el número 9, relativa al requerimiento que debe hacerse al señor Prefecto del departamento del Banco, para que evase un informe que se le ha pedido, el cual se mandó archivar, suspendiendo en seguida la sesión por no haber otro asunto de que tratar.

NOTA: Esta acta fué aprobada en la sesión del veintidós de enero de mil ochocientos sesenta i uno.

El Presidente, P. GUERRERO.

El Secretario, José E. Pizarro.

ADMINISTRACION JENRAL DE HACIENDA.

RELACION DE LOS créditos pendientes de Presupuestos anteriores al de 1870, que debe reconocer la Junta de crédito público, i que ha salido de la Administracion jeneral de hacienda, a virtud de la nota de la Secretaría jeneral, número 1434, de 16 de diciembre de 1870.

A favor de Sinfonso de Pumarejo, por su libranza contra Valencia de Jesus que no se le pagó. \$ 63 ..

A favor de Juan Manuel Jiménez, pensiones de noviembre i diciembre de 1866. 54 ..

A favor de Loreto C. de Valdehincapié. 117 ..

De Sinfonso de Pumarejo, [libranza que se le hizo contra el distrito de Valencia de Jesus i no se le pagó] resto. 72 20

De Andrés Bermúdez, por resto de un sueldo como Secretario jeneral en diciembre de 1867. 40 ..

De Manuel Arandaño, como id. en id. de id. 14 50

De Rafael Zúñiga, por su sueldo como Secretario de la Prefectura de este departamento en id. de id. 50 ..

De Francisco J. de Zúñiga, por su sueldo como Oficial de la id. en id. de id. 20 ..

De Rafael Segura, por su sueldo como id. de la id. en id. de id. 15 ..

De Martín Blanco, Secretario del Juez de Tenerife, por su sueldo de id. id. 17 23

De Pedro H. Daza, Secretario del Juez de Valdehincapié, por su sueldo de id. id. 13 70

De Manuel Valdez, Director de la casa de reclusión por su sueldo de id. id. 50 ..

De Augusto Campo, por resto de un sueldo en noviembre de id. como Contador de la Administracion jeneral de hacienda. 26 65

De José Olaya, por sus pensiones de octubre a diciembre de id. 45 ..

De José B. Robles, por sus pensiones de agosto a diciembre de 1867. 75 ..

De Alejandro Fernández, por su id. de diciembre de id. 8 ..

De Pablo Gómez, por su id. de todo el año de id. 73 ..

De María J. de Vives, por su id. de diciembre de id. 70 ..

De María Josef Martínez, por su id. de id. id. 6 ..

De Remedio G. de Riveira, por su id. de octubre a diciembre de id. 120 ..

De Loreto C. de Valdehincapié, por su id. de noviembre a diciembre de id. 106 ..

De Fernando Daza, por su id. de diciembre de id. 13 ..

De María Josef Pérez, por su id. en todo el año de id. 270 ..

De Juana Murga, por su id. en todo el año de id. 112 08

De Tommas Gómez de Medina, por su id. en todo el año de id. 199 20

De Catalina i Lorenza Mendosa, por su id. en todo el año de id. 112 08

De María Antonia Gómez, por su id. en todo id. 72 ..

De Minerva de Lara, por su id. en todo id. 72 ..

1868.

A favor de Martín Blanco, por sus sueldos como Secretario de la Prefectura de Tenerife en 1868. 20 ..

De Rafael Verón, por su sueldo como Oficial de la id. en junio de id. 15 ..

De Narciso Galezo, por su sueldo como id. de la id. en marzo de id. 2 30

De Miguel L. Nuñez, Secretario de la id. en 17 días de febrero de id. 25 ..

De Próspero Villares, id. de la id. por resto de su sueldo de julio a diciembre de id. i los de octubre a diciembre de id. 100 ..

De Manuel Varo, Oficial de la id. por resto de sus sueldos de julio a setiembre de id. i los de octubre a diciembre de id. 60 ..

Vives. \$ 1192 44

Blázquez, (id. de julio de 1869). 60 ..

1867.

De Sinfonso de Pumarejo, [libranza que se le hizo contra el distrito de Valencia de Jesus i no se le pagó] resto. 72 20

De Andrés Bermúdez, por resto de un sueldo como Secretario jeneral en diciembre de 1867. 40 ..

De Manuel Arandaño, como id. en id. de id. 14 50

De Rafael Zúñiga, por su sueldo como Secretario de la Prefectura de este departamento en id. de id. 50 ..

De Francisco J. de Zúñiga, por su sueldo como Oficial de la id. en id. de id. 20 ..

De Rafael Segura, por su sueldo como id. de la id. en id. de id. 15 ..

De Martín Blanco, Secretario del Juez de Tenerife, por su sueldo de id. id. 17 23

De Pedro H. Daza, Secretario del Juez de Valdehincapié, por su sueldo de id. id. 13 70

De Manuel Valdez, Director de la casa de reclusión por su sueldo de id. id. 50 ..

De Augusto Campo, por resto de un sueldo en noviembre de id. como Contador de la Administracion jeneral de hacienda. 26 65

De José Olaya, por sus pensiones de octubre a diciembre de id. 45 ..

De José B. Robles, por sus pensiones de agosto a diciembre de 1867. 75 ..

De Alejandro Fernández, por su id. de diciembre de id. 8 ..

De Pablo Gómez, por su id. de todo el año de id. 73 ..

De María J. de Vives, por su id. de diciembre de id. 70 ..

De María Josef Martínez, por su id. de id. id. 6 ..

De Remedio G. de Riveira, por su id. de octubre a diciembre de id. 120 ..

De Loreto C. de Valdehincapié, por su id. de noviembre a diciembre de id. 106 ..

De Fernando Daza, por su id. de diciembre de id. 13 ..

De María Josef Pérez, por su id. en todo el año de id. 270 ..

De Juana Murga, por su id. en todo el año de id. 112 08

De Tommas Gómez de Medina, por su id. en todo el año de id. 199 20

De Catalina i Lorenza Mendosa, por su id. en todo el año de id. 112 08

De María Antonia Gómez, por su id. en todo id. 72 ..

De Minerva de Lara, por su id. en todo id. 72 ..

1868.

A favor de Martín Blanco, por sus sueldos como Secretario de la Prefectura de Tenerife en 1868. 20 ..

De Rafael Verón, por su sueldo como Oficial de la id. en junio de id. 15 ..

De Narciso Galezo, por su sueldo como id. de la id. en marzo de id. 2 30

De Miguel L. Nuñez, Secretario de la id. en 17 días de febrero de id. 25 ..

Vives. \$ 1192 44

Blázquez, (id. de julio de 1869). 60 ..

1867.

De Sinfonso de Pumarejo, [libranza que se le hizo contra el distrito de Valencia de Jesus i no se le pagó] resto. 72 20

De Andrés Bermúdez, por resto de un sueldo como Secretario jeneral en diciembre de 1867. 40 ..

De Manuel Arandaño, como id. en id. de id. 14 50

De Rafael Zúñiga, por su sueldo como Secretario de la Prefectura de este departamento en id. de id. 50 ..

De Francisco J. de Zúñiga, por su sueldo como Oficial de la id. en id. de id. 20 ..

De Rafael Segura, por su sueldo como id. de la id. en id. de id. 15 ..

De Martín Blanco, Secretario del Juez de Tenerife, por su sueldo de id. id. 17 23

De Pedro H. Daza, Secretario del Juez de Valdehincapié, por su sueldo de id. id. 13 70

De Manuel Valdez, Director de la casa de reclusión por su sueldo de id. id. 50 ..

De Augusto Campo, por resto de un sueldo en noviembre de id. como Contador de la Administracion jeneral de hacienda. 26 65

De José Olaya, por sus pensiones de octubre a diciembre de id. 45 ..

De José B. Robles, por sus pensiones de agosto a diciembre de 1867. 75 ..

De Alejandro Fernández, por su id. de diciembre de id. 8 ..

De Pablo Gómez, por su id. de todo el año de id. 73 ..

De María J. de Vives, por su id. de diciembre de id. 70 ..

De María Josef Martínez, por su id. de id. id. 6 ..

De Remedio G. de Riveira, por su id. de octubre a diciembre de id. 120 ..

De Loreto C. de Valdehincapié, por su id. de noviembre a diciembre de id. 106 ..

De Fernando Daza, por su id. de diciembre de id. 13 ..

De María Josef Pérez, por su id. en todo el año de id. 270 ..

De Juana Murga, por su id. en todo el año de id. 112 08

De Tommas Gómez de Medina, por su id. en todo el año de id. 199 20

De Catalina i Lorenza Mendosa, por su id. en todo el año de id. 112 08

De María Antonia Gómez, por su id. en todo id. 72 ..

De Minerva de Lara, por su id. en todo id. 72 ..

1868.

A favor de Martín Blanco, por sus sueldos como Secretario de la Prefectura de Tenerife en 1868. 20 ..

De Rafael Verón, por su sueldo como Oficial de la id. en junio de id. 15 ..

De Narciso Galezo, por su sueldo como id. de la id. en marzo de id. 2 30

De Miguel L. Nuñez, Secretario de la id. en 17 días de febrero de id. 25 ..

Vives. \$ 1192 44

Blázquez, (id. de julio de 1869). 60 ..

1867.</

CORTE SUPERIOR.

Relacion de los negocios que en materia criminal han sido despachados por la Corte superior en el tercer trimestre del presente año.

1. Iniciado el 2 de febrero de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar si el Prefecto del departamento de Guayaquil, Saldador de Guayana, es la sociedad en el ejercicio de sus funciones. En 18 de mayo último, se mandó a juicio por violación del artículo 344 del código penal i en 19 de los del mismo año se dictó sentencia absolutoria de dicho cargo.

2. Iniciado el 28 de junio de 1870.—Causa criminal contra Manuel Marino i otros, por el delito de amancebamiento contra el Jefe municipal del distrito de Aguachico, venidas del Juzgado del circuito del Banco, a virtud de la denuncia interpuesta por Encarnación María, pública instructora.

3. Iniciado el 30 de junio de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar si los miembros del Jurado electoral del distrito de San Lorenzo han faltado al cumplimiento de sus deberes, venidas del Juzgado del circuito de Saraguro, en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 12 de Junio último se aprobó el auto consultado.

4. Iniciado el 2 de julio de 1870.—Causa de responsabilidad seguida por los trámites ordinarios contra el Alcalde Ayala de los Andes, de esta ciudad, Marcos Ayala Francia, con Ponce, por la fuga del detenido Vicente Marcano, venidas del Juzgado del circuito de Loja, en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 26 de agosto último, se confirmó la sentencia consultada.

5. Iniciado el 7 de junio de 1870.—Causa de responsabilidad seguida por los trámites extraordinarios contra el Tesorero del distrito de Tena, Nemesio Bravo, por mala administración, venidas del Juzgado del circuito de Padilla, a virtud de apelación interpuesta por el encusado de la sentencia que lo condena a un año de prisión de cárcel i a pagar una multa de \$ 50 al tesoro del Estado. En 1.º de agosto último se absolvió al encusado, acordado en consecuencia la sentencia apelada.

6. Iniciado el 8 de julio de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar el Atanajo J. Sarrá, en su carácter de Jefe municipal de este distrito, ha faltado al cumplimiento de sus deberes, venidas del Juzgado del circuito de Santamaría, en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 18 de Julio se aprobó el auto consultado.

7. Iniciado el 15 de julio de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar si Leo año Duarte ha hurtado una cantidad de dinero, venidas del Juzgado del circuito de Padilla, en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 1.º de agosto último, se aprobó el auto consultado.

8. Iniciado el 19 de julio de 1870.—Juicio de responsabilidad contra Manuel E. Rodríguez i Pedro J. Ordóñez, como miembros del Jurado electoral de la cabecera del distrito de Valledupar, por falta en el cumplimiento de sus deberes, venidas del Juzgado de Guayaquil a virtud de apelación interpuesta por los esposos de la sentencia que lo condena a dos meses de suspensión de empleo i a pagar una multa de diez pesos a cada uno. En 16 de agosto, se confirmó la sentencia apelada.

9. Iniciado el 19 de julio de 1870.—Juicio de responsabilidad seguido por los trámites extraordinarios contra el Jefe municipal del distrito del Cerro de San Antonio, José María Sánchez Caballero, por falta en el cum-

Gaceta del Magdalena.

plimiento de sus deberes, venidas del Juzgado del circuito de Tena, a virtud de auto de sobreseimiento por el encusado de la sentencia que lo condena a sufrir un mes de arresto. En 23 de agosto, se revocó el auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 23 de agosto último se aprobó el auto consultado.

10. Iniciado el 19 de Julio de 1870.—Juicio de responsabilidad seguido por los trámites extraordinarios contra el ex-Jefe municipal del distrito de Cerro de San Antonio, Manuel Bermúdez Lozano, por mala administración, venidas del Juzgado del circuito de Tena, en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 25 de agosto último se aprobó la sentencia consultada.

11. Iniciado el 29 de Julio de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar si Antonio J. Sarrá, en su carácter de Jefe municipal de este distrito, ha faltado al cumplimiento de sus deberes, por no haber investigado el maltrato que el Alcaide de la cárcel infligiera al preso José Juan Espino, venidas del Juzgado del circuito de Santamaría, en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 6 de agosto último se aprobó el auto consultado.

12. Iniciado el 27 de Julio de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar la muerte de los marinos que figuran de un buque en el puerto de Guayaquil, venidas del Juzgado del circuito de Santamaría, en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 12 de agosto último se aprobó el auto consultado.

13. Iniciado el 29 de Julio de 1870.—Causa de responsabilidad seguida por los trámites extraordinarios contra el ex-Alcaide de la cárcel de Labareco Naval, por el delito definido en el artículo 244 del código penal, venidas del Juzgado del circuito de Santamaría, en consulta de la sentencia absolutoria dictada en ellas. En 18 de agosto último, se confirmó la sentencia consultada.

14. Iniciado el 29 de Julio de 1870.—Dilijencias instruidas en averiguación de quienes sea el responsable de la muerte causada a Clemente Escalona, Federico Novis i José de Jesús Jimeno, venidas del Juzgado del circuito de Santamaría, en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 7 del corriente se revocó el auto consultado i se mandaron ampliar las dilijencias.

15. Iniciado el 29 de Julio de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar quien sea el responsable de la herida mortal causada a Gabriel Pinto, venidas del Juzgado del circuito de Padilla, en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 27 de agosto último se aprobó el auto consultado.

16. Iniciado el 29 de Julio de 1870.—Accusación interpuesta por la Corporación municipal del distrito del Puerto Viejo contra el Jefe municipal del mismo distrito, Toribio J. Serrá, por exceso en el ejercicio de sus funciones. En 27 de agosto último, se mandaron pasar estas dilijencias al señor Juez del distrito del Banco para que procediera a lo que haya lugar, por ser de su competencia.

17. Iniciado el 1 de agosto de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar al Francisco Martín hirió dos soldados de la guardia colonial, venidas del Juzgado del circuito de Santamaría, en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 13 de agosto último se aprobó el auto consultado.

18. Iniciado el 11 de agosto de 1870.—Causa criminal seguida contra Manuel Marino, por tentativa de homicidio contra el Jefe municipal del distrito de Aguachico, venidas del Juzgado del circuito del Banco en apelación de la sentencia que lo condena a sufrir tres años quince días de reclusión. En 28 del corriente

se revocó el auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 29 de agosto último se aprobó el auto consultado.

19. Iniciado el 17 de agosto de 1870.—Causa de responsabilidad seguida por los trámites extraordinarios contra el Tesorero municipal del distrito de Villanueva, Alejandro López, por falta de cumplimiento de sus deberes, venidas del Juzgado del circuito de Padilla, en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 28 del corriente se aprobó el auto consultado.

20. Iniciado el 17 de agosto de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar quien o quienes maltrataran a Manuel Tete, venidas del Juzgado del circuito de Santamaría, en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 28 del corriente se aprobó el auto consultado.

21. Iniciado el 17 de agosto de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar si el señor Sarrá, en su carácter de Jefe municipal de este distrito, ha faltado al cumplimiento de sus deberes, por no haber investigado el maltrato que el Alcaide de la cárcel infligiera al preso José Juan Espino, venidas del Juzgado del circuito de Santamaría, en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 6 de agosto último se aprobó el auto consultado.

22. Iniciado el 25 de agosto de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar como aparecieron en la escalera del Oblejo dos procesos criminales; uno sobre la responsabilidad de don Antonio Hilario i Mariano Febredo, i otro sobre don Juan Hilario i Mariano Febredo, venidas del Juzgado del circuito de Santamaría en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 5 del corriente se revocó el auto consultado i se mandaron ampliar las dilijencias.

23. Iniciado el 25 de agosto de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar la responsabilidad en su carácter de Jefe municipal del distrito de Santamaría, por haber faltado al cumplimiento de sus deberes, venidas del Juzgado del circuito de Santamaría, en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 13 del corriente se revocó el auto consultado i se mandaron ampliar las dilijencias.

24. Iniciado el 1.º de septiembre de 1870.—Causa de responsabilidad seguida por los trámites extraordinarios contra Andrés F. Orozco, en su carácter de Jefe municipal de este distrito, por haber faltado al cumplimiento de sus deberes, venidas del Juzgado del circuito de Santamaría, a virtud de apelación interpuesta por el encusado, de la sentencia que lo condena a sufrir la pena de dos meses de suspensión de empleo i a pagar diez pesos de multa al Tesoro del Estado. En 26 del corriente se revocó la sentencia apelada, absolviendo, en consecuencia al encusado.

25. Iniciado el 1.º de septiembre de 1870.—Dilijencias en averiguación de la manera como tuvo lugar la muerte del sub-teniente de la 4.ª compañía del Batallón Político número 9, Paz Ochoa, venidas del Juzgado del circuito de Santamaría en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 13 del corriente se aprobó el auto consultado.

26. Iniciado el 5 de septiembre de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar si Tomas Urzúa disparara dos tiros de revolver a José Francisco Graules, venidas del Juzgado del circuito de Santamaría, en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 24 del corriente se aprobó el auto consultado i se mandaron ampliar las dilijencias.

27. Iniciado el 10 de septiembre de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar si el señor Sarrá, en su carácter de Jefe municipal del distrito de Aguachico, venidas del Juzgado del circuito del Banco en apelación de la sentencia que lo condena a sufrir tres años quince días de reclusión. En 28 del corriente

se revocó el auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 29 de agosto último se aprobó el auto consultado.

28. Iniciado el 11 de agosto de 1870.—Causa criminal seguida contra Manuel Marino, por tentativa de homicidio contra el Jefe municipal del distrito de Aguachico, venidas del Juzgado del circuito del Banco en apelación de la sentencia que lo condena a sufrir tres años quince días de reclusión. En 28 del corriente

se revocó el auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 29 de agosto último se aprobó el auto consultado.

29. Iniciado el 19 de agosto de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar si el señor Sarrá, en su carácter de Jefe municipal de este distrito, ha faltado al cumplimiento de sus deberes, por no haber investigado el maltrato que el Alcaide de la cárcel infligiera al preso José Juan Espino, venidas del Juzgado del circuito de Santamaría, en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 6 de agosto último se aprobó el auto consultado.

30. Iniciado el 27 de agosto de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar la muerte de los marinos que figuran de un buque en el puerto de Guayaquil, venidas del Juzgado del circuito de Santamaría, en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 12 de agosto último se aprobó el auto consultado.

31. Iniciado el 29 de agosto de 1870.—Causa de responsabilidad seguida por los trámites ordinarios contra el Alcalde Ayala de los Andes, de esta ciudad, Marcos Ayala Francia, con Ponce, por la fuga del detenido Vicente Marcano, venidas del Juzgado del circuito de Loja, en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 26 de agosto último, se confirmó la sentencia consultada.

32. Iniciado el 7 de junio de 1870.—Causa de responsabilidad seguida por los trámites extraordinarios contra el Tesorero del distrito de Tena, Nemesio Bravo, por mala administración, venidas del Juzgado del circuito de Padilla, a virtud de apelación interpuesta por el encusado de la sentencia que lo condena a un año de prisión de cárcel i a pagar una multa de \$ 50 al tesoro del Estado. En 1.º de agosto último se absolvió al encusado, acordado en consecuencia la sentencia apelada.

Gaceta del Magdalena.

se revocó el auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 29 de agosto último se aprobó el auto consultado.

33. Iniciado el 17 de septiembre de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar quien o quienes maltrataran a Manuel Tete, venidas del Juzgado del circuito de Santamaría, en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 28 del corriente se aprobó el auto consultado.

34. Iniciado el 17 de septiembre de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar quien o quienes maltrataran a Manuel Tete, venidas del Juzgado del circuito de Santamaría, en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 28 del corriente se aprobó el auto consultado.

35. Iniciado el 17 de septiembre de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar quien o quienes maltrataran a Manuel Tete, venidas del Juzgado del circuito de Santamaría, en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 28 del corriente se aprobó el auto consultado.

36. Iniciado el 17 de septiembre de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar quien o quienes maltrataran a Manuel Tete, venidas del Juzgado del circuito de Santamaría, en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 28 del corriente se aprobó el auto consultado.

37. Iniciado el 17 de septiembre de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar quien o quienes maltrataran a Manuel Tete, venidas del Juzgado del circuito de Santamaría, en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 28 del corriente se aprobó el auto consultado.

38. Iniciado el 17 de septiembre de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar quien o quienes maltrataran a Manuel Tete, venidas del Juzgado del circuito de Santamaría, en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 28 del corriente se aprobó el auto consultado.

39. Iniciado el 17 de septiembre de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar quien o quienes maltrataran a Manuel Tete, venidas del Juzgado del circuito de Santamaría, en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 28 del corriente se aprobó el auto consultado.

40. Iniciado el 17 de septiembre de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar quien o quienes maltrataran a Manuel Tete, venidas del Juzgado del circuito de Santamaría, en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 28 del corriente se aprobó el auto consultado.

41. Iniciado el 17 de septiembre de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar quien o quienes maltrataran a Manuel Tete, venidas del Juzgado del circuito de Santamaría, en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 28 del corriente se aprobó el auto consultado.

42. Iniciado el 17 de septiembre de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar quien o quienes maltrataran a Manuel Tete, venidas del Juzgado del circuito de Santamaría, en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 28 del corriente se aprobó el auto consultado.

43. Iniciado el 17 de septiembre de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar quien o quienes maltrataran a Manuel Tete, venidas del Juzgado del circuito de Santamaría, en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 28 del corriente se aprobó el auto consultado.

44. Iniciado el 17 de septiembre de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar quien o quienes maltrataran a Manuel Tete, venidas del Juzgado del circuito de Santamaría, en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 28 del corriente se aprobó el auto consultado.

45. Iniciado el 17 de septiembre de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar quien o quienes maltrataran a Manuel Tete, venidas del Juzgado del circuito de Santamaría, en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 28 del corriente se aprobó el auto consultado.

46. Iniciado el 17 de septiembre de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar quien o quienes maltrataran a Manuel Tete, venidas del Juzgado del circuito de Santamaría, en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 28 del corriente se aprobó el auto consultado.

47. Iniciado el 17 de septiembre de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar quien o quienes maltrataran a Manuel Tete, venidas del Juzgado del circuito de Santamaría, en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 28 del corriente se aprobó el auto consultado.

48. Iniciado el 17 de septiembre de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar quien o quienes maltrataran a Manuel Tete, venidas del Juzgado del circuito de Santamaría, en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 28 del corriente se aprobó el auto consultado.

49. Iniciado el 17 de septiembre de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar quien o quienes maltrataran a Manuel Tete, venidas del Juzgado del circuito de Santamaría, en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 28 del corriente se aprobó el auto consultado.

50. Iniciado el 17 de septiembre de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar quien o quienes maltrataran a Manuel Tete, venidas del Juzgado del circuito de Santamaría, en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 28 del corriente se aprobó el auto consultado.

51. Iniciado el 17 de septiembre de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar quien o quienes maltrataran a Manuel Tete, venidas del Juzgado del circuito de Santamaría, en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 28 del corriente se aprobó el auto consultado.

52. Iniciado el 17 de septiembre de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar quien o quienes maltrataran a Manuel Tete, venidas del Juzgado del circuito de Santamaría, en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 28 del corriente se aprobó el auto consultado.

53. Iniciado el 17 de septiembre de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar quien o quienes maltrataran a Manuel Tete, venidas del Juzgado del circuito de Santamaría, en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 28 del corriente se aprobó el auto consultado.

54. Iniciado el 17 de septiembre de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar quien o quienes maltrataran a Manuel Tete, venidas del Juzgado del circuito de Santamaría, en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 28 del corriente se aprobó el auto consultado.

55. Iniciado el 17 de septiembre de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar quien o quienes maltrataran a Manuel Tete, venidas del Juzgado del circuito de Santamaría, en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 28 del corriente se aprobó el auto consultado.

56. Iniciado el 17 de septiembre de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar quien o quienes maltrataran a Manuel Tete, venidas del Juzgado del circuito de Santamaría, en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 28 del corriente se aprobó el auto consultado.

57. Iniciado el 17 de septiembre de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar quien o quienes maltrataran a Manuel Tete, venidas del Juzgado del circuito de Santamaría, en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 28 del corriente se aprobó el auto consultado.

58. Iniciado el 17 de septiembre de 1870.—Dilijencias instruidas para averiguar quien o quienes maltrataran a Manuel Tete, venidas del Juzgado del circuito de Santamaría, en consulta del auto de sobreseimiento dictado en ellas. En 28 del corriente se aprobó el auto consultado.

perdidos los artículos 1.º i 2.º de este acuerdo. En 19 de julio de 1870.—Copia legalizada de una parte del juicio de tercia promovido por Manuel S. Ochoa en la demanda ejecutiva que ha intentado Martín C. Ochoa contra su madre Hermenegilda Tur, por intereses, venidas del Juzgado del circuito de Santamaría, a virtud de apelación interpuesta por el dicho Martín C. Ochoa del auto en que se le declaró la suspensión de su cargo de Jefe municipal del distrito del Cerro de San Antonio solicitada la nulidad de un decreto expedido en 2 de mayo último por el Jefe municipal de dicho distrito nombrando Ejidores para varias secciones. En 22 de agosto del presente año declaró la Corte que no estaba en sus atribuciones anular el decreto referido.

7. Iniciado el 19 de julio de 1870.—Copia legalizada de una parte del juicio de tercia promovido por Manuel S. Ochoa en la demanda ejecutiva que ha intentado Martín C. Ochoa contra su madre Hermenegilda Tur, por intereses, venidas del Juzgado del circuito de Santamaría, a virtud de apelación interpuesta por el dicho Martín C. Ochoa del auto en que se le declaró la suspensión de su cargo de Jefe municipal del distrito del Cerro de San Antonio solicitada la nulidad de un decreto expedido en 2 de mayo último por el Jefe municipal de dicho distrito nombrando Ejidores para varias secciones. En 22 de agosto del presente año declaró la Corte que no estaba en sus atribuciones anular el decreto referido.

8. Iniciado el 2 de agosto de 1870.—Espediente en que la Corporación municipal del distrito del Cerro de San Antonio solicitó la nulidad de un decreto expedido en 2 de mayo último por el Jefe municipal de dicho distrito nombrando Ejidores para varias secciones. En 22 de agosto del presente año declaró la Corte que no estaba en sus atribuciones anular el decreto referido.

9. Iniciado el 5 de febrero de 1869.—Espediente en que varios vecinos de la Jágua i Beccrill solicitaron la suspensión del acuerdo número 12 expedido por la Corporación municipal del extinguido distrito de Bayrito Santo, en por cantidad de pesos, venidas del Juzgado del 1.º de abril del año de 1868, "sobre el pago del subsidio i contribución única directa. En 26 del corriente declaró la Corte que estando en que se declara que la casa embargada destinado el expresado acuerdo a servir sus efectos en el mismo año de su expedición i habiendo transcurrido este, no tenía ya de que ocuparse en el presente negocio.

10. Iniciado el 26 de diciembre de 1869.—Autos en que el señor Manuel A. Barziza como apoderado sustituto de Clemente Ignacio, peticionario de un depósito de dinero que existía en poder de Gaspar Iguarán Atercio, perteneciente a los bienes del finado Manuel del Castillo, venidas del Juzgado del circuito de Padilla, en apelación de un auto en que el Juzgado se declara incompetente para decretar el embargo que se solicita. En 31 de agosto último se revocó el auto apelado.

11. Iniciado el 20 de junio de 1870.—Espediente en que el señor Procurador general solicitó la suspensión de los incisos 7.º, 9.º, 11.º, 14.º i 15 del artículo 1.º de la Corporación municipal del distrito del Banco en 8 de diciembre último, "sobre presupuesto de rentas. En 11 de julio último se suspendieron los incisos 14 i 15 del artículo 1.º de dicho acuerdo, i se declaró sin lugar la suspensión de los demás incisos.

12. Iniciado el 24 de junio de 1870.—Espediente en que el señor Prefecto del departamento de Santamaría, solicitó la suspensión de un acuerdo expedido en 7 de mayo del presente año, por la Corporación municipal del mismo distrito, "declarado onerosos algunos destinos del distrito eliminando otros." En 19 del corriente declaró la Corte que no podía ocuparse de este negocio por no haber manifestado el señor Prefecto la disposición constitucional o legal a que creó contrario el referido acuerdo.

13. Iniciado el 30 de junio de 1870.—Espediente en que el señor Procurador general solicitó la suspensión de un acuerdo número 15, expedido por la Corporación municipal del distrito del Banco en 8 de diciembre último, "condenando a rebeldía de la obra pública de la Iglesia varios derechos establecidos en el presupuesto de rentas para el presente año, i creando uno mas con igual fin. En 11 de julio último se suspendió este acuerdo, por ser contrario a la ley.

14. Iniciado el 1.º de julio de 1870.—Espediente en que el señor Procurador general solicitó la suspensión de un acuerdo número 1, expedido por la Corporación municipal del distrito del Banco en 12 de enero último, "sobre inversión del servicio personal subsidiario del presente año. En 11 de julio último fueron sus-

pendidos los artículos 1.º i 2.º de este acuerdo. En 19 de julio de 1870.—Copia legalizada de una parte del juicio de tercia promovido por Manuel S. Ochoa en la demanda ejecutiva que ha intentado Martín C. Ochoa contra su madre Hermenegilda Tur, por intereses, venidas del Juzgado del circuito de Santamaría, a virtud de apelación interpuesta por el dicho Martín C. Ochoa del auto en que se le declaró la suspensión de su cargo de Jefe municipal del distrito del Cerro de San Antonio solicitada la nulidad de un decreto expedido en 2 de mayo último por el Jefe municipal de dicho distrito nombrando Ejidores para varias secciones. En 22 de agosto del presente año declaró la Corte que no estaba en sus atribuciones anular el decreto referido.

15. Iniciado el 2 de agosto de 1870.—Espediente en que la Corporación municipal del distrito del Cerro de San Antonio solicitó la nulidad de un decreto expedido en 2 de mayo último por el Jefe municipal de dicho distrito nombrando Ejidores para varias secciones. En 22 de agosto del presente año declaró la Corte que no estaba en sus atribuciones anular el decreto referido.

16. Iniciado el 5 de febrero de 1869.—Espediente en que varios vecinos de la Jágua i Beccrill solicitaron la suspensión del acuerdo número 12 expedido por la Corporación municipal del extinguido distrito de Bayrito Santo, en por cantidad de pesos, venidas del Juzgado del 1.º de abril del año de 1868, "sobre el pago del subsidio i contribución única directa. En 26 del corriente declaró la Corte que estando en que se declara que la casa embargada destinado el expresado acuerdo a servir sus efectos en el mismo año de su expedición i habiendo transcurrido este, no tenía ya de que ocuparse en el presente negocio.

17. Iniciado el 26 de diciembre de 1869.—Autos en que el señor Manuel A. Barziza como apoderado sustituto de Clemente Ignacio, peticionario de un depósito de dinero que existía en poder de Gaspar Iguarán Atercio, perteneciente a los bienes del finado Manuel del Castillo, venidas del Juzgado del circuito de Padilla, en apelación de un auto en que el Juzgado se declara incompetente para decretar el embargo que se solicita. En 31 de agosto último se revocó el auto apelado.

18. Iniciado el 20 de junio de 1870.—Espediente en que el señor Procurador general solicitó la suspensión de los incisos 7.º, 9.º, 11.º, 14.º i 15 del artículo 1.º de la Corporación municipal del distrito del Banco en 8 de diciembre último, "sobre presupuesto de rentas. En 11 de julio último se suspendieron los incisos 14 i 15 del artículo 1.º de dicho acuerdo, i se declaró sin lugar la suspensión de los demás incisos.

19. Iniciado el 24 de junio de 1870.—Espediente en que el señor Prefecto del departamento de Santamaría, solicitó la suspensión de un acuerdo expedido en 7 de mayo del presente año, por la Corporación municipal del mismo distrito, "declarado onerosos algunos destinos del distrito eliminando otros." En 19 del corriente declaró la Corte que no podía ocuparse de este negocio por no haber manifestado el señor Prefecto la disposición constitucional o legal a que creó contrario el referido acuerdo.

20. Iniciado el 30 de junio de 1870.—Espediente en que el señor Procurador general solicitó la suspensión de un acuerdo número 15, expedido por la Corporación municipal del distrito del Banco en 8 de diciembre último, "condenando a rebeldía de la obra pública de la Iglesia varios derechos establecidos en el presupuesto de rentas para el presente año, i creando uno mas con igual fin. En 11 de julio último se suspendió este acuerdo, por ser contrario a la ley.

21. Iniciado el 1.º de julio de 1870.—Espediente en que el señor Procurador general solicitó la suspensión de un acuerdo número 1, expedido por la Corporación municipal del distrito del Banco en 12 de enero último, "sobre inversión del servicio personal subsidiario del presente año. En 11 de julio último fueron sus-

pendidos los artículos 1.º i 2.º de este acuerdo. En 19 de julio de 1870.—Copia legalizada de una parte del juicio de tercia promovido por Manuel S. Ochoa en la demanda ejecutiva que ha intentado Martín C. Ochoa contra su madre Hermenegilda Tur, por intereses, venidas del Juzgado del circuito de Santamaría, a virtud de apelación interpuesta por el dicho Martín C. Ochoa del auto en que se le declaró la suspensión de su cargo de Jefe municipal del distrito del Cerro de San Antonio solicitada la nulidad de un decreto expedido en 2 de mayo último por el Jefe municipal de dicho distrito nombrando Ejidores para varias secciones. En 22 de agosto del presente año declaró la Corte que no estaba en sus atribuciones anular el decreto referido.

22. Iniciado el 2 de agosto de 1870.—Espediente en que la Corporación municipal del distrito del Cerro de San Antonio solicitó la nulidad de un decreto expedido en 2 de mayo último por el Jefe municipal de dicho distrito nombrando Ejidores para varias secciones. En 22 de agosto del presente año declaró la Corte que no estaba en sus atribuciones anular el decreto referido.

23. Iniciado el 5 de febrero de 1869.—Espediente en que varios vecinos de la Jágua i Beccrill solicitaron la suspensión del acuerdo número 12 expedido por la Corporación municipal del extinguido distrito de Bayrito Santo, en por cantidad de pesos, venidas del Juzgado del 1.º de abril del año de 1868, "sobre el pago del subsidio i contribución única directa. En 26 del corriente declaró la Corte que estando en que se declara que la casa embargada destinado el expresado acuerdo a servir sus efectos en el mismo año de su expedición i habiendo transcurrido este, no tenía ya de que ocuparse en el presente negocio.

24. Iniciado el 26 de diciembre de 1869.—Autos en que el señor Manuel A. Barziza como apoderado sustituto de Clemente Ignacio, peticionario de un depósito de dinero que existía en poder de Gaspar Iguarán Atercio, perteneciente a los bienes del finado Manuel del Castillo, venidas del Juzgado del circuito de Padilla, en apelación de un auto en que el Juzgado se declara incompetente para decretar el embargo que se solicita. En 31 de agosto último se revocó el auto apelado.

25. Iniciado el 20 de junio de 1870.—Espediente en que el señor Procurador general solicitó la suspensión de los incisos 7.º, 9.º, 11.º, 14.º i 15 del artículo 1.º de la Corporación municipal del distrito del Banco en 8 de diciembre último, "sobre presupuesto de rentas. En 11 de julio último se suspendieron los incisos 14 i 15 del artículo 1.º de dicho acuerdo, i se declaró sin lugar la suspensión de los demás incisos.

26. Iniciado el 24 de junio de 1870.—Espediente en que el señor Prefecto del departamento de Santamaría, solicitó la suspensión de un acuerdo expedido en 7 de mayo del presente año, por la Corporación municipal del mismo distrito, "declarado onerosos algunos destinos del distrito eliminando otros." En 19 del corriente declaró la Corte que no podía ocuparse de este negocio por no haber manifestado el señor Prefecto la disposición constitucional o legal a que creó contrario el referido acuerdo.

27. Iniciado el 30 de junio de 1870.—Espediente en que el señor Procurador general solicitó la suspensión de un acuerdo número 15, expedido por la Corporación municipal del distrito del Banco en 8 de diciembre último, "condenando a rebeldía de la obra pública de la Iglesia varios derechos establecidos en el presupuesto de rentas para el presente año, i creando uno mas con igual fin. En 11 de julio último se suspendió este acuerdo, por ser contrario a la ley.

28. Iniciado el 1.º de julio de 1870.—Espediente en que el señor Procurador general solicitó la suspensión de un acuerdo número 1, expedido por la Corporación municipal del distrito del Banco en 12 de enero último, "sobre inversión del servicio personal subsidiario del presente año. En 11 de julio último fueron sus-

pendidos los artículos 1.º i 2.º de este acuerdo. En 19 de julio de 1870.—Copia legalizada de una parte del juicio de tercia promovido por Manuel S. Ochoa en la demanda ejecutiva que ha intentado Martín C. Ochoa contra su madre Hermenegilda Tur, por intereses, venidas del Juzgado del circuito de Santamaría, a virtud de apelación interpuesta por el dicho Martín C. Ochoa del auto en que se le declaró la suspensión de su cargo de Jefe municipal del distrito del Cerro de San Antonio solicitada la nulidad de un decreto expedido en 2 de mayo último por el Jefe municipal de dicho distrito nombrando Ejidores para varias secciones. En 22 de agosto del presente año declaró la Corte que no estaba en sus atribuciones anular el decreto referido.

29. Iniciado el 2 de agosto de 1870.—Espediente en que la Corporación municipal del distrito del Cerro de San Antonio solicitó la nulidad de un decreto expedido en 2 de mayo último por el Jefe municipal de dicho distrito nombrando Ejidores para varias secciones. En 22 de agosto del presente año declaró la Corte que no estaba en sus atribuciones anular el decreto referido.

30. Iniciado el 5 de febrero de 1869.—Espediente en que varios vecinos de la Jágua i Beccrill solicitaron la suspensión del acuerdo número 12 expedido por la Corporación municipal del extinguido distrito de Bayrito Santo, en por cantidad de pesos, venidas del Juzgado del 1.º de abril del año de 1868, "sobre el pago del subsidio i contribución única directa. En 26 del corriente declaró la Corte que estando en que se declara que la casa embargada destinado el expresado acuerdo a servir sus efectos

DE PADILLA.

EDICTOS.

Por el presente se cita, llama i emplaza al procesado Pedro Zúñiga, para que en el término de tres días i a la distancia, se presente a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de maltratar a los hijos...

Se recuerda a las autoridades el deber que tienen de capturar i perseguir a los reos, i a los participados el deber de denunciarlos como forma a las leyes.

Ribacha, 23 de setiembre de 1870. El Juez, JOSÉ M. ARABOSCO. El Secretario, Pedro Manuel Brito.

Por el presente se cita, llama i emplaza a los herederos de la sucesión intestada del extranero Fernando Babauer, para que dentro del penúltimo término de treinta días a contar desde esta fecha, comparezcan por sí o apoderado a este Juzgado de crédito a estar a derecho en el juicio de cuenta de la administración de la herencia...

Ribacha, 17 de diciembre de 1870. El Juez, FRANCISCO E. DE LUQUE. El Secretario, Pedro Manuel Brito.

Por el presente se cita, llama i emplaza a Andrés López, Juan Pablo Sosa i a los vecinos del distrito de Villanueva, para que dentro del término de tres días i a la distancia, se presente a este Juzgado a responder el juicio criminal que por el delito de homicidio al se sigue...

Se recuerda a las autoridades el deber que tienen de perseguir i aprehender los reos, i a los particulares la obligación legal de denunciarlos a la autoridad, para que en el presente caso, tengan eficacia tales deberes i obligaciones.

Ribacha, enero 14 de 1871. El Juez del circuito de Padilla, FRANCISCO E. DE LUQUE. El Secretario del Juzgado, Pedro Manuel Brito.

Por el presente se cita, llama i emplaza a José Joaquín Díaz, vecino del distrito de Villanueva, para que dentro del término de tres días i a la distancia, se presente a este Juzgado a responder el juicio criminal que por el delito de hurto se le ha abierto por auto del día 25 de octubre del año de 1870, i por los trámites del Juzgado...

Se recuerda a las autoridades el deber que tienen de perseguir i aprehender los reos, i a los particulares la obligación legal de denunciarlos a la autoridad, para que en el presente caso, tengan eficacia tales deberes i obligaciones.

Ribacha, enero 14 de 1871. El Juez del circuito de Padilla, FRANCISCO E. DE LUQUE. El Secretario del Juzgado, Pedro Manuel Brito.

Por el presente se cita, llama i emplaza a Luis Díaz, Federico Murati i Manuel José González, vecinos del distrito de Villanueva, para que, dentro del término de tres días i a la distancia se presente a este Juzgado a responder el juicio criminal que por complicidad...

Se recuerda a las autoridades el deber que tienen de perseguir i aprehender los reos, i a los particulares la obligación legal de denunciarlos a la autoridad, para que en el presente caso, tengan eficacia tales deberes i obligaciones.

Ribacha, enero 14 de 1871. El Juez del circuito de Padilla, FRANCISCO E. DE LUQUE. El Secretario del Juzgado, Pedro Manuel Brito.

Por el presente se cita, llama i emplaza a Juan Bautista, vecino del distrito de Villanueva, para que, dentro del término de tres días i a la distancia se presente a este Juzgado a responder el juicio criminal que por complicidad...

do en el artículo 214 del código penal del Estado, en la presente causa seguida contra Miguel Meza, no presentando ninguna evidencia, el Juez Meza, no presentando ninguna evidencia, el Juez Meza, no presentando ninguna evidencia...

Se recuerda a las autoridades el deber que tienen de perseguir i aprehender los reos, i a los particulares la obligación legal de denunciarlos a la autoridad, para que en el presente caso, tengan eficacia tales deberes i obligaciones.

Ribacha, enero 14 de 1871. El Juez del circuito de Padilla, FRANCISCO E. DE LUQUE. El Secretario del Juzgado, Pedro Manuel Brito.

Por el presente se cita, llama i emplaza a Pedro Ariño vecino del distrito de Keneno, para que dentro del término de tres días i a la distancia, se presente a este Juzgado a responder el juicio criminal que por el delito de homicidio...

Se recuerda a las autoridades el deber que tienen de perseguir i aprehender los reos, i a los particulares la obligación legal de denunciarlos a la autoridad, para que en el presente caso, tengan eficacia tales deberes i obligaciones.

Ribacha, enero 14 de 1871. El Juez del circuito de Padilla, FRANCISCO E. DE LUQUE. El Secretario del Juzgado, Pedro M. Brito.

Por el presente se cita, llama i emplaza a Pascual Siquiera, vecino del distrito de Villanueva, para que dentro del término de tres días i a la distancia, se presente a este Juzgado a responder el juicio criminal que por el delito de homicidio...

Se recuerda a las autoridades el deber que tienen de perseguir i aprehender los reos, i a los particulares la obligación legal de denunciarlos a la autoridad, para que en el presente caso, tengan eficacia tales deberes i obligaciones.

Ribacha, enero 14 de 1871. El Juez del circuito de Padilla, FRANCISCO E. DE LUQUE. El Secretario del Juzgado, Pedro M. Brito.

Por el presente se cita, llama i emplaza a Miguel Meza, para que dentro del término de tres días i a la distancia, se presente a este Juzgado a responder el juicio criminal que por el delito de hurto...

Se recuerda a las autoridades el deber que tienen de perseguir i aprehender los reos, i a los particulares la obligación legal de denunciarlos a la autoridad, para que en el presente caso, tengan eficacia tales deberes i obligaciones.

Ribacha, enero 14 de 1871. El Juez del circuito de Padilla, FRANCISCO E. DE LUQUE. El Secretario del Juzgado, Pedro M. Brito.

Por el presente se cita, llama i emplaza a Miguel Meza, para que dentro del término de tres días i a la distancia, se presente a este Juzgado a responder el juicio criminal que por el delito de hurto...

Se recuerda a las autoridades el deber que tienen de perseguir i aprehender los reos, i a los particulares la obligación legal de denunciarlos a la autoridad, para que en el presente caso, tengan eficacia tales deberes i obligaciones.

Ribacha, enero 14 de 1871. El Juez del circuito de Padilla, FRANCISCO E. DE LUQUE. El Secretario del Juzgado, Pedro M. Brito.

Por el presente se cita, llama i emplaza a Miguel Meza, para que dentro del término de tres días i a la distancia, se presente a este Juzgado a responder el juicio criminal que por el delito de hurto...

do en el artículo 214 del código penal del Estado, en la presente causa seguida contra Miguel Meza, no presentando ninguna evidencia, el Juez Meza, no presentando ninguna evidencia...

Se recuerda a las autoridades el deber que tienen de perseguir i aprehender los reos, i a los particulares la obligación legal de denunciarlos a la autoridad, para que en el presente caso, tengan eficacia tales deberes i obligaciones.

Ribacha, enero 14 de 1871. El Juez del circuito de Padilla, FRANCISCO E. DE LUQUE. El Secretario del Juzgado, Pedro Manuel Brito.

Por el presente se cita, llama i emplaza a Pedro Ariño vecino del distrito de Keneno, para que dentro del término de tres días i a la distancia, se presente a este Juzgado a responder el juicio criminal que por el delito de homicidio...

Se recuerda a las autoridades el deber que tienen de perseguir i aprehender los reos, i a los particulares la obligación legal de denunciarlos a la autoridad, para que en el presente caso, tengan eficacia tales deberes i obligaciones.

Ribacha, enero 14 de 1871. El Juez del circuito de Padilla, FRANCISCO E. DE LUQUE. El Secretario del Juzgado, Pedro M. Brito.

Por el presente se cita, llama i emplaza a Pascual Siquiera, vecino del distrito de Villanueva, para que dentro del término de tres días i a la distancia, se presente a este Juzgado a responder el juicio criminal que por el delito de homicidio...

Se recuerda a las autoridades el deber que tienen de perseguir i aprehender los reos, i a los particulares la obligación legal de denunciarlos a la autoridad, para que en el presente caso, tengan eficacia tales deberes i obligaciones.

Ribacha, enero 14 de 1871. El Juez del circuito de Padilla, FRANCISCO E. DE LUQUE. El Secretario del Juzgado, Pedro M. Brito.

Por el presente se cita, llama i emplaza a Miguel Meza, para que dentro del término de tres días i a la distancia, se presente a este Juzgado a responder el juicio criminal que por el delito de hurto...

Se recuerda a las autoridades el deber que tienen de perseguir i aprehender los reos, i a los particulares la obligación legal de denunciarlos a la autoridad, para que en el presente caso, tengan eficacia tales deberes i obligaciones.

Ribacha, enero 14 de 1871. El Juez del circuito de Padilla, FRANCISCO E. DE LUQUE. El Secretario del Juzgado, Pedro M. Brito.

Por el presente se cita, llama i emplaza a Miguel Meza, para que dentro del término de tres días i a la distancia, se presente a este Juzgado a responder el juicio criminal que por el delito de hurto...

Se recuerda a las autoridades el deber que tienen de perseguir i aprehender los reos, i a los particulares la obligación legal de denunciarlos a la autoridad, para que en el presente caso, tengan eficacia tales deberes i obligaciones.

Ribacha, enero 14 de 1871. El Juez del circuito de Padilla, FRANCISCO E. DE LUQUE. El Secretario del Juzgado, Pedro M. Brito.

Por el presente se cita, llama i emplaza a Miguel Meza, para que dentro del término de tres días i a la distancia, se presente a este Juzgado a responder el juicio criminal que por el delito de hurto...

MENSAJE del Presidente del Estado S. del Magdalena a la Asamblea Lejislativa, en sus sesiones extraordinarias de 1871.

Señores Diputados.

Han trascurrido ciento diez días desde que fueron cerradas las sesiones ordinarias de la Asamblea Lejislativa del Estado, durante ese lapso de tiempo el Poder Ejecutivo ha tropezado con graves dificultades para la marcha regular de la administración...

JUNTA DE CRÉDITO PÚBLICO.

En la ciudad de Santamaría, a los veinte i cinco días del mes de enero de mil ochocientos ochenta i uno, se reunió en el despacho del Poder Ejecutivo la junta de crédito público con la asistencia de todos sus miembros...

RECIBIENDO OTRO MENSAJE DE LA JUNTA.

Por el presente se cita, llama i emplaza a Miguel Meza, para que dentro del término de tres días i a la distancia, se presente a este Juzgado a responder el juicio criminal que por el delito de hurto...

Señores Diputados.

especialmente en el Departamento de Tenerife, ha dado origen no solamente a disgustos i reclamaciones de parte del Estado, deben renirse precisamente el de las municipalidades, sino que han ocurrido resistencias a mano armada...

JUNTA DE CRÉDITO PÚBLICO.

En la ciudad de Santamaría, a los veinte i cinco días del mes de enero de mil ochocientos ochenta i uno, se reunió en el despacho del Poder Ejecutivo la junta de crédito público con la asistencia de todos sus miembros...

RECIBIENDO OTRO MENSAJE DE LA JUNTA.

Por el presente se cita, llama i emplaza a Miguel Meza, para que dentro del término de tres días i a la distancia, se presente a este Juzgado a responder el juicio criminal que por el delito de hurto...

Señores Diputados.

Verificadas estas reformas con la calma i patriotismo que debe acompañar siempre las discusiones parlamentarias, me prometo que se conservará la paz, i que a su sombra vendrá el desarrollo de la instrucción popular i el mayor incremento en las industrias del Estado.

JUNTA DE CRÉDITO PÚBLICO.

En la ciudad de Santamaría, a los veinte i cinco días del mes de enero de mil ochocientos ochenta i uno, se reunió en el despacho del Poder Ejecutivo la junta de crédito público con la asistencia de todos sus miembros...

RECIBIENDO OTRO MENSAJE DE LA JUNTA.

Por el presente se cita, llama i emplaza a Miguel Meza, para que dentro del término de tres días i a la distancia, se presente a este Juzgado a responder el juicio criminal que por el delito de hurto...

CAGETA DEL MAGDALENA.

CONTENIDO.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Asamblea legislativa. Actas de las sesiones de los días 5, 7, 8 y 9 de noviembre último 1870 a 1860

Feder ejecutivo. Decretos. Alzando un crédito suplemental al presupuesto de gastos de la Universidad del Magdalena, correspondiente al año de 1870 1861. Reemplazando un alumno de los que corresponden a este Estado en la Universidad nacional 1861

GOBIERNO DEL ESTADO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Seal on 28 dia 5 de noviembre de 1870. Presidencia del ciudadano Capella Toledo.

En Santamarta, a las doce y media del día cinco de noviembre de mil ochocientos setenta, se llamó lista i respondieron a ella los Diputados Barrera, Capella, Capella Toledo, Corvacho, Diaz Granados, Gómez Duarte, Mendinueta, Oñate i Ovalle; faltaron con excusa los Diputados López Caro, Monsalvo, Salzedo, Herrera Espiñola i Gutiérrez; no habiendo quorum, se mandó reír con el poder a los individuos ausentes; habiendo concurrido los dos últimos Diputados se abrió la sesión a la una. Leyóse el acta del día anterior que fué aprobada i firmada. El Diputado Gómez Duarte presentó para la firma el proyecto de lei de créditos adicionales al presupuesto de gastos del presente año, firmado por el ciudadano Presidente, fueron comisionados para llevarlo al Poder ejecutivo los Diputados Capella i Gómez Duarte. El Diputado Ovalle hizo la siguiente proposición: "La Asamblea legislativa del Estado del Magdalena resuelve cerrar sus sesiones presuntamente el día 7 de los corrientes. Desempeña de esta resolución el Poder ejecutivo." En discusión, el Diputado Diaz Granados propuso: "La Asamblea resuelve cerrar sus sesiones despues de haber expedido las leyes siguientes: Presupuesto de rentas i gastos para 1871,

adicional i reformatoria de la de régimen político i municipal, adicional al código judicial, sobre la incorporación de la Sociedad 'La Externa', nombramiento de Rector, i no ocuparse de ningún otro asunto." El Diputado Corvacho presentó un proyecto de lei "inhibiendo a un responsable del estado público de cierta responsabilidad," para su curso reglamentario i aplicarlo la proposición en discusión así: "Aquel que hable a un responsable del estado público estando ausente los Diputados Oñate i Caldera cierta responsabilidad;" i el Secretario Junco hizo la subvención en estos términos: "al de créditos suplementales al presupuesto de gastos de 1859," i fue así aprobado, estando negativas los Diputados Mendinueta i Barrera. Este Diputado pidió se le devolvieran los documentos que había presentado a la Asamblea, sobre remate de un censo, que reconoce el Colegio seminarario de esta ciudad a favor del antiguo colegio Santander, i se le franqueara copia en papel con estampilla de la orden de pago sobra 18, por \$ 16, expedida por el Prefecto del distrito del Buen Campo, en calidad del Jefe de la administración. Se dispuso por la Presidencia se entregara los documentos i copia pedidos. Dicho lectura al informe del Diputado Corvacho, asociado al artículo 2.º del capítulo 1.º de la Ley de conductores de correos, estando negativo el Diputado Capella Toledo. Fué igualmente aprobado el artículo 3.º para material de las oficinas del Estado. Puesto en discusión el artículo 15.º para pagar los gastos causados durante los últimos cuatro meses de la vigencia económica del presupuesto del año 1869 \$ 1,712 53 cts. El Diputado Diaz Granados propuso: "Suspense el debate hasta la sesión del lunes proximo." En consideración, el Diputado Corvacho pidió la palabra, i le fué concedida para la próxima sesión, pues siendo pasada la hora, el ciudadano Presidente declaró terminados los trabajos del día. Esta acta fué firmada i aprobada en la sesión del 7 de noviembre de 1870, sin emienda alguna.

Magdalena, i en seguida desé tercer debate al proyecto de presupuesto para 1871." Se dió segundo debate al proyecto de lei "adicional i reformatoria del código de régimen político municipal," i se aprobaron los artículos 1.º a 9.º i el preambulo. Pasó a tercer debate, estando negativo el Diputado Barrera. Se dió segundo debate al proyecto de lei "adicional al código judicial," se aprobaron los artículos 1.º a 12.º que incluye a un responsable los Diputados Oñate i Caldera. El señor Secretario Junco propuso, i se negó esto: "Art. transitorio. Las disposiciones de la ley 126, "sobre división territorial," empezaran a reír en todo el Estado desde 1.º de enero de 1871." El mismo proposito está modificado: "El 15 de diciembre de 1870," i tampoco se negó. Pasó el proyecto a tercer debate estando negativo el Diputado Barrera. Se abrió el segundo debate al proyecto de lei de créditos suplementales al presupuesto de gastos de 1869, i se leyó el informe de la comisión a cargo de los Diputados Barrera i Salzedo. Se aprobó el artículo 1.º del capítulo 1.º, i el artículo único del capítulo 2.º del capítulo 10, i el artículo único del capítulo 15. Se negó la modificación de la comision al capítulo 18, sobre impresiones oficiales, i se aprobó el original. Se aprobó también el artículo 2.º original, sobre salarios de conductores de correos, estando negativo el Diputado Capella Toledo. Fué igualmente aprobado el artículo 3.º para material de las oficinas del Estado. Puesto en discusión el artículo 15.º para pagar los gastos causados durante los últimos cuatro meses de la vigencia económica del presupuesto del año 1869 \$ 1,712 53 cts. El Diputado Diaz Granados propuso: "Suspense el debate hasta la sesión del lunes proximo." En consideración, el Diputado Corvacho pidió la palabra, i le fué concedida para la próxima sesión, pues siendo pasada la hora, el ciudadano Presidente declaró terminados los trabajos del día. Esta acta fué firmada i aprobada en la sesión del 7 de noviembre de 1870, sin emienda alguna.

El Presidente, LEIS CAPELLA TOLEDO. El Secretario, Miguel Zamora Freire.

Sesion del dia 7 de noviembre de 1870. Presidencia del ciudadano Capella Toledo.

En Santamarta, a la una del día siete de noviembre de mil ochocientos setenta i uno, se abrió la Asamblea legislativa del Estado, con el quorum legal. Faltaron con excusa los Diputados López Caro, Mendinueta i Monsalvo; sin ella, los Diputados Ovalle i Salzedo. Se aprobó i firmó el acta del día anterior. El Diputado Gómez Duarte propuso: "adivirtiéndose en la ley 126, sobre división territorial, publicada en la Gaceta número 181, que el punto 7.º del artículo 3.º que forma el distrito de Barranera, no está concebido en los términos que se aprobó a virtud de las objeciones que el Poder ejecutivo hizo a dicha ley; pásese a esta copia del acta de la sesión en que se convalidaron dichas objeciones, a fin de que concurra de ella sea corregido el error, i pueda ser cumplida la ley en los términos que fué espe-

los distritos en el impuesto del degallo de reses, las multas que se impongan por franco, esta renta, corresponden de por mitad a ambos. Comuníquese i publíquese.

Por el señor Presidente.

El Secretario jeneral.

Vicente S. Mestre.

Al pié de una nota del señor Prefecto del departamento de Padilla, número 45, fecha 30 de enero próximo pasado, en la cual se lo solicita.

Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, febrero 9 de 1871.—Resuelto:

Supone que los impuestos sobre licores en responsabilidad a los señores fiscales de San Juan i Fonseca no se han rematado por falta de licitadores, el Prefecto ha debido ordenar a los respectivos Coletores de hacienda que sobre esos derechos por administración decaída, los cobren a los propietarios. Comuníquese al Prefecto de Padilla i al Administrador jeneral para su cumplimiento.

Por el señor Presidente.

El Secretario jeneral.

Vicente S. Mestre.

A una nota del señor Prefecto del departamento del Banco de 31 de enero último, número 57, en que da cuenta del remate del impuesto sobre licores, ha recibido la siguiente resolución:

Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, febrero 13 de 1871.

Apruébase definitivamente el remate del impuesto sobre licores correspondiente al circuito fiscal de los distritos de Puerto-nacional, Aguacacha i Rio de Oro, celebrado a favor del señor Domingo Solano por la suma de mil cieno con sesenta pesos cinco centavos.

El Prefecto del departamento del Banco exigirá al rematador la fianza que debe presentarse en cumplimiento del artículo 32 de la ley de esta escritura remitirá a la Secretaría jeneral para que reciba la aprobación del Poder ejecutivo.

Comuníquese al Administrador jeneral i pablíquese.

Por el señor Presidente.

El Secretario jeneral.

Vicente S. Mestre.

JUZGADOS DE CIRCUITOS.

DE GUATAPUMI.

Resolución de un Jurado, i sentencia.

Cuestiones que propone el Jefe del circuito de Valledupar al Tribunal de Jurados que ha de fallar en la presente causa, segundá contra el reo Casiano Garrido por el delito de heridas:

- 1.º ¿Se ha cometido el delito de heridas?
2.º ¿Casiano Garrido es responsable de esta infracción?
3.º ¿Casiano Garrido es autor principal, cómplice acudidor o escuchador?
4.º En qué grado es responsable Casiano Garrido?

Valledupar, diciembre 23 de 1870.

Juan C. Oñate.

El jurado resuelve:

- 1.º Se ha cometido el delito de heridas.
2.º Casiano Garrido de esta infracción es responsable.

ADMINISTRACION JENERAL DE HACIENDA.

El Administrador jeneral de hacienda del Estado. En uso de sus facultades legales, Vista la renuncia del señor Juan Méndez, que le ha sido admitida, DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Colector de hacienda, departamental de Tenerife al señor Gregorio Sambrano.

Art. 2.º El nombrado tomará posesion de su destino ante el Prefecto del mismo departamento, i residirá en el punto que dicho Prefecto haya designado accidentalmente como cabecera del departamento.

Art. 3.º El Colector nombrado prestará la fianza de quinientos pesos, en bienes raices o en documentos de deuda pública del Estado, segun lo dispone el artículo 1.º de la ley 93, de 13 de noviembre de 1869.

Art. 4.º El Colector nombrado prestará la fianza que le señala el artículo 1.º de la ley 77, de 16 de octubre de 1869, por la suma de quinientos pesos, en bienes raices, o en documentos de deuda pública del Estado, segun lo dispone el artículo 1.º de la ley 93, de 13 de noviembre de 1869.

Comuníquese a quienes correspondan; dése cuenta al Poder ejecutivo para su conocimiento i publicación en la Gaceta oficial.

Dado en santamaría, a 21 de enero de 1871.

JUAN C. OÑATE. Miguel Córtes.

El Administrador jeneral de hacienda del Estado. Vista la escusa presentada por el señor Tomás Valle C, En uso de sus facultades legales, DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Colector de hacienda del distrito del Banco, al señor Elias González.

Art. 2.º El nombrado tomará posesion de su destino ante el Jefe municipal del respectivo distrito al recibir la nota que se le participe el nombramiento.

Comuníquese a quienes correspondan; dése cuenta al Poder ejecutivo para su conocimiento i publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en Santamaría, a 3 de febrero de 1871.

MIGUEL CÓRTES.

El Administrador jeneral de hacienda del Estado. Vista la escusa presentada por el señor Basilio de la Cruz;

En uso de sus facultades legales, DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Colector de hacienda del distrito de Sitioneuvo al señor Manuel Navarro M.

Art. 2.º El nombrado tomará posesion de su destino ante el Jefe municipal del respectivo distrito, al recibir la nota comunicada del nombramiento.

Comuníquese a quienes correspondan; dése cuenta al Poder ejecutivo para su conocimiento i publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en Santamaría, a 3 de febrero de 1871.

MIGUEL CÓRTES.

El Administrador jeneral de hacienda del Estado. En uso de sus facultades legales, Vista la escusa presentada por el señor Gregorio Sambrano,

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Colector de hacienda

departamental de Tenerife, al señor Martín C. Blanco. Art. 2.º El nombrado tomará posesion de su destino ante el Prefecto del mismo departamento, i residirá en el punto que dicho Prefecto haya designado o designe accidentalmente como cabecera del departamento.

Art. 3.º El Colector nombrado prestará la fianza de quinientos pesos, en bienes raices o en documentos de deuda pública del Estado, segun lo dispone el artículo 1.º de la ley 93, de 13 de noviembre de 1869.

El testimonio de la fianza se remitirá a la Administración jeneral de hacienda por conducto del respectivo Prefecto.

Comuníquese a quienes correspondan; dése cuenta al Poder ejecutivo para su conocimiento i publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en Santamaría, a 3 de febrero de 1871.

MIGUEL CÓRTES.

El Administrador. Relacion de las operaciones de caja en la Administración jeneral de hacienda del Estado del Magdalena, en la primera década del mes de la fecha.

OAJA—Débito. Existencia anterior \$ 575 83 Subsidio \$ 508 88

Santamaría, correspondiente al año próximo pasado, en órdenes de pago i recibos de empleados, \$ 116 .. Remesas de las Colecturas.

De la del Valledupar, en un recibo por el correo de la 2.ª línea \$ 10 .. De la id. id. en un recibo por pago hecho al señor S. de Fumarez a cuenta de una libranza a cargo del Estado \$ 45 .. 55 .. \$ 746 83

CRÉDITO. Departamento de gobierno. Pagado a Juan C. Oñate, orden número 356, como Diputado a la Asamblea \$ 30 .. Id. id. a Juan Manuel Barrera, orden número 453, como id. id. \$ 60 .. \$ 90 ..

Departamento del tesoro. Pagado a Agustín Criego, la orden número 815, por su anueldo de octubre como Contador de la Administración jeneral de hacienda \$ 4 ..

Departamento de gastos varios. Pagado a Agustín Criego, la orden número 815, por su anueldo de octubre como Contador de la Administración jeneral de hacienda \$ 16 .. Al conductor del correo de la 1.ª línea, su viaje de ida i regreso \$ 30 ..

Al director de la casa de reclusion, la primera quincena para raciones, luz i agua \$ 65 15 Pagado a Simón Pumarjejo, a cuenta de una libranza a cargo del Estado \$ 45 .. \$ 160 ..

Pasan \$ 156 15 \$ 64 00

VIENES \$ 4588 70

Material de la Corte superior del Estado \$ 10 Id. de la Secretaría jeneral del id. \$ 5 50 Id. de la Administración jeneral de hacienda \$ 2 30 \$ 173 95

RECURSOS. Débito \$ 746 83 Crédito \$ 257 95 Existencia anterior \$ 508 88

La existencia consiste: En apuntes al Gobierno nacional en custodia del correo \$ 32 .. En id. al Estado soberano de Bolívar, por conduccion de reos \$ 22 .. En documentos que representan dinero \$ 158 05

En id. id. \$ 17 .. En recibos de buenas cuentas de empleados \$ 237 15 En plata mala \$ 4 50 En id. de dudosa circulación \$ 60 .. En id. id. buena \$ 11 55

Igual \$ 508 88 Santamaría, enero 10 de 1871. El Administrador jeneral de hacienda, MIGUEL CÓRTES.

Relacion de las operaciones de caja en la Administración jeneral de hacienda del Estado del Magdalena, en la segunda década del mes de la fecha.

DÉBITO. Existencia anterior \$ 508 88 Producto de aguardientes \$ 16 ..

Entero por el señor Juan Vengoches, el primer trimestre del remate del circuito de Santamaría \$ 309 .. Remitido por el Colector departamental del Piñon a cuenta de lo que adeuda el señor José de Bawna Arce por su desfalco en el distrito de San Zenon en el año próximo pasado \$ 24 .. 343 ..

Subvención nacional. Entero por el señor O. H. Simmonds a cuenta de la contratada con el Gobierno del Estado en el presente año \$ 3860 81

Derecho de degüello. Gaira, en diciembre último \$ 15 .. Salamina, id. \$ 34 50 Pivisa, id. \$ 34 50 Remedio, id. \$ 37 00 Ciénaga, id. \$ 83 50 Sitioneuvo, id. \$ 35 .. 259 40

Subsidio. Ciénaga, correspondiente al año pasado \$ 116 60

Pasan \$ 4588 70

Instrumentos publicos. Remedio, en diciembre último \$ 3 .. Sitioneuvo, en id. id. \$ 3 .. 6 ..

Remesas de las Colecturas. De la departamental del Valledupar \$ 40 ..

Restregos. Esta suma abonda demas a la caja en la partida número 216 de diciembre último, orden de pago número 955 de Francisco Grandos T. \$ 12 30

Esta suma inadmitedamente figura de momento en la existencia de la deuda anterior \$ 18 31 30 61

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO. Pagado a José N. Zubizar, la orden número 354, su sueldo en 12 dias del mes de octubre último, como Prefecto del departamento \$ 30 95

A José Francisco Falquez, la número 653, su id. id. en 15 id. como id. id. por resto \$ 16 30

A Juan de la O Sánchez, la número 789, su id. id. en 20 id. de diciembre como id. id. a Marcelino Mir, la número 787, su id. en diciembre como Portero de la Secretaría jeneral \$ 16 ..

A Antonio Grandos, la número 575, su id. en 25 dias de octubre como id. id. \$ 12 90

A Manuel Arce, su id. como Secretario jeneral en 7 dias del mes de octubre \$ 22 25

A Manuel Vives de Agreda, las números 721 i 630, sus anueldos de noviembre i diciembre último, como Secretario del Prefecto \$ 60 ..

A Pedro A. Morra, los números 636, 574 i 786, sus id. en 6 dias de octubre, noviembre i diciembre como Escribiente de la Secretaría jeral \$ 51 10

A Luis T. Bermudez, las números 634, 784, sus id. de noviembre i diciembre como archivero de la id. id. \$ 60 ..

A José F. Tinoco, los números 573, 635 i 785, sus id. en 23 dias del mes de octubre, noviembre i diciembre como escribiente de la id. id. \$ 63 10

A José L. Pórras, las números 572, 632 i 783, sus id. en 7 dias de octubre \$ 391 25

Pasan \$ 391 25

Table with financial entries including 'Vienen', 'Departamento de justicia', and 'Departamento de hacienda' with associated amounts.

Table with financial entries including 'Vienen', 'Departamento de gastos varios', and 'Departamento de hacienda' with associated amounts.

Table with financial entries including 'Vienen', 'Departamento de hacienda', and 'Pasado' with associated amounts.

Table with financial entries including 'Vienen', 'Departamento de hacienda', and 'Pasado' with associated amounts.

Table with financial entries including 'Relacion de las operaciones de caja en la Administracion general de hacienda del Estado del Magdalena', 'Departamento de justicia', and 'Departamento de gastos varios'.

Table with financial entries and amounts. Includes sections like 'Relacion de las operaciones de caja en la Administracion general de hacienda del Estado del Magdalena', 'Existencia en 31 de enero', 'Pagado a Miguel Cortes', 'Pagado a Maria Antonia Gomez', 'Pagado a Jose R. Pizarro', 'Pagado a Jose Maria Mates', 'Pagado a Jose T. Bernades', 'Pagado al fondo de amortizacion', 'RESUMEN', 'Departamento de hacienda y tesoro', 'Pasado'.

La existencia está representada así: En suplementos en custodia del correo... En suplementos al Estado soberano... En documentos del Director de la casa de correos... En recibos del señor Juan B. Ovalles... En recibos de honorarios de Coletores... En recibos de matriculas de la Sra. general... En recibos de salarios de conductores de correo de la 1.ª línea... En recibos de buenas cuentas de empleados... En plata mala...

Santamarta, 16 de febrero de 1871. El Administrador. En la ciudad de Santamarta, a los diez i seis dias del mes de febrero de mil ochocientos setenta i uno, el Procurador general del Estado, se congregó en la oficina de la administracion general de hacienda, asociado del Secretario general, con el objeto de pasar a la vista, correctal, con el objeto de pasar a la vista, correctal, con el objeto de pasar a la vista, correctal, con el objeto de pasar a la vista, correctal...

En la ciudad de Santamarta, a los diez i seis dias del mes de febrero de mil ochocientos setenta i uno, se reunieron en el sal de las sesiones de la Asamblea legislativa los ciudadanos Diputados Andrés Bermúdez, por el 4.º, Francisco Capella i Cayetano González, por el 6.º, Francisco Meza, por el 7.º, Luis Capella Toledo, por el 8.º, José Lizardo Pórras, por el 9.º, José Ignacio Diaz Granados i Tomas Herrera España, por el 10.º, Juan José Oñbas, por el 11.º, Pedro N. Castro, por el 12.º, Manuel R. Amaya, por el 13.º, Agustín Ovalle i Juan Freile, por el 14.º, i Alejandro López C., por el 15.º. Constituidos así en Junta preparatoria, presidida por el Diputado Capella Toledo, como último Presidente en las sesiones anteriores, i teniendo por Secretario al Diputado Capella Francisco, designado con tal fin en la sesión de ayer, se dió lectura a los siguientes documentos:

1.º Al acta de la Junta preparatoria, extendida el 27 del presente. 2.º A una nota del Ciudadano Presidente del Estado, enviando las listas de que trata el artículo 13 del código sobre régimen político municipal. 3.º A una representación del señor Juan Manuel Barrera denunciando que ha sido reducido a prisión, i protestando contra dicho procedimiento. Después de la lectura de este último documento, el Diputado Diaz Granados propuso: "Pídase al Poder ejecutivo del Estado copia de la resolución dictada, en la cual se haya acordado para la prisión del señor Barrera, i los documentos orales a que ella se refiere, i no ponga al despacho de la comision de la mesa, para que, instalada la Asamblea, resuelva sobre el negocio." Sometida esta proposicion a consideracion de la Junta, resultó aprobada por doble empate. Inmediatamente despues, el Diputado Castro hizo la siguiente proposicion, que fué aprobada: "Procedase a declarar abiertas las sesiones extraordinarias de la Asamblea legislativa del Estado." Proseguiose, pues, a la eleccion de oficiales, i se obtuvo este resultado:

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA. ALCANCE A LA "GACETA DEL MAGDALENA" NUMERO 196.

SANTAMARTA, 4 DE MARZO DE 1871.

Table with columns: GOBIERNO DEL ESTADO, ASAMBLEA LEGISLATIVA, Eleccion de Presidente, Eleccion de Vice-presidente, Eleccion de Secretario, SECRETARIA GENERAL. Includes names like Juan Freile, Andrés Bermúdez, Juan Manuel Barrera, and amounts.

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.
SUPLEMENTO A LA GACETA DEL MAGDALENA NUMERO 196.

SANTAMARTA, MARZO 21 DE 1871.

CONTENIDO.

GOBIERNO DEL ESTADO.
Asamblea legislativa.
143, adicional i reformatoria del código sobre elecciones.
144, sobre Notarías.
145, sobre division territorial.
146, que aboga las 25 i 131, aforatorias de los artículos 31 i 68 de la Constitución.
Decreto de la concediendo privilegio esclusivo a los señores A. F. Cerey, Juan R. Bermúdez i Francisco J. Cazo, a publicar i circular al río denominado de la Piedad, i subsecciones del Poder ejecutivo.

GOBIERNO DEL ESTADO.
ASAMBLEA LEGISLATIVA.

LEI 140, DE 11 DE MARZO DE 1871.
Adicional i reformatoria del código de elecciones.
Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena.

Art. 1.º Cuando por cualquier motivo de no tener lugar la reunion de la Junta por el tercer domingo del mes de enero, que el día designado al efecto por el artículo del código sobre elecciones, se reunirá por el cuarto domingo del mismo mes de enero.
Parágrafo. Cuando no puedan reunirse todos los empleados del distrito, la Junta por el tercer domingo del mes de enero, que el día designado al efecto por el artículo del código sobre elecciones, se reunirá por el cuarto domingo del mismo mes de enero.
Art. 2.º Decláranse sin valor ni efecto las sesiones de las Juntas populares que han tenido lugar en el presente año.
Art. 3.º Instalado que sea el primer jurado de cada distrito, remitirá por conducto del municipal, al Prefecto del departamento, el acta de instalacion, firmada por todos los miembros que asistan a ella i que han leido i escrito, i este la dirigirá a la Secretaría jeneral para su publicacion, debiendo a vez que por excusa de algun miembro principal se llame al respectivo suplente, practicar esta misma diligencia.
Art. 4.º Los jurados de las secciones serán nombrados de entre las personas que, residiendo en ella, reúnan las cualidades requeridas; en el caso de no haber quienes sepan leer i escribir, es que se pueñen sortear de entre los cabeceras del distrito o de la seccion mas adelantada, ya sea en la totalidad o en la parte necesaria para completar el jurado.
Art. 5.º Cuando por ser trastornado el de público, no puedan reunirse las Juntas populares en los días que expresa la presente lei, responde al Poder ejecutivo, una vez resuelto el orden, fijar un día en que deban reunirse todas.
Art. Transitorio. En el presente año las Juntas populares se reunirá el segundo domingo de mayo.
Art. 6.º Queda adicionado el código sobre elecciones i reformado su artículo 8.º

Dada en Santamarta, a diez de marzo de mil ochocientos setenta i uno.
El Presidente, **JUAN FRAGLE**.
El Diputado-secretario, **José Ricardo Pérez**.
El Diputado-secretario, **José Ricardo Pérez**.
Despacho del Poder ejecutivo.—Santamarta, 18 de marzo de 1871.
Publicado i ejecútense.
[L. S.]
El Secretario jeneral, **M. ABELLO**.
Vicente S. Mestre.

LEI 141, DE 18 DE MARZO DE 1871.
sobre Notarías.

La Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena.

DECRETA:

Art. 1.º Habrá en el Estado los círculos de Notarías que a continuacion se expresan:
1.º Santamarta, con el distrito de Gaira.
2.º Ciénega, con el distrito de Pueblo Viejo.
3.º Remolino, con el distrito de Sitio-nuevo.
4.º Pivijal, con el distrito de Medallana.
5.º Riohacha, con los distritos de Tomarazon, Camarones i Dibulla.
6.º San Juan de Cesar.
7.º Villanueva.
8.º Fonseca, con el distrito de Barranca.
9.º Valledupar, con los distritos de Valencia de Jesus, La Paz i Espritimanto.
10.º Chiriguán, con el distrito del Paso.
11.º Páramo, con el distrito de Salamina.
12.º Cerro de San Antonio con Changué.
13.º Tenerife, con Punta de piedras.
14.º Plato.
15.º Santa Ana, con el distrito de San Zenon i San Fernando.
16.º Bangó, con los distritos de Guamal i San Mateo.
17.º Rio de oro, con los distritos de Gonzales i Loma de Corredor.
18.º Puerto Nacional, con el distrito de Aguachica.

Art. 2.º La cabecera de los circuitos de Notarías será la del distrito que ocupa el primer lugar en el orden en que está formado cada circuito, cuando este se componga de mas de un distrito.
Art. 3.º El Notario público de cada circuito será nombrado por la Asamblea, i sus faltas absolutas o temporales serán llenadas por el suplente que nombre al efecto la Corte superior del Estado.
Art. 4.º Los Notarios que se nombren a virtud de esta lei, entraran a ejercer sus funciones el primero de mayo próximo.

Art. 5.º En las secciones territoriales situadas a mas de un millímetro de la cabecera del distrito a que están agregadas, llevarán los Regidores el registro civil en lo que haga relacion a nacimientos i defunciones.

Art. 6.º La presente lei principiará a cumplirse desde el primero de mayo próximo, desde cuya fecha queda sin efecto alguna lei del 24 de 26 de octubre de 1870, sobre Notarías, i todas las demas disposiciones que lo sean contrarias.

Dada en Santamarta, a diez seis de marzo de mil ochocientos setenta i uno.

El Presidente, **J. RÍSCOS**.
El Diputado-secretario, **José Ricardo Pérez**.
Despacho del Poder ejecutivo.—Santamarta, 18 de marzo de 1871.
Publicado i ejecútense.
[L. S.]
El Secretario jeneral, **M. ABELLO**.
Vicente S. Mestre.

LEI 142, DE 18 DE MARZO DE 1871.
sobre division territorial.

La Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena.

DECRETA:

Capítulo 1.º
DIVISION POLITICA I MUNICIPAL:

Art. 1.º Para los efectos de la administracion politica i municipal, se divide el territorio del Estado en cinco departamentos que llevan los siguientes nombres:
1.º Santamarta, cuya capital será Santamarta.
2.º Padilla, cuya capital será Riohacha.
3.º Tenerife, cuya capital será Plato.
4.º Valledupar, cuya capital será Valledupar.
5.º Banco, cuya capital será Rio de Oro.
Parágrafo. El Territorio goniro que se vio segun el artículo 56 de la Constitución, tendrá tambien por capital a Riohacha.
Art. 2.º El departamento de Santamarta lo forman los siguientes distritos:

- 1.º Santamarta que será su capital, con las secciones de Taganga, Mamotoc i Bondá.
- 2.º Gaira.
- 3.º Pueblo Viejo que será su capital, con las secciones de Aracataca, Cataquita i Manuanza.
- 4.º Pueblo Viejo que será su capital, con las secciones de Buenavista del Pescado, Las Casitas, Santa Rita i Loma de Candelaria.
- 5.º Salamina.
- 6.º El departamento de Padilla lo forman los siguientes distritos:
 - 1.º Riohacha que será su capital, con la seccion de Gotopis.
 - 2.º Tomarazon que será su capital, con las secciones de La Palma i Maracazo.
 - 3.º Camarones que será su capital, con la seccion de Anaima.
 - 4.º Dibulla que será su capital, con las secciones de San Antonio, San Miguel i Punta de los Remedios.
 - 5.º Barranca, que será su capital, con las secciones de Papayal i Soldado.
 - 6.º Fonseca que será su capital, con las secciones de Chorrera i Carabali.
 - 7.º San Juan de Cesar que será su capital, con las secciones de Esperanza i Rosario.
 - 8.º Villanueva que será su capital, con las secciones de Urumita, Molino i Sierra negra.

Art. 3.º El departamento de Tenerife lo forman los distritos siguientes:

- 1.º Plato que será su capital, con la seccion Bijagal.

que por la ley de 1870... que se ha visto la...

El desprecio i abandono en que yace...

En su estado de servicio... ha por estorbo de orden del Ciudadano...

Quien el Ciudadano Presidente que usted...

Sí se ataca i seguro servir.

Vicente S. Mestre.

Resolución.

A una nota del señor Prefecto del departamento...

Apruébase la resolución dictada por el Prefecto...

Adición a dicha resolución, declarando que...

Por el señor Presidente, El Secretario Jeneral.

Vicente S. Mestre.

Al pie de una nota que ha dirigido a este...

Apruebo que el señor Miguel Pimentel G.

la sección de hacienda, de 21 de enero...

Por el señor Presidente, El Secretario Jeneral.

SECCION DE HACIENDA

RESOLUCIONES

Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, febrero 13 de 1871.

Consulta el jefe Administrador Jeneral de...

El mismo Correo ha enviado el impuesto...

Comunique al Administrador Jeneral de...

El Secretario Jeneral, Vicente S. Mestre.

INFORME.

Edad. Unida de Colombia.—Estudio sobre...

Señor Administrador Jeneral de Hacienda.

El señor Gerónimo Alvarez Correa tenía...

El subyugado la frase 'común del calendario'...

Así lo explica el artículo de derecho...

El artículo 2.º de la ley 33 de febrero...

El artículo 1.º de la ley 33 de febrero...

consiguiente es inconstitucional que el...

Y verbal que dicho señor funda su creencia...

En consecuencia, estése a lo resuelto...

Por el señor Presidente, Vicente S. Mestre.

del presente año, alegando que siendo...

Si así de usted atento seguro servidor,

L. GUILLAS.

Al pie de un memorial del señor M. A. Correa...

Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, febrero 18 de 1871.

A virtud de consulta del señor Administrador...

Por el señor Presidente, Vicente S. Mestre.

El Secretario Jeneral, Vicente S. Mestre.

PREFECTURAS DEPARTAMENTALES.

DR. TENIENTE.

DECRETO DE 1.º DE DICIEMBRE DE 1870.

Sobre correo e itinerario.

El Prefecto del departamento de Tenerife,

En cumplimiento de lo estatuido en el artículo...

CONSIDERANDO:

Que según la ley 120, de 29 de octubre de 1870...

Que según el decreto de esta Prefectura de 20...

Que los mencionados artículos de Pivija, Salamina...

Que el artículo 1.º de la ley 33 de febrero...

DECRETA:

Art. 1.º Dado el presente mes se establecerá...

Art. 2.º El correo del departamento perteneciente...

como de Pivija en los distritos del tránsito...

Art. 3.º El Correo, tan luego como reciba...

Dicho posta está obligado a regresar con...

Parágrafo. Immediatamente luego al...

Los papeles deberán estar con la correspondencia...

Art. 4.º En el correo de Salamina, Pivija...

Art. 5.º El Correo deberá estar de regreso...

Art. 6.º El despacho de los correos en los...

Art. 7.º Los encargados de despachar el...

Art. 8.º La correspondencia se abrirá...

Art. 9.º Es de cargo del Jefe de Hacienda...

Art. 10.º Es prohibido a los Correos llevar...

Art. 11.º Los encargados del despacho del...

Art. 12.º Trascorrída una hora de la llegada...

Art. 13.º Los infractores de lo dispuesto...

Art. 14.º Los infractores de lo dispuesto...

Art. 15.º Los infractores de lo dispuesto...

Art. 16.º Los infractores de lo dispuesto...

Art. 17.º Los infractores de lo dispuesto...

Art. 18.º Los infractores de lo dispuesto...

Art. 19.º Los infractores de lo dispuesto...

Art. 20.º Los infractores de lo dispuesto...

Art. 21.º Los infractores de lo dispuesto...

Art. 22.º Los infractores de lo dispuesto...

Art. 23.º Los infractores de lo dispuesto...

Art. 24.º Los infractores de lo dispuesto...

Art. 25.º Los infractores de lo dispuesto...

Art. 26.º Los infractores de lo dispuesto...

Art. 27.º Los infractores de lo dispuesto...

ITINERARIO DEL CORREO DEL PINON A SAN ZENON

PARA LA IDA.

Distrito.	Llegada.	Salida.
Piñon.....	1° 15 a las 6 de la mañana.	1° 15 a las 10 del día.
Cerro.....	1° 15 a las 8 de la mañana.	3 17 a las 2 de la tarde.
Tenerife.....	2 16 a las 12 del día.	3 17 a las 5 de la mañana.
Santa Ana.....	2 16 a las 6 de la tarde.	4 18 a las 2 de la tarde.
Plato.....	4 18 a las 12 del día.	4 18 a las 5 de la tarde.
San Fernando.....	4 18 a las 3 de la tarde.
San Zenon.....	4 18 a las 6 de la tarde.

PARA EL REGRESO.

Distrito.	Llegada.	Salida.
San Zenon.....	5 19 a las 6 de la mañana.	5 19 a las 10 del día.
San Fernando.....	5 19 a las 8 de la mañana.	5 19 a las 2 de la tarde.
Santa Ana.....	5 19 a las 12 del día.	5 20 a las 12 del día.
Plato.....	5 20 a las 10 del día.	6 20 a las 6 de la tarde.
Tenerife.....	5 20 a las 4 de la tarde.	6 20 a las 6 de la mañana.
Cerro.....	7 21 a las 8 de la tarde.	8 22 a las 6 de la tarde.
Piñon.....	8 22 a las 5 de la mañana.

RAMIFICACION DE ESTA LINEA.
Correo del Pinon a San Zenon.

PARA LA IDA.

Distrito.	Llegada.	Salida.
Piñon.....	1° 15 a las 6 de la mañana.	2 16 a las 9 de la tarde.
Heredia.....	2 16 a las 7 de la mañana.	2 16 a las 9 de la tarde.
Punta de piedras.....	3 17 a las 6 de la tarde.

PARA EL REGRESO.

Distrito.	Llegada.	Salida.
Punta de piedras.....	4 18 a las 6 de la mañana.	4 18 a las 6 de la mañana.
Heredia.....	7 21 a las 6 de la mañana.	7 21 a las 6 de la mañana.
Piñon.....	8 22 a las 6 de la mañana.

RAMIFICACION DE ESTA LINEA.
Correo del Pinon a Firijal.

PARA LA IDA.

Distrito.	Llegada.	Salida.
Piñon.....	1° 15 a las 8 de la mañana.	1° 15 a las 6 de la mañana.
Salamanca.....	1° 15 a las 8 de la mañana.	1° 15 a las 10 del día.
Firijal.....	1° 15 a las 6 de la tarde.

PARA EL REGRESO.

Distrito.	Llegada.	Salida.
Firijal.....	2 16 a las 10 del día.	2 16 a las 10 del día.
Salamanca.....	2 16 a las 6 de la tarde.	3 17 a las 8 de la mañana.
Piñon.....	3 17 a las 10 del día.

RAMIFICACION DE ESTA LINEA.
Correo del Pinon a Changués.

PARA LA IDA.

Distrito.	Llegada.	Salida.
Piñon.....	1° 15 a las 8 de la mañana.	1° 15 a las 6 de la mañana.
Cerro.....	1° 15 a las 8 de la mañana.	1° 15 a las 10 del día.
Changués.....	1° 15 a las 6 de la tarde.

PARA EL REGRESO.

Distrito.	Llegada.	Salida.
Changués.....	5 19 a las doce del día.	5 19 a las 6 de la mañana.
Cerro.....	5 19 a las doce del día.	5 19 a las 6 de la mañana.
Piñon.....	8 22 a las ocho de la mañana.	8 22 a las 10 del día.

El Prefecto,
LUIS J. VILLAS—Próspero G. Villarreal, Secretario.

DECRETO DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1870.
Nombrando Vaccinador ambulante en este departamento.

El Prefecto del departamento de Tenerife, Usando de la facultad que le concede el artículo 4.º del decreto ejecutivo de este mismo mes, que crea un Vaccinador ambulante en este departamento.

ORDENA:

Art. único. Nombrase Vaccinador ambulante en este departamento por el término de dos meses que es el fijado en el artículo 1.º del decreto antes citado, para ejercer sus funciones al señor Antonio Torregrosa.

Comunique y dése cuenta al Poder ejecutivo del Estado.

Dado en el Pinón, a 12 de noviembre de 1870.

LUIS J. VILLAS
Próspero G. Villarreal.

DECRETO DE 11 DE ENERO DE 1871.
Abriendo la visita del departamento.

El Prefecto del departamento de Tenerife, En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 127, de 18 de octubre del año de 1870.

ORDENA:

Art. único. Abrease la visita ordinaria del departamento desde el 1.º de febrero del presente año.

Dáse cuenta al Poder ejecutivo del Estado y comuníquese a quienes correspondan.

Dado en el Pinón, a 11 de enero de 1871.

LUIS J. VILLAS
Próspero G. Villarreal, Secretario.

JUZGADOS DE CIRCUITOS.

DE TENERIFE.

RELACION DE las causas criminales que se han recibido, pendientes en el Juzgado del circuito del departamento de Tenerife, al trasladarse este al Distrito de Santa Ana, capital judicial del mismo departamento.

Año de 1865.

- 1.—Causa contra José María Valenzuela, por hurto, iniciada en 22 de mayo, y suspendido el procedimiento hasta que se capture el reo.
- 2.—Id. contra José del Carmen Ventanconi, por heridas, iniciada el 16 de setiembre, y suspendido el curso de ella hasta que se capture el reo.
- 3.—Id. contra Antonio Martínez [a] Tripita, por robo, iniciada el 14 de marzo, y se espera la captura del reo.

1866.

- 4.—Causa contra José J. Rincon, por heridas, iniciada el 10 de marzo, y suspendido el curso de la causa hasta la captura del reo.

1867.

- 5.—Causa contra Felipe Perter, por homicidio, iniciada el 18 de febrero, notificado su fincar para que presente al reo.
- 6.—Id. contra Man del Fontivo, por heridas, iniciada el 11 de setiembre, y se espera la captura del reo.
- 7.—Id. contra Alejandro Villarreal, por mal-

trato, iniciada en 5 de abril, se espera la captura del reo.

- 8.—Id. contra Juan Sánchez, juicio de responsabilidad por trámites extraordinarios, iniciada en 7 de noviembre.
- 9.—Id. contra Manuel R. Gastañeda, juicio de responsabilidad por trámites extraordinarios, iniciada en 7 de noviembre, y siguiendo su curso.

- 10.—Causa contra Manuel Anaya y Tomas Mejia, por heridas y maltrato, iniciada el 10 de diciembre de 1867, se espera la captura de los reos para continuar.
- 11.—Id. contra Rosendo Jiménez, por resistencia, iniciada el 8 de agosto, y el reo está respondiendo del juicio.
- 12.—Id. contra Manuel de la Hoz y Juan Márquez, por incendio, iniciada en 5 de diciembre, paralizado su curso hasta que se capture a los reos.

- 13.—Causa contra Manuel Turizo, por hurto, iniciada en 28 de febrero, y se espera la captura del reo.
- 14.—Id. contra Pablo Rodríguez [a] el Negro, por maltrato y fornicación, iniciada el 12 de enero, suspendido su curso hasta que se capture el reo.
- 15.—Id. contra Asencion Quiros, Mercedes Diaz y Encarnacion Mejia, por hurto, iniciadas el 29 de marzo, paralizadas su curso hasta que se capturen los reos.
- 16.—Id. contra Miguel Jerónimo Moreno, por resistencia, iniciada en 9 de junio, suspendido su curso hasta la captura del reo.
- 17.—Id. contra Herenupéjido Santana, por heridas, iniciada en noviembre, 11 de 1868, suspendido su curso hasta la captura del reo.
- 18.—Id. contra Eulalio Ospino, autor principal del delito de hurto, y a la Abad Asias por encubridor, iniciadas en 7 de abril, y suspendido su curso hasta que se capturen a los reos.
- 19.—Id. contra José de la Cruz Contrera, por hurto, iniciada el 22 de setiembre, y suspendido en procedimiento hasta la captura del reo.
- 20.—Id. contra Manuel Sabala, por maltrato, iniciada en 18 de agosto, y paralizado su curso hasta la captura del reo.

- 21.—Causa contra Manuel Juan Bta y Valentín Jiménez, José A. Camacho, Ricardo Santodomingo, Antonio Redondo, Federico Martínez y Manuel Grandillo, por falsedad en documentos públicos, iniciada en 29 de enero, y suspendido el juicio, hasta que comparezcan o sean remitidos los reos.
- 22.—Id. contra Julian Batista, responsable del delito que define el artículo 137 del código penal, iniciada el 9 de julio, y se espera la captura del reo.
- 23.—Id. contra Felipe Cádiz, ex-Collector de hacienda, por el delito que define el artículo 193 del código penal, recibidas en este 4 de enero de 1871, paralizado su curso hasta la comparencian del reo.
- 24.—Id. contra Miguel Chárris y Joaquín Polo, autores principales, y contra Ricardo Crespo, Juan Gómez, Bernardo Fontalvo, José Antonio Lomaso, Eloi Chárris, Ambrosio Gutiérrez, Manuel Cantillo, El Mojo de Parro, Luis Cantillo, Eloi González, Colestino Arévalo, Nicolas de la Hoz Sarante, Tomas Yanes, Manuel Basilio Palmera, Andres Gómez, 1.º el negro Custodio, como cómplices y auxiliares del delito que anuncia, después violento y daños definidos en los capítulos 3.º y título 3.º libro 3.º de 17.º título 3.º libro 4.º del código penal del Estado; recibidas el 4 de enero de 1871, y se espera la captura de los reos para la continuacion del juicio.

25.—Id. contra Juan Francisco Castro, Chárris, cómplices, auxiliadores y encubridores del delito de hurto; recibidas el 4 de enero de 1871, y se espera la captura de los reos para continuar su curso.

1871.

- 26.—Causa contra José Esquivel González, por heridas, iniciada el 30 de noviembre último de 1870, y el reo se encuentra en la cárcel de esta capital respondiendo de su juicio.

RELACION DE los sumarios que existen en el Juzgado.

- 1.—Denuncias contra el Jefe municipal de Cirro, Bolívar Viario, iniciado el 21 de febrero.
- 2.—Dilijencias contra el Jefe municipal de Cirro, Manuel Poloy, por varios delitos, iniciadas el 11 de junio.
- 3.—Dilijencias para averiguar la extraccion de cuatro órdenes de pago, cubiertas por el ex-Collector Manuel J. Fortillo, y que se encuentran en poder del Collector departamental Maximiliano C. Blanco, iniciadas el 27 de setiembre.
- 4.—Dilijencias para averiguar el responsable de una encomienda de dinero que remitió el Collector de hacienda de este departamento a la Administracion jeneral de hacienda, iniciadas el 10 de diciembre.
- 5.—Dilijencia de responsabilidad contra el ex-Collector de hacienda del Distrito del Cirro, José J. Chiquillo, iniciadas el 4 de marzo.
- 6.—Dilijencia contra el ex-Collector de Pirijal, Felipe Cádiz, por despojo violento de una buira de la propiedad de Miguel Castro, iniciadas el 8 de abril.
- 7.—Dilijencia contra Vicente Solís, por hurto, iniciadas el 9 de abril.
- 8.—Dilijencias contra Andres Vega, por fornicación, iniciadas el 9 de abril.
- 9.—Dilijencias para averiguar la extraccion de varios expedientes de la Agencia subalternos de bienes desamortizados, del crédito de Tenerife, iniciadas el 27 de mayo.
- 10.—Dilijencias contra el ex-Collector de ha-

cienda del distrito de Santa Ana, Miguel Conde, iniciadas el 18 de junio.

- 11.—Dilijencia averiguando al Jefe municipal de Tenerife ha traspasado los límites de su jurisdicción, iniciadas el 15 de julio.
- 12.—Dilijencia contra el Jefe municipal de Tenerife, Juan Ramon Vega, iniciadas el 13 de agosto.
- 13.—Dilijencias contra Antonia Matute, por maltrato, iniciadas el 13 de agosto.
- 14.—Dilijencias contra Juan y Martin Cervantes, por la destrucción de un corral e incendio de una casa del mismo, iniciadas el 30 de agosto.
- 15.—Dilijencias contra Eusebio Tabas, por hurto, iniciadas el 24 de agosto.
- 16.—Dilijencias averiguando el responsable del maltrato y heridas de unas reas, iniciadas el 9 de setiembre.
- 17.—Dilijencias contra varios Esclavos del distrito del Cirro, por alzarse, iniciadas el 5 de noviembre.
- 18.—Dilijencias contra los ex-Collectores Domingo de la Hoz Santodomingo, Martin C. Blanco, Rafael Verón, por no haber pagado sus cuentas, iniciadas el 27 de diciembre.
- 19.—Dilijencias contra Tiburcio Guao, Particionero Real don Manuel de Jesús Jiménez, por homicidio, iniciadas el 29 de diciembre.
- 20.—Dilijencias contra el Jefe municipal de Pirijal, por haberle impedido el viaje a la señora Luisa de Leon, iniciadas el 29 de diciembre.

1871.

- 21.—Dilijencia contra Cristóbal Rivera, por el delito de falsedad en documentos públicos, iniciadas el 9 de enero.
- 22.—Dilijencias contra José María Nieto, por heridas, iniciadas el 26 de enero.

Negocios civiles.

Año 1870.

- 1.—Solicitud del apoderado de la señora Ana Isabel López, José Ángel Señas, como tutor y curador de sus hijos menores, presentada el 23 de marzo.

Santa Ana, enero 17 de 1871.

El Secretario,
Jeremías Sánchez.

DEL BANCO.

RELACION DE los reos prófugos que tienen causas criminales pendientes en el Juzgado del circuito del Banco.

NUMEROS.	NOMBRES.	DELITOS.
1	Manuel Martínez.....	Homicidio.
2	Cecilio Esquivel.....	Heridas.
3	Lomas Torres.....	Homicidio.
4	Tadco Bayona.....	Hurto.
5	Marta Moreno.....	Robo.
6	Asuncion Amaya.....	Id.
7	Manuel Esquivel.....	Id.
8	Miguel Morales.....	Id.
9	Luis Martínez.....	Id.
10	José Lara.....	Id.
11	Juan Montes.....	Id.
12	Miguel Quintero.....	Responsable de la fuga de un reo.
13	Felipe Ortiz.....	Homicidio.
14	José María Martínez (a) Carroño.....	Heridas.
15	Juan Encarnación Vives.....	Id.
16	Juan Altamar.....	Id.
17	Benedicto Payares.....	Incendio.
18	Tomas Payares.....	Heridas.
19	Antonio María Oquendo.....	Tentativa de incendio.

Table with columns: Nombres, Domicilio, and various administrative entries related to the Magdalena department.

Junta de Credito Publico. Acta 4.ª. El día tres de febrero del 1871, se reunió la Junta de crédito público con la asistencia de todos sus miembros...

Se dio cuenta de un memorial del señor Francisco Davis García, con el cual acompaña para su conversión siete cajas de crédito público por valor de \$ 6000. Pasó en comisión al señor Aguirre...

Examinada la cuenta de Espejel, resultó un excedente para beneficiar una trece mil quinientos sesenta y uno pesos...

El señor Prefecto puso el V.B. a cada una de las ejemplares del balance, y dejó la debida constancia en el Diario, de esta visita. El señor Colector presentó la relación de las operaciones de caja correspondientes al mes próximo pasado...

En la ciudad del Valledupar, a los nueve de febrero de 1871. El Secretario, VICENTE S. MASTRE. El Secretario, JOSÉ L. PARRA.

COLECTORIAS DE HACIENDA DEPARTAMENTALES. Vplia balance correspondientes a diciembre pasado. En la ciudad del Valledupar, a los nueve de febrero de 1871.

Dirección de las operaciones de caja hechas en la Colecturía departamental de Valledupar en el mes de diciembre de 1870. DENTRO: Existencia del mes de noviembre \$ 12 50...

Departamento de gobierno. Capítulo 5.º. Pagado a Sifoncio de Padilla, por resto de su sueldo del mes de julio como Prefecto del departamento \$ 35...

Departamento de justicia. Capítulo 11.º. Pagado a Esteban A. Martínez, por resto de su sueldo como Jefe del Juzgado de Valledupar \$ 28...

Departamento de hacienda. Capítulo 13.º. Pagado a Samuel Martínez, por el honorario de Colelector en el presente mes de Servicio de 1869 \$ 22...

Departamento de gastos varios. Capítulo 15.º. Servicio de 1870. Pagado a Manuel José Trillos, Secretario del Juzgado del circuito por el gasto material de dicha oficina en el presente mes \$ 10...

Remesas a la Administración general de hacienda. Deuda pública \$ 563 55. Debito \$ 563 55. Crédito \$ 563 55.

El señor Prefecto puso el V.B. a cada una de las ejemplares del balance, y dejó la debida constancia en el Diario, de esta visita. El señor Colector presentó la relación de las operaciones de caja correspondientes al mes próximo pasado...

En la ciudad del Valledupar, a los nueve de febrero de 1871. El Secretario, VICENTE S. MASTRE. El Secretario, JOSÉ L. PARRA.

COLECTORIAS DE HACIENDA DEPARTAMENTALES. Vplia balance correspondientes a diciembre pasado. En la ciudad del Valledupar, a los nueve de febrero de 1871.

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA. SUPLEMENTO AL NUMERO 197 DE LA "GACETA DEL MAGDALENA."

SANTAMARTA, 5 DE ABRIL DE 1871.

CONTENIDO. GOBIERNO DEL ESTADO. SECRETARIA JENERAL. SECCION DE GOBIERNO.

GOBIERNO DEL ESTADO. SECRETARIA JENERAL. SECCION DE GOBIERNO. Habido recibido el Ciudadano Presidente forma particular, de persona respetable, de lo el correo nacional fue asaltado...

Administración de Aduanas. Número 45. Santamarta, 28 de marzo de 1871. Habiendo recibido aviso el señor Presidente del Estado de que el correo del interior ha sido asaltado y robado en "Cabo Bocha"...

Administración de Aduanas. Número 46. Santamarta, 28 de marzo de 1871. Tan pronto como leí la nota de usted número 45, fechada el último 28, en que me ordena...

Administración de Aduanas. Número 47. Santamarta, 30 de marzo de 1871. Desde la entrada de Caño sucio hasta la salida del río, i desde este punto hasta Barranquilla...

Administración de Aduanas. Número 48. Santamarta, 30 de marzo de 1871. Tengo orden del Ciudadano Presidente para informar a usted del resultado de la averiguación del robo del correo nacional...

Administración de Aduanas. Número 49. Santamarta, 30 de marzo de 1871. Tengo orden del Ciudadano Presidente para informar a usted del resultado de la averiguación del robo del correo nacional...

Administración de Aduanas. Número 45. Santamarta, 28 de marzo de 1871. Habiendo recibido aviso el señor Presidente del Estado de que el correo del interior ha sido asaltado y robado en "Cabo Bocha"...

Administración de Aduanas. Número 46. Santamarta, 28 de marzo de 1871. Tan pronto como leí la nota de usted número 45, fechada el último 28, en que me ordena...

Administración de Aduanas. Número 47. Santamarta, 30 de marzo de 1871. Desde la entrada de Caño sucio hasta la salida del río, i desde este punto hasta Barranquilla...

Administración de Aduanas. Número 48. Santamarta, 30 de marzo de 1871. Tengo orden del Ciudadano Presidente para informar a usted del resultado de la averiguación del robo del correo nacional...

Administración de Aduanas. Número 49. Santamarta, 30 de marzo de 1871. Tengo orden del Ciudadano Presidente para informar a usted del resultado de la averiguación del robo del correo nacional...

Administración de Aduanas. Número 50. Santamarta, 30 de marzo de 1871. Tengo orden del Ciudadano Presidente para informar a usted del resultado de la averiguación del robo del correo nacional...

Administración de Aduanas. Número 51. Santamarta, 30 de marzo de 1871. Tengo orden del Ciudadano Presidente para informar a usted del resultado de la averiguación del robo del correo nacional...

Administración de Aduanas. Número 52. Santamarta, 30 de marzo de 1871. Tengo orden del Ciudadano Presidente para informar a usted del resultado de la averiguación del robo del correo nacional...

Administración de Aduanas. Número 53. Santamarta, 30 de marzo de 1871. Tengo orden del Ciudadano Presidente para informar a usted del resultado de la averiguación del robo del correo nacional...

Administración de Aduanas. Número 54. Santamarta, 30 de marzo de 1871. Tengo orden del Ciudadano Presidente para informar a usted del resultado de la averiguación del robo del correo nacional...

Administración de Aduanas. Número 55. Santamarta, 30 de marzo de 1871. Tengo orden del Ciudadano Presidente para informar a usted del resultado de la averiguación del robo del correo nacional...

Administración de Aduanas. Número 56. Santamarta, 30 de marzo de 1871. Tengo orden del Ciudadano Presidente para informar a usted del resultado de la averiguación del robo del correo nacional...

Administración de Aduanas. Número 57. Santamarta, 30 de marzo de 1871. Tengo orden del Ciudadano Presidente para informar a usted del resultado de la averiguación del robo del correo nacional...

Administración de Aduanas. Número 58. Santamarta, 30 de marzo de 1871. Tengo orden del Ciudadano Presidente para informar a usted del resultado de la averiguación del robo del correo nacional...

GACETA DEL MAGDALENA.

TRIM. 17.

SANTAMARTA, 14 DE ABRIL DE 1871.

NUM. 198.

CONTENIDO.

GOBIERNO NACIONAL. Poder ejecutivo. Decreto sobre admision de alumnos en la Universidad nacional. GOBIERNO DEL ESTADO. Asamblea Legislativa. Poder ejecutivo. GOBIERNO NACIONAL. Poder ejecutivo. Decreto sobre admision de alumnos en la Universidad nacional.

en las escuelas superiores de Idiomas, Ciencias Naturales, Medicina y Jurisprudencia, si hubiere obtenido previamente el grado de Bachiller en Literatura, o en Literatura y Filosofía, segun el caso. Art. 2.º Para obtener matrícula en la escuela de Literatura y Filosofía, se requiere: Saber leer i escribir correctamente; nociones de Aritmética práctica, componiendo las cuatro primeras operaciones con enteros i decimales; como imitado del sistema métrico; los elementos de Geografía descriptiva universal, i de Cosmografía i Geografía física. Art. 3.º El conocimiento de las materias se verificará en el artículo anterior se comprobará mediante el examen que practicara el Catedrático de la clase superior en que se pretende la inscripción. Este examen durará media hora con a cobrar los derechos que se le concede por el artículo 3.º Art. 4.º El privilegio que se concede por el presente artículo, caducará si la imprenta canalización del río no extraviaren al servicio del público durante el término que se señala en el artículo 2.º i cuando no se encontrare en buen estado de servicio, en cuyo caso deberá declararlo así el Poder ejecutivo, previa la suficiente comprobación del hecho. Art. 5.º Terminado el privilegio, la parte del río limpio i canalizado quedará siendo ya del Estado, como tambien las casas i demás propiedades establecidas sobre las riberas del río. Dada en Santamaría, a diez i ocho de marzo de mil ochocientos setenta i uno. El Presidente, J. Riaños. El Diputado-secretario, José Lisardo Párraga.

de ellos los malhechores. Tambien examinamos la parte principal de la costa de Salamanca, no obstante que el señor Jeneral Arboleda, a no encontrar con su jente, nos informo que ya él la habia recorrido toda sin encontrar, ni no hallamos nosotros, señal alguna del robo, ni de las personas que lo ejecutaron.

A Barranquilla llegamos el 30 por la noche. Allí quedó la fuerza armada, por disposición del señor Gobernador de aquella ciudad, i regresé con el señor Prefecto ya citado i su Secretario al amanecer de hoy a este punto, de donde tengo el honor de dirigirme a usted, dándole cuenta con el resultado de mi comision, mientras que puedo seguir a esta misma o pastrana, un tanto mejorado de la vista, de la cual he llegado mi postrado a consecuencia de las fatigas del sol i muchas noches.

De usted atento servidor, FLORENTINO MANZABRES. Estado Unidos de Colombia.—Estado soberano de Bolívar.—Provincia de Barranquilla.—Número 181.—Barranquilla, de marzo de 1871.—(A las 8 de la noche).—El Gobernador. Al señor Secretario del gobierno del Magdalena.

Acabo de recibir la nota oficial de usted, fecha 28 del corriente, número 57, acerca de gobierno, suministrada que con motivo del escandaloso robo cometido en el trayecto final de esta ciudad a esa en la noche del 26 de presente, habia dispuesto la venta hasta aquí del Prefecto del departamento capital de este Estado, señor Pedro J. Montaña, i del 2.º Jefe del Resguardo de la Armada de ese punto, señor Florentino Manzabres, acompañados de una escolta de la Guardia colombiana, con el objeto de practicar en el tránsito todas las diligencias necesarias a fin de alcanzar la aprehension de los delinquentes i rescate de los objetos robados.

Al mismo tiempo he recibido del indicado señor Montaña los informes obtenidos por él en el desempeño de su comision. Como lo expusí usted en su nota mencionada, paso a informarle del estado en que se encuentra la averiguacion iniciada por este despacho acerca del robo cometido, i de las medidas mas importantes tomadas al efecto.

Tan luego como fué informado por el señor Martin Wessels del vergonzoso atentado que nos ocupa, i como quiera que anteriormente, desempeñando la Gobernacion de esta provincia el señor doctor Joaquin Venegochea, tomó esas mismas medidas precautelativas para evitar que se analizara el correo de esta a Santamaría, cuyo hecho se anunció entonces, aunque vagamente, procedi a averiguar acto continuo el verdadero origen que habia tenido aquel rumor, puesto que era un precedente capaz de suministrar bastante luz en la averiguacion del robo que acaba de cometerse. De referirme en referencia puede saber en el momento, que Domingo Ferreira, patron en aquella época del correo de esta a Santamaría, i que es el mismo que conduca como patron el que ahora ha sido asaltado, dijo entonces a algunos individuos que varios sujetos de esta ciudad le habian propuesto un plan que él rechazó, para robar el correo del interior en su marcha a esa ciudad. Con tan importante noticia me comparecí a mi despacho al indicado Ferreira, quien me manifestó: que en efecto, en los meses de octubre a noviembre del año próximo pasado, los señores Francisco R. Arango i Victoriano Palacio le habian propuesto un plan, que me robaba, para apoderarse del correo. Esta circunstancia, unida a la muy po-

Gonzales Torres, para que su salud se mejorara capital. 1.º porque su salud se mejorara, i 2.º porque ya él la habia recorrido toda sin encontrar, ni no hallamos nosotros, señal alguna del robo, ni de las personas que lo ejecutaron.

Antes de concluir la presente nota debo manifestar a usted, que teniendo como tiene el Gobierno, necesidad absoluta para el desempeño de varios urgentes i muy necesarios negocios, del piquete de la Guardia colombiana, comisioné al señor Jefe del departamento de ese departamento i 2.º Jefe del Resguardo de ese punto, he determinado dirigirme en esta ciudad, mientras pueden verificarse en esta ciudad, con la esperanza de que el gobierno de ese Estado aprobará mi comision, atendida la imperiosa necesidad que la misma tiene.

Tengo la honra de escribirme del señor secretario jeneral, su muy atento servidor, L. MOLINARES S. DECLARACION.

Inmediatamente el señor Gobernador le compareció a Domingo Ferreira con el objeto de ampliar su declaracion, i el interrogatorio me sirvió para ampliar algunos, de la misma siguiente: 1.º Qué personas presenciaron al robo de las cajas de los intereses que conducen el Mensajero.—Contestó: habia un aguacero i otras personas que él no pudo determinar porque no se fijó en eso; pero recuerda que cuando pasaban con el correo el piquete que quedaba en medio de los señores Venegochea i Gonzalez i Hoenig Wessels & C.º como a la una para las 2 de la tarde del día 26 del presente mes, se le habia burlado en dicho punto el señor P. Arango.

2.º Preguntado: si conoce el bongo barcaron en que iban los individuos que asaltaron el correo en la noche del día 26 de corrientes, i si puede dar una descripción él.—Contestó: que si vé el bongo lo conoce, es torcido, que para chasqui es de dos como las llevaba en efecto; pero que por un viaje ordinario es de una; que en lugar a la tiene en la popa un banco con dos agujeros; que la proa tiene aguada como si se cargara el pedacito de la popa que opone con la causa del correo, no está encintado. Ni habiendo otra pregunta, que habiendo leído este acto después de firmado i cuando el declarante en él, i al cual estuvo presente el señor Fiscal.

L. MOLINARES S. Egojenio L. Martini Domingo Ferreira. El Secretario de la Gobernacion, Pedro Scleravich. Se copia.—Barranquilla, 30 de marzo de 1871.—El Secretario de la Gobernacion, Pedro Scleravich. TIPOGRAFIA MERCANTIL DE SANTAMARTA

Votos para la enseñanza, i dictará los reglamentos que sean necesarios para el buen servicio de dichas escuelas.

Dada en Santamaría, a diez tocho de marzo de mil ochocientos setenta i uno.

El Diputado-secretario, José Lizardo Pórras.

Disputada el Poder ejecutivo.—Santamaría, 21 de marzo de 1871.

Publíquese i ejecútese. (L. S.) M. ABELLO. El Secretario general, Vicente S. Mestre.

LEI 146, DE 21 DE MARZO DE 1871.

Que reforme el artículo 2.º de la lei 109, de 8 de octubre de 1870, reformatoria de las de hacienda del Estado.

La Asamblea legislativa del Estado del Magdalena.

DECRETA: Art. 1.º Queda la sancion de la presente lei. Los Coletores de hacienda i departamentales i los de distritos, serán de libre nombramiento i remocion del Poder ejecutivo del Estado.

Art. 2.º Queda en estos términos reformado el artículo 2.º de la lei 109, de 8 de octubre de 1870, reformatoria de las de hacienda del Estado.

Dada en Santamaría, a veinte de marzo de mil ochocientos setenta i uno.

El Diputado-secretario, José Lizardo Pórras.

Disputada el Poder ejecutivo.—Santamaría, veinte i uno de marzo de mil ochocientos setenta i uno.

Publíquese i ejecútese. (L. S.) M. ABELLO. El Secretario general, Vicente S. Mestre.

LEI 147, DE 23 DE MARZO DE 1871.

Que reforme el artículo 31 de la lei 117, adicional i reformatoria del 6049 sobre regim. político i municipal.

La Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena.

DECRETA: Art. único. Las Corporaciones municipales de los distritos remitirán al Proveedor general del Estado, de oficio, copias de los acuerdos que espidan, con el objeto de que los examine i pida la suspesion de ellos en cuanto se opongan a la Constitución i leyes generales de la Unio. o a la Constitucion i leyes del Estado.

Los respectivos jefes municipales cuidarán de que dichas copias se remitan al Proveedor general por el inmediato correo prescrito.

Dada en Santamaría, a veinte de marzo de mil ochocientos setenta i uno.

El Presidente, J. RÍSCOS.

El Diputado-secretario, José Lizardo Pórras.

Disputada el Poder ejecutivo.—Santamaría, 23 de marzo de 1871.

Publíquese i ejecútese. (L. S.) M. ABELLO. El Secretario general, Vicente S. Mestre.

LEI 145, DE 23 DE MARZO DE 1871.

Que reforme la lei 27 de 1861, sobre administración i comercio del Territorio del Magdalena.

La Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena.

DECRETA: Art. 1.º Señálase para plaza del mercado de ganado, desde la parte occidental del castillo de gojiro, hasta el lugar nombrado "Los Posos San Jer", hasta el lugar nombrado "Los Posos", en la calle del puerto.

Art. 2.º Las ventas de los productos de las haciendas para ser segados con ese fin, no podrán hacerse sino en el lugar designado en el artículo anterior, las que se verifiquen fuera del artículo anterior, no tendrán valor. El efecto de él, serán uotas i de ningún valor, ni efecto. Las licencias para segos se otorgan libremente no adelante sino desde Buenavista en adelante.

Art. 3.º Los gojiros que sean detenidos por deudas, i a quienes el acreedor las amonite, deberán indemnizar el valor de estos al acreedor, al pagar la suma porque fueron detenidos. Este valor será de veinte centavos diarios.

Art. 4.º Queda reformado el artículo 37 de la lei 27, orgánica de la administración i comercio del Territorio gojiro, i el artículo 7.º de la lei 131, que adiciona i reformó esta.

Dada en Santamaría, a veintuno de marzo de mil ochocientos setenta i uno.

El Presidente, J. RÍSCOS.

El Diputado-secretario, José Lizardo Pórras.

Disputada el Poder ejecutivo.—Santamaría, 23 de marzo de 1871.

Publíquese i ejecútese. (L. S.) M. ABELLO. El Secretario general, Vicente S. Mestre.

LEI 149, DE 23 DE MARZO DE 1871.

Abriendo al distrito de Chiriguá para el establecimiento de un plantel de educación.

La Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena.

DECRETA: Art. 1.º Concedese al distrito de Chiriguá un sueldo de ciento veinte pesos anuales para el establecimiento de un plantel de educación en la cabecera del distrito.

Art. 2.º La suma de que habla el artículo anterior se tomará del subsidio con que el distrito contribuye para los gastos del Estado.

Art. 3.º El Poder ejecutivo dictará las órdenes necesarias a fin de que se llene cumplidamente el objeto de la presente lei.

Dada en Santamaría, a veintuno de marzo de mil ochocientos setenta i uno.

El Presidente, J. RÍSCOS.

El Diputado-secretario, José Lizardo Pórras.

Disputada el Poder ejecutivo.—Santamaría, 23 de marzo de 1871.

Publíquese i ejecútese. (L. S.) M. ABELLO. El Secretario general, Vicente S. Mestre.

DE 23 DE MARZO DE 1871,

Concediendo un privilegio al señor José Ignacio Díaz Grandado.

La Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena.

DECRETA:

Art. 1.º Para el caso previsto en la parte final del artículo 2.º de la lei 80, de 20 de octubre de 1868, se concede privilegio al señor José Ignacio Díaz Grandado para la construcción de la vía férrea de que allí se trata.

Art. 2.º Este privilegio se entenderá concedido por el mismo tiempo, en los mismos términos i con las mismas condiciones que se establecen en la lei 89 citada, con excepcion de lo dispuesto en su artículo 3.º, el cual hoy anula. No podrá ser del Senado de plenipotenciarios en sus sesiones del año anterior.

Art. 3.º El 30 de octubre del presente año el Poder ejecutivo declarará en favor del señor Díaz Grandado el privilegio, i desde aquella fecha se empezará a contar los tres años de que habla el artículo 2.º de la lei 80.

Dada en Santamaría, a veintuno de marzo de mil ochocientos setenta i uno.

El Presidente, J. RÍSCOS.

El Diputado-secretario, José Lizardo Pórras.

Disputada el Poder ejecutivo.—Santamaría, 23 de marzo de 1871.

Publíquese i ejecútese. (L. S.) M. ABELLO. El Secretario general, Vicente S. Mestre.

DE 24 DE MARZO DE 1871,

Concediendo privilegio al señor Rafael González.

La Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena.

DECRETA: Art. 1.º Concedese privilegio por diez años al señor Rafael González para sostener una bodega en el puerto denominado "La Gloria", i abrir un camino de herradura que ponga en comunicacion con dicho puerto hasta el lugar llamado "Ojo de Agua", pasando por el distrito de San Bernardo, La Mata, Gobernador i Quidá.

Art. 2.º El privilegio está obligado a sostener la bodega en buen estado, lo mismo el camino, i a construir los puentes necesarios en los casos que surgen necesidad de ellos.

Art. 3.º El empresario tiene derecho a cobrar diez centavos por cada carga que transporte por el camino, otros diez por cada res vacuno i cinco centavos por bodega, siempre que se quiera hacer uso de ella.

Art. 4.º En el tránsito del camino i puerto expresados, no podrá establecerse ninguna otra bodega durante el goce del privilegio.

Art. 5.º Seis meses después de la prolauncion de la presente lei, deberá estar el camino de herradura en estado de prestar el servicio de un camino, lo que se declarará caducado por el Poder ejecutivo.

Art. 6.º Vencidos que sean los diez años del camino puentes i bodega quedarán siendo propiedad de Estado, cubiendo entregárselo todo en buen estado a la persona o autoridad que para ello designe el Poder ejecutivo.

Dada en Santamaría, a veintunes de marzo de mil ochocientos setenta i uno.

El Presidente, J. RÍSCOS.

El Diputado-secretario, José Lizardo Pórras.

Disputada el Poder ejecutivo.—Santamaría, 23 de marzo de 1871.

Publíquese i ejecútese. (L. S.) M. ABELLO. El Secretario general, Vicente S. Mestre.

do en buen estado a la persona o autoridad que para ello designe el Poder ejecutivo.

Dada en Santamaría, a veintunes de marzo de mil ochocientos setenta i uno.

El Presidente, J. RÍSCOS.

El Diputado-secretario, José Lizardo Pórras.

Disputada el Poder ejecutivo.—Santamaría, veintuno de marzo de mil ochocientos setenta i uno.

Publíquese i ejecútese. (L. S.) M. ABELLO. El Secretario general, Vicente S. Mestre.

DE 24 DE MARZO DE 1871,

Concediendo ciertas facilidades al Poder ejecutivo del Estado.

La Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena.

DECRETA: Art. 1.º Autorízase al Poder ejecutivo del Estado para que pueda conceder privilegio hasta por quince años a la persona o compañía que, por la vía mas corta, ponga limpio i transitable el camino que de esta ciudad conduce a la del Valledupar, desde el rio desionando "Riobrito", en la seccion de este nombre, distrito de la Ciéngua, en este departamento, hasta tocar en el distrito de Valencia de Jesus, departamento de Valledupar.

Art. 2.º El privilegio se otorgará bajo las bases siguientes: 1.º Que la expresada vía quede bien abierta, de seis metros de ancho, sin ningun obstáculo que embarase su tránsito; 2.º Que construyan dos tambos en las márgenes de los rios de San Carlos, en la Fundacion i Ariguaní en el expresado camino; 3.º Que pongan una embarcacion en cada uno de los rios de Zucramina, Arocaton, Fundación i Sevilla; 4.º Que el empresario o empresarios déa las seguridades debidas a satisfaccion del Poder ejecutivo del Estado, para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el privilegio.

Art. 3.º El privilegio o privilegios tendrán derecho a cobrar por indemnizacion a los que transiten el expresado camino, bien en su todo o en parte, el siguiente impuesto: 80 centavos por cada carga de efectos extranjeros; 40 centavos por cada carga de efectos del país; 40 centavos por cada bestia caballar, mular o asnal; 80 centavos por cada cabeza de ganado mayor o menor.

Art. 4.º El Estado auxiliará al empresario o empresarios con \$ 600, pagaderos de sus rentas i que serán entregados como el Poder ejecutivo lo vea conveniente.

Art. 5.º El empresario o empresarios tendrán el deber, durante el tiempo del privilegio, a mantener el camino, tanto i embarcaciones como el Poder ejecutivo haya nombrado para su recibo, cuando esté terminada la obra, i de igual manera lo entregarán el día que haya terminado el privilegio, siendo responsables de la falta de cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, con una multa de \$ 200.

Dada en Santamaría, a veintunes de marzo de mil ochocientos setenta i uno.

El Presidente, J. RÍSCOS.

El Diputado-secretario, José Lizardo Pórras.

Disputada el Poder ejecutivo.—Santamaría, veintuno de marzo de mil ochocientos setenta i uno.

Publíquese i ejecútese. (L. S.) M. ABELLO. El Secretario general, Vicente S. Mestre.

Art. 6.º Queda autorizado el Poder ejecutivo del Estado para reglamentar la presente lei.

Dada en Santamaría, a veintunes de marzo de mil ochocientos setenta i uno.

El Presidente, J. RÍSCOS.

El Diputado-secretario, José Lizardo Pórras.

Disputada el Poder ejecutivo.—Santamaría, veintuno de marzo de mil ochocientos setenta i uno.

Publíquese i ejecútese. (L. S.) M. ABELLO. El Secretario general, Vicente S. Mestre.

DE 24 DE MARZO DE 1871,

Manteniendo ciertas conexiones a las exploraciones de minas.

La Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena.

DECRETA: Art. 1.º Los empresarios i los individuos destinados al trabajo de las minas, quedan exceptuados de todo cargo oneroso, i del servicio militar en caso de guerra interior.

Art. 2.º Los objetos destinados para el servicio i explotación de las minas, quedan exceptuados del pago de contribuciones del Estado municipal.

Art. 3.º El Poder ejecutivo queda encargado de reglamentar la presente lei para su mejor cumplimiento.

Dada en Santamaría, a veintunes de marzo de mil ochocientos setenta i uno.

El Presidente, J. RÍSCOS.

El Diputado-secretario, José Lizardo Pórras.

Disputada el Poder ejecutivo.—Santamaría, veintuno de marzo de mil ochocientos setenta i uno.

Publíquese i ejecútese. (L. S.) M. ABELLO. El Secretario general, Vicente S. Mestre.

DE 24 DE MARZO DE 1871,

Concediendo ciertas facilidades al Poder ejecutivo del Estado.

La Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena.

DECRETA: Art. 1.º Se autoriza al Poder ejecutivo del Estado para que pueda conceder privilegio hasta por diez años a la persona o compañía que ponga navegable el rio de Sevilla, del distrito de la Ciéngua, en este departamento.

Art. 2.º El privilegio se otorgará bajo las bases siguientes: 1.º Que la vía quede transitable i sin riesgo para las embarcaciones que por él naveguen;

2.º Que los privilegiados den seguridades a satisfaccion del Poder ejecutivo para el cumplimiento de las condiciones del privilegio;

Art. 3.º El individuo o compañía tendrá derecho a cobrar cuatro pesos por cada embarcacion cuya capacidad no pase de cuatrocientas cargas, i ocho pesos pasando de dicha capacidad.

Art. 4.º De igual manera tendrá derecho a cobrar el individuo o compañía privilegiado dos pesos por cada una balda de madera que se usen para el expresado servicio.

Art. 5.º Queda facultado el Poder ejecutivo del Estado para reglamentar la presente lei.

Dada en Santamaría, a veintunes de marzo de mil ochocientos setenta i uno.

El Presidente, J. RÍSCOS.

El Diputado-secretario, José Lizardo Pórras.

Disputada el Poder ejecutivo.—Santamaría, veintuno de marzo de mil ochocientos setenta i uno.

Publíquese i ejecútese. (L. S.) M. ABELLO. El Secretario general, Vicente S. Mestre.

Art. 6.º Queda autorizado el Poder ejecutivo del Estado para reglamentar la presente lei.

Dada en Santamaría, a veintunes de marzo de mil ochocientos setenta i uno.

El Presidente, J. RÍSCOS.

El Diputado-secretario, José Lizardo Pórras.

Disputada el Poder ejecutivo.—Santamaría, veintuno de marzo de mil ochocientos setenta i uno.

Publíquese i ejecútese. (L. S.) M. ABELLO. El Secretario general, Vicente S. Mestre.

DE 24 DE MARZO DE 1871,

Manteniendo ciertas conexiones a las explotaciones de minas.

La Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena.

DECRETA: Art. 1.º Los empresarios i los individuos destinados al trabajo de las minas, quedan exceptuados de todo cargo oneroso, i del servicio militar en caso de guerra interior.

Art. 2.º Los objetos destinados para el servicio i explotación de las minas, quedan exceptuados del pago de contribuciones del Estado municipal.

Art. 3.º El Poder ejecutivo queda encargado de reglamentar la presente lei para su mejor cumplimiento.

Dada en Santamaría, a veintunes de marzo de mil ochocientos setenta i uno.

El Presidente, J. RÍSCOS.

El Diputado-secretario, José Lizardo Pórras.

Disputada el Poder ejecutivo.—Santamaría, veintuno de marzo de mil ochocientos setenta i uno.

Publíquese i ejecútese. (L. S.) M. ABELLO. El Secretario general, Vicente S. Mestre.

DE 24 DE MARZO DE 1871,

Concediendo ciertas facilidades al Poder ejecutivo del Estado.

La Asamblea legislativa del Estado soberano del Magdalena.

DECRETA: Art. 1.º Se autoriza al Poder ejecutivo del Estado para que pueda conceder privilegio hasta por diez años a la persona o compañía que ponga navegable el rio de Sevilla, del distrito de la Ciéngua, en este departamento.

Art. 2.º El privilegio se otorgará bajo las bases siguientes: 1.º Que la vía quede transitable i sin riesgo para las embarcaciones que por él naveguen;

2.º Que los privilegiados den seguridades a satisfaccion del Poder ejecutivo para el cumplimiento de las condiciones del privilegio;

Art. 3.º El individuo o compañía tendrá derecho a cobrar cuatro pesos por cada embarcacion cuya capacidad no pase de cuatrocientas cargas, i ocho pesos pasando de dicha capacidad.

Art. 4.º De igual manera tendrá derecho a cobrar el individuo o compañía privilegiado dos pesos por cada una balda de madera que se usen para el expresado servicio.

Art. 5.º Queda facultado el Poder ejecutivo del Estado para reglamentar la presente lei.

Dada en Santamaría, a veintunes de marzo de mil ochocientos setenta i uno.

El Presidente, J. RÍSCOS.

El Diputado-secretario, José Lizardo Pórras.

Disputada el Poder ejecutivo.—Santamaría, veintuno de marzo de mil ochocientos setenta i uno.

Publíquese i ejecútese. (L. S.) M. ABELLO. El Secretario general, Vicente S. Mestre.

Que si el parágrafo enunciado ni los nombramientos de Jueces que hizo en su virtud...

Que los Jueces nombrados por la Asamblea Legislativa para los circuitos que se han creado...

Que los Jueces nombrados por la Asamblea Legislativa para los circuitos que se han creado...

Resolución de los señores Castro & C. 1.ª resolución. Ciudadano Presidente del Estado soberano del Magdalena...

Resolución de los señores Castro & C. 2.ª resolución. Ciudadano Presidente del Estado soberano del Magdalena...

En el frente de Salamina, cuya isla se denomina "Barraguetes"...

SECCION DE HACIENDA. REGLAMENTO

Artículo único. Si 30 días después de presentarse el manifiesto que precorre en el presente...

Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, febrero 23 de 1871.

Resolución de los señores Castro & C. 1.ª resolución. Ciudadano Presidente del Estado...

Resolución de los señores Castro & C. 2.ª resolución. Ciudadano Presidente del Estado...

Resolución de los señores Castro & C. 3.ª resolución. Ciudadano Presidente del Estado...

Resolución de los señores Castro & C. 4.ª resolución. Ciudadano Presidente del Estado...

Resolución de los señores Castro & C. 5.ª resolución. Ciudadano Presidente del Estado...

NO OFICIAL.

SE vende un piano, nuevo, de última moda, en un precio módico. En esta imprenta se dará razón.

TIPOGRAFÍA MERCANTIL DE SANTAMARTA.

GACETA DEL MAGDALENA.

TRIM. 17.

SANTAMARTA, 5 DE MAYO DE 1871.

NUM. 199.

CONTENIDO. GOBIERNO DEL ESTADO. ASAMBLEA LEGISLATIVA. Actas de las sesiones de los días 4, 5 y 6 de marzo de 1871.

Promocionó tenerlo listo a sufrir segundo debate en la próxima sesión; 6.º El Diputado Lemos...

GOBIERNO DEL ESTADO.

El Presidente, Juan Ferrier. El Secretario, José Lizardo Pórras.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Acta de la sesión del día 6 de marzo de 1871. Presidencia del ciudadano Diputado Juan Ferrier.

Hé aquí los trabajos de que se ocupó la Asamblea Legislativa del Estado en su sesión del día cuatro de marzo de mil ochocientos setenta y uno...

En la sesión del día 6 de marzo de mil ochocientos setenta y uno, se ocupó la Asamblea Legislativa del Estado de los negocios que pasan a expresarse...

GOBIERNO DEL ESTADO.

El Presidente, Juan Ferrier. El Secretario, José Lizardo Pórras.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Acta de la sesión del día 6 de marzo de 1871. Presidencia del ciudadano Diputado Juan Ferrier.

Hé aquí los trabajos de que se ocupó la Asamblea Legislativa del Estado en su sesión del día cuatro de marzo de mil ochocientos setenta y uno...

En la sesión del día 6 de marzo de mil ochocientos setenta y uno, se ocupó la Asamblea Legislativa del Estado de los negocios que pasan a expresarse...

gote el orden del día de la fecha. Se agita a discusión esta proposición, tuvo lugar el Diputado Diaz Granados, fué llamado al orden por el Presidente...

GOBIERNO DEL ESTADO.

El Presidente, Juan Ferrier. El Secretario, José Lizardo Pórras.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Acta de la sesión del día 6 de marzo de 1871. Presidencia del ciudadano Diputado Juan Ferrier.

Hé aquí los trabajos de que se ocupó la Asamblea Legislativa del Estado en su sesión del día cuatro de marzo de mil ochocientos setenta y uno...

En la sesión del día 6 de marzo de mil ochocientos setenta y uno, se ocupó la Asamblea Legislativa del Estado de los negocios que pasan a expresarse...

El Poder, por la lei 119, ha asignado como fondo de amortizacion de la deuda pública sobre el tesoro, las sesenta i siete mil hectareas de tierras baldías a que tiene derecho, esta operacion no podrá tener lugar sino cuando a su vez el Procurador General del Estado, sea decretado por el Gobierno de la Union la adjudicacion de dichas tierras, bien sea en su totalidad o por partes:

3.º Que aun despues de decretada la adjudicacion por el Gobierno de la Union, de cualquier gijolo de tierras, bien sea a favor del Estado o a favor de particulares por cualquier titulo; si al tiempo de dar la posesion judicial resulta que a dicho gijolo tienen derecho las poblaciones o colonos, la posesion no se lleva a efecto.

En apoyo de esta consideracion, es bien tener en cuenta el párrafo de la resolucion decretada por el despacho de hacienda i fomento con fecha 14 de marzo último, sobre la adjudicacion de la isla de "Puerto Blanco", a favor del señor José Esteban Pizarro, que dice así:

"Entendido que los funcionarios del Poder ejecutivo no dan lugar a la adjudicacion de la isla de Puerto Blanco, en virtud de lo que resulta de los antecedentes de la misma, siempre que ocurran vez al señor José Esteban Pizarro asegurado en un desecho a las poblaciones de la isla, con arreglo a las leyes de 29 de abril de 1848, de 6 de marzo de 1864, i al decreto ejecutivo de 8 de febrero de 1868, i al decreto de 18 de febrero de 1869. En consecuencia, tales individuos no podrán ser parte en la adjudicacion de la isla de Puerto Blanco, ni en el conocimiento del Poder ejecutivo nacional de la misma, ni en la presentacion de solicitudes de adjudicacion."

4.º Que no es exacto que el señor José Esteban Pizarro haya obtenido la adjudicacion de la isla de "Playa Blanca" por rúles de venta sobre el tesoro de "Valle". El señor Pizarro compró la isla referida por titulos de comision que son documentos nacionales: y es porque la adquisicion de las tierras baldías que tiene derecho, esas leyes están subordinadas a las nacionales, porque la nacion es el dueño de las tierras baldías, i las leyes nacionales deben cumplirse de preferencia a las leyes de los estados de su competencia;

5.º Que si el Presidente del Estado tiene el deber de cumplir i hacer cumplir las leyes del Estado, como Jefe de la Administracion pública, tambien lo tiene de observar i guardar las de la nacion, por ser Jefe constitucional del Poder ejecutivo de la Union, sujeto a responsabilidad ante la Cortis suprema federal;

6.º Que el inciso 14 del artículo 10 del decreto ejecutivo de la Union de fecha 7 de mayo, publicado en el Diario oficial número 1804, dice así: "No se decretará la adjudicacion provisional, ni en concepto del Gobernador o Prefecto las tierras baldías de que se trata, o alguna parte de ellas, debieren aplicarse de preferencia a algun uso público, es decir, a obras de que haya de gozar el público en terrenos marítimos o fluviales, arsenales, diques, canales, playas, jardines, almendales, &c."

7.º Que en cumplimiento de esa disposicion, el Presidente del Estado, no ya por su concepto, sino por una reclamacion formal de parte de la Corporacion municipal del distrito del Pinar, la sujecion a la solicitud del señor Lafaurie porqué ha encontrado que la isla de "Valle" debe aplicarse de preferencia al uso público del distrito aspirado;

Por tales fundamentos, RESUELVE: No ha lugar a revocatoria de la resolucion dictada el 7 de los corrientes, sobre adjudicacion de la isla denominada de "Valle" que ha solicitado el señor Joaquín Lafaurie.

Comuníquese i publíquese.

Por el Ciudadano Presidente, El Secretario Jeneral, Vicente S. Mestres.

En un memorial del señor Antonio A. Avendaño, en que pide licencia por quince dias para el desempeño del empleo de Catedrático de la Universidad del Magdalena, por tener que asistir a las sesiones sesionales de la Asamblea Legislativa, se ha resuelto lo siguiente:

Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, marzo 24 de 1871.

El Poder ejecutivo no tiene facultad para conceder licencia a un empleado, con el objeto de que pase a servir a otro destino. Si el señor Antonio A. Avendaño ha aspirado a la plaza de Catedrático de la Universidad del Magdalena, puede hacerlo pero es necesario que por el mismo hecho quede vacante el destino de Catedrático de Literatura en la misma Universidad, en el territorio de la Provincia del Magdalena, en conformidad con el artículo 179 de la Constitución del Estado. En consecuencia, no se autoriza al doctor tesoro para que lo solicite, i llegue a tomar posesion de él.

Por el Ciudadano Presidente, El Secretario Jeneral, Vicente S. Mestres.

Resolcion sobre remision de los catastros de los departamentos de Santamaría, Valleparaiso i Tenerife.

Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, marzo 28 de 1871.

Vistos los informes que han evacuado varios empleados públicos del Estado, referentes al catastro de la riqueza pública, mandado levantarse por la lei 52 i por el decreto de 20 de noviembre de 1869, expedido en ejecucion de dicha lei,

RESUELVE:

No habiendo los Veedores de los distritos de la Ciénega, Remolino i Sillonegro, correspondientes al departamento de Santamaría, los de los distritos de los departamentos de Tenerife i los Veedores de los distritos de los departamentos de Valleparaiso, cumplido con el deber de formar i remitir el catastro de las riquezas públicas de dichos distritos en el espacio de mas de un año; i sin embargo de haber sido requeridos i comisionados con multas algunas de ellos, autorizadas a los señores de los círculos de Santamaría, Tenerife i Valleparaiso, para que, si lo estiman conveniente, remeasen a los Veedores expresados, i nombre otros ciudadanos en su reemplazo. Los nombramientos se comunicaran a los respectivos Jefe municipales para que den posesion a los nombrados, i para que cuiden de que con su intervencion se entreguen los archivos. Fíjase a los Veedores el término de treinta dias, contados desde aquel en que fueren notificados de esta resolcion, para la remision del catastro, a cuyo efecto, los expresados Jefe municipales daran aviso al Censor respectivo de la fecha en que esto tenga lugar.

Analizada al Veedor del distrito de la Ciénega para gastos de la formacion del catastro de dicho distrito, con la suma de 4 20 que se le asignó por rescision de 20 de diciembre último, sobre la lei 5 20 que tiene señalada por el decreto ejecutivo de 20 de noviembre citado. Los Veedores que fueren removidos por los Censores, devolvan al tesoro del Estado las sumas que hubieren recibido por cuenta de su asignacion, i si no hubieren recibido ninguna

cantidad, i tuvieren en su poder alguna suma de pago, la entregaran al Jefe municipal respectivo, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de esta disposicion. Los Coletores de departamentos de Tenerife i Valleparaiso, i de las ciudades de los distritos de la Ciénega, Remolino i Sillonegro, no podrán pagar a los Veedores las dos terceras partes de su asignacion, a virtud de órdenes de los Prefectos o de los Jefe municipales en los respectivos distritos últimamente citados, cuyos comprobantes, por duplicado, se enviarán a la Administracion Jeneral de hacienda para su liquidacion.

Comuníquese al Censor del departamento de Santamaría i a los Prefectos de los departamentos de Tenerife i Valleparaiso, para que lo hagan a los respectivos Censores i cuiden de su cumplimiento, i publíquese.

Por el Ciudadano Presidente, El Secretario Jeneral, Vicente S. Mestres.

Al pié de una nota del Prefecto del departamento de Tenerife, número 52, fecha 17 de febrero último, acompañando un decreto dictado en la misma fecha, nombrando Censor del expresado departamento de Tenerife, se ha resuelto lo siguiente:

Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, abril 3 de 1871.

Aprobado el decreto expedido por el Prefecto del departamento de Tenerife, el 24 de marzo próximo pasado, admitiendo al señor don Fernando de la Cruz para la plaza de Censor de Censo de aquel círculo, i nombrando en su reemplazo al señor Federico Alfaro.

Comuníquese i publíquese. Por el Ciudadano Presidente, El Secretario Jeneral, Vicente S. Mestres.

Al pié de una nota del señor Prefecto del departamento de Tenerife, número 160, fecha 25 de marzo próximo pasado, en que adjunta copia del decreto que dictó el 15 del citado mes, nombrando Director de la escuela de mercaderías del distrito de Tenerife, se ha resuelto lo siguiente:

Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, abril 3 de 1871.

Aprobado el decreto dictado con fecha 15 de marzo próximo pasado, por el Prefecto del departamento de Tenerife, declarando inabundante el nombramiento de Director de la escuela elemental del distrito de Tenerife, hecha a favor del señor Cristóbal Rivera, por haber sido llamado a juicio criminal, por haberse presentado en su contra treinta y veinidos padres de familia.

Apróbase tambien el nombramiento hecho a favor del señor Macario Córdoba para Profesor de la dicha escuela elemental.

Comuníquese i publíquese. Por el Ciudadano Presidente, El Secretario Jeneral, Vicente S. Mestres.

SECCION DE HACIENDA.

RESOLUCIONES.

Al pié de una nota del Presidente de la Corporacion municipal del Pinar, número 65, fecha 4 del presente, ha recaído la siguiente resolcion:

Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, 21 de febrero de 1871.

El principio establecido por el párrafo úti-

mo del anexo B de la lei 119, "sobre presentacion de rectas i gijolos del Estado para el servicio del catastro año de 1871," de "que las horas asignadas como subsidio a los nuevos distritos se deduzcan de las horas señaladas a los antiguos distritos que aúta pertenecian los nuevos," es aplicable a caso consultado por el Presidente de la Corporacion municipal del distrito del Pinar, con referencia a las sesiones de San Basilio i SabanaVeja, que la pertenencia en el año próximo pasado, i que han sido agregadas al distrito de Pinar por la lei 126, "sobre reorganizacion territorial." En consecuencia, i resolviendo que en el año próximo pasado las sesiones expresadas pertenecian al distrito del Pinar, por constitucion directa, la suma de \$ 280.30 se deduzca de la cantidad asignada de la zona al inafinado distrito del Pinar, i agregue a la misma cantidad a la cuota asignada al distrito de Pinar.

Comuníquese i publíquese. Por el señor Presidente, El Secretario Jeneral, Vicente S. Mestres.

Al pié de una nota del señor Prefecto del departamento de Tenerife, número 103, de 23 de febrero último, se ha resuelto lo siguiente:

Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, 7 de marzo de 1871.

No habiendo tenido efecto el remate del derecho de peaje por falta de licitadores, en los distritos de Pinar, Tenerife i Ciego; i siendo presumible que tampoco tenga lugar dicho remate en el distrito de Punta de Piedras, autoriza al Prefecto del departamento de Tenerife para que nombre recaudadores que cobren dicho impuesto, a quienes se señale el honorario del 50 por ciento de las cantidades que cobren, siendo de su cargo los gastos de recaudacion, de conformidad con el artículo 77 de la lei 53.

Las mercancías i harina de trigo que se compran en este círculo fisonal, causan el derecho de consumo, aunque despues se interesen; pero es entendido que ese derecho solamente debe cobrarse por una sola vez, pues si se ha pagado el impuesto al tiempo de ejercer dichas mercancías al consumo, i despues de interesadas no se licito cobrar el derecho por segunda vez.

Comuníquese i publíquese. Por el Ciudadano Presidente, El Secretario Jeneral, Vicente S. Mestres.

En una nota de la señora Directora del Hospital de caridad, fecha 9 de marzo, ha recaído la siguiente resolcion:

Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, 9 de marzo de 1871.

Vista la comunicacion que ha dirigido a la Secretaría Jeneral la señora Directora del Hospital de caridad, en esta fecha,

RESUELVE: Por toda subvencion, páguense del tesoro del Estado a dicho establecimiento, la cantidad de \$ 800 votado en el presupuesto de gastos del presente año, siendo de cargo del mismo Hospital el pago del sueldo del Contror a razon de \$ 24 mensuales, conforme a la lei. La subvencion expresada se abonará por duodécimas partes, mes por mes.

Comuníquese i publíquese. Por el Ciudadano Presidente, El Secretario Jeneral, Vicente S. Mestres.

Al pié de una nota del señor Administrador Jeneral de hacienda, fecha 15 de marzo corriente, número 1430, en que remite la relacion de los créditos pendientes por razon del subsidio a otras rentas del Estado en el año pasado i el presente, ha dictado el Poder ejecutivo la resolcion siguiente:

Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, 20 de marzo de 1871.

Revisada la relacion de los créditos pen-

dentos por subsidio i otras rentas del Estado, que se debe al tesoro: Por subsidio de 1870..... \$ 5,873 18, i Por remate de adjudicaciones..... 540 54,

En junio..... \$ 5,413 07, las de las Corporaciones departamentales deben de Valleparaiso, Tenerife, Baco i Pedulla, que ser examinadas e incorporadas a la cuenta de la Administracion Jeneral de hacienda. El señor Administrador, en cumplimiento de su deber, proceda a hacer efectivos los saldos que resulten, teniendo para ello presentes las disposiciones del artículo 9.º de la lei 5.º de 18 de enero de 1859, organica de la Administracion de hacienda del Estado.

El subsidio correspondiente al tesoro del Estado en el presente año de 1871 vale, según el presupuesto de rentas i gastos (Cuadro E.): \$ 13,000; como aparecen deducidos de dicho subsidio por valor de \$ 6,500, rentas que se han recaudado solamente \$ 6,500 86 cs. deducidas por la referida mitad, pagable el 1.º de febrero, \$ 4,604 04. El Poder ejecutivo espera que el señor Administrador Jeneral de hacienda tome al momento todas las medidas que le correspondan a efecto de que la recaudacion del subsidio se verifique sin mas demora, teniendo en cuenta la responsabilidad que le obliga el artículo 10 de la lei ya citada: Igual precaucion se le hace respecto de la recaudacion por remates i proteccion de adjudicaciones de este mismo año, al cumplimiento de los planes que se determinaron para cada uno de los rematadores i productores.

Según la relacion de créditos pendientes, resulta que solo se ha recaudado por multas la suma de \$ 30, centísimos otra muchas que sube el Poder ejecutivo no se han reconocido a favor del tesoro, como ha debido hacerse por el señor Administrador Jeneral de hacienda. En consecuencia, dispone el Poder ejecutivo que se soliciten los datos correspondientes en el archivo de la oficina; se haga en los libros el reconocimiento de estos créditos i se proceda a cobrarlos respectivamente. Por regla jeneral, debe tener presente el señor Administrador, que cuando se haga resistencia al pago de las contribuciones, empréstitos, censales, multas &c. debe iniciar el sumario correspondiente i pararlo a la autoridad respectiva, sin perjuicio de reclutar a la cárcel al reusado, en su calidad de funcionario de instrucion, sin admitirle fianza de caucionera.

Tan pronto como sean examinadas las cuentas de las Corporaciones departamentales de Valleparaiso, Tenerife, Baco i Pedulla e incorporadas a la cuenta del tesoro, el señor Administrador pasará a esta Secretaría Jeneral, como lo ofrece, el resultado de sus saldos que quedan pendientes por subsidio i adjudicaciones de 1870. Comuníquese i publíquese. Por el Ciudadano Presidente, El Secretario Jeneral, Vicente S. Mestres.

En una nota del Prefecto del departamento de Tenerife, número 150, de 24 de marzo próximo pasado, en que acompaña, en copia, un decreto del Jefe municipal de Santa Ana, i copia tambien de una resolcion dictada por él, se ha resuelto lo siguiente:

Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, abril 4 de 1871.

Apróbase el decreto expedido por el Jefe municipal del distrito de Santa Ana el 15 de marzo próximo pasado, encargando de la Coleccion de hacienda del Estado en aquel distrito al Tesorero municipal de dicho distrito, trito al Tesorero municipal de dicho distrito. Los Coletores nombrados por el Administrador Jeneral de hacienda; mas cuando resulte que el Administrador Jeneral la nombrare Co-

lectada de la relacion de los créditos pen-

Director de hacienda al señor Homero...
Por el ciudadano Presidente, El Secretario general, Vicente S. Mestre.

En consecuencia del Prefecto del departamento de...
Por el ciudadano Presidente, El Secretario general, Vicente S. Mestre.

Por el ciudadano Presidente, El Secretario general, Vicente S. Mestre.

Resultado de los documentos adjuntos...
Por el ciudadano Presidente, El Secretario general, Vicente S. Mestre.

1.º Que ante que por resolución ejecutiva...
Por el ciudadano Presidente, El Secretario general, Vicente S. Mestre.

2.º Que la lista formada en el año de 1870...
Por el ciudadano Presidente, El Secretario general, Vicente S. Mestre.

3.º Que el Administrador general de hacienda...
Por el ciudadano Presidente, El Secretario general, Vicente S. Mestre.

4.º Que como existía la lista de 1869...
Por el ciudadano Presidente, El Secretario general, Vicente S. Mestre.

5.º Que si la mayor parte de los contribuyentes...
Por el ciudadano Presidente, El Secretario general, Vicente S. Mestre.

RESOLVI: El Colector de hacienda del distrito de...
Por el ciudadano Presidente, El Secretario general, Vicente S. Mestre.

En vista de una nota del señor Administrador...
Por el ciudadano Presidente, El Secretario general, Vicente S. Mestre.

En vista de los datos oficiales del Administrador...
Por el ciudadano Presidente, El Secretario general, Vicente S. Mestre.

En vista de una nota del señor Administrador...
Por el ciudadano Presidente, El Secretario general, Vicente S. Mestre.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º...' and 'En dinero'.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del decreto ejecutivo de 29 de Noviembre...

Estado de los ingresos y egresos que han tenido las rentas de la Universidad del Magdalena...

EXISTENCIA ANTERIOR \$ 993 00

Producto de la venta de estampillas (1870) \$ 329 90

Impuesto sobre las mercancías extranjeras \$ 349 43

Pago por sueldos, ordenes números 53, 67, 73, 74, 97, 118, 122, 123, 141 a 147, 151, 152, 155 \$ 776 611

Pago por material i gastos de escritorio, ordenes números 149, 154 i 157 a 159 \$ 100 80

Pago por honorarios, ordenes números 160 i 161 \$ 51 80

Pago por libros para la instrucción, orden número 162 \$ 45 70

Existencia anterior \$ 452 02

En documentos por legalizar \$ 243 22

En buenas cuentas por sueldos i otros gastos \$ 154 80

En dinero \$ 54 00

El Secretario, José C. Paztilla \$ 000 00

UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. En la ciudad de Santamaría, a los veinte i tres días del mes de enero de mil ochocientos setenta i uno, etc.

SE vende un piano, nuevo, de última moda, en un precio módico. En esta imprenta se dará razón. 6-2.

GACETA DEL MAGDALENA.

TRIM. 17.

SANTAMARTA, 12 DE MAYO DE 1871.

NUM. 300

Con el presente número concluye el trimestre de la 'Gaceta del Magdalena'.

CONTENIDO. GOBIERNO DEL ESTADO. Asamblea Legislativa. Actas de las sesiones...

GOBIERNO DEL ESTADO. Asamblea Legislativa. Actas de las sesiones...

GOBIERNO DEL ESTADO. Asamblea Legislativa. Actas de las sesiones...

GOBIERNO DEL ESTADO. Asamblea Legislativa. Actas de las sesiones...

GOBIERNO DEL ESTADO. Asamblea Legislativa. Actas de las sesiones...

Sección principal del periódico. Noticias, debates, resoluciones y otros documentos oficiales.

PODER EJECUTIVO.

DECRETO por el cual se nombra primer suplente del Prefecto del departamento de Tenerife...

En ejercicio de la facultad que le atribuye el artículo 71 del código sobre régimen político municipal...

DECRETA:

Art. único. Habilito en admitido, en esta fecha, al señor José A. González...

Dado en Santamaría, a 29 de abril de 1871. M. ABELLO.

El Secretario general, Vicente S. Mestre.

DECRETO en que se dispone el modo como debe organizarse, transcribirse, el nuevo distrito de Barranquilla...

El Prefecto constitucional del Estado soberano del Magdalena.

Siendo distrito de nueva creación el de San Bernardo, según la ley 142, que no debe ser a regir en el Estado desde el 1.º de mayo próximo...

DECRETA:

Art. 1.º Autorizo al Prefecto del departamento del Banco para que nombre los tres miembros de la Junta que debe desempeñar, transitoriamente, las funciones de la Corporación municipal en el nuevo distrito de San Bernardo...

Art. 2.º Para la elección de vocales de la Corporación municipal de este nuevo distrito, se observará el acuerdo sobre la materia que se ha en esta que la correspondido como sección territorial...

Art. 3.º El Prefecto del departamento expresado dispondrá cuanto sea necesario para que en la elección referida se cumplan estrictamente las disposiciones que están llenadas, para que se guarde en ella el debido orden, y para que la nueva Corporación municipal, una vez instalada, cumpla con los deberes i atribuciones que le están las leyes...

Dado en Santamaría, a 27 de mayo de 1871. M. ABELLO.

El Secretario general, Vicente S. Mestre.

SECRETARIA GENERAL.

SECCION DE GOBIERNO.

Nota número 269, dirigida al señor Secretario de la Corte superior del Estado...

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Secretaría general.—Número 259.—Sección de gobierno.—Santamaría, 9 de marzo de 1871.

Por todo lo que se sirve presentar al despacho...

Para que usted se sirva presentar al despacho...

del señor Presidente de ese tribunal superior, y del señor Secretario de la Asamblea Legislativa...

El recibido instrucciones del Ciudadano Presidente del Estado por el que se le ordena que se le presente a la Corte superior...

El recibido instrucciones del Ciudadano Presidente del Estado por el que se le ordena que se le presente a la Corte superior...

El recibido instrucciones del Ciudadano Presidente del Estado por el que se le ordena que se le presente a la Corte superior...

El recibido instrucciones del Ciudadano Presidente del Estado por el que se le ordena que se le presente a la Corte superior...

El recibido instrucciones del Ciudadano Presidente del Estado por el que se le ordena que se le presente a la Corte superior...

El recibido instrucciones del Ciudadano Presidente del Estado por el que se le ordena que se le presente a la Corte superior...

El recibido instrucciones del Ciudadano Presidente del Estado por el que se le ordena que se le presente a la Corte superior...

El recibido instrucciones del Ciudadano Presidente del Estado por el que se le ordena que se le presente a la Corte superior...

El recibido instrucciones del Ciudadano Presidente del Estado por el que se le ordena que se le presente a la Corte superior...

El recibido instrucciones del Ciudadano Presidente del Estado por el que se le ordena que se le presente a la Corte superior...

El recibido instrucciones del Ciudadano Presidente del Estado por el que se le ordena que se le presente a la Corte superior...

El recibido instrucciones del Ciudadano Presidente del Estado por el que se le ordena que se le presente a la Corte superior...

El recibido instrucciones del Ciudadano Presidente del Estado por el que se le ordena que se le presente a la Corte superior...

El recibido instrucciones del Ciudadano Presidente del Estado por el que se le ordena que se le presente a la Corte superior...

El recibido instrucciones del Ciudadano Presidente del Estado por el que se le ordena que se le presente a la Corte superior...

del caso de hacerlo así i conforme a las leyes, como lo manda el artículo 64 de la Constitución...

El recibido instrucciones del Ciudadano Presidente del Estado por el que se le ordena que se le presente a la Corte superior...

El recibido instrucciones del Ciudadano Presidente del Estado por el que se le ordena que se le presente a la Corte superior...

El recibido instrucciones del Ciudadano Presidente del Estado por el que se le ordena que se le presente a la Corte superior...

El recibido instrucciones del Ciudadano Presidente del Estado por el que se le ordena que se le presente a la Corte superior...

El recibido instrucciones del Ciudadano Presidente del Estado por el que se le ordena que se le presente a la Corte superior...

El recibido instrucciones del Ciudadano Presidente del Estado por el que se le ordena que se le presente a la Corte superior...

El recibido instrucciones del Ciudadano Presidente del Estado por el que se le ordena que se le presente a la Corte superior...

El recibido instrucciones del Ciudadano Presidente del Estado por el que se le ordena que se le presente a la Corte superior...

El recibido instrucciones del Ciudadano Presidente del Estado por el que se le ordena que se le presente a la Corte superior...

El recibido instrucciones del Ciudadano Presidente del Estado por el que se le ordena que se le presente a la Corte superior...

El recibido instrucciones del Ciudadano Presidente del Estado por el que se le ordena que se le presente a la Corte superior...

El recibido instrucciones del Ciudadano Presidente del Estado por el que se le ordena que se le presente a la Corte superior...

El recibido instrucciones del Ciudadano Presidente del Estado por el que se le ordena que se le presente a la Corte superior...

El recibido instrucciones del Ciudadano Presidente del Estado por el que se le ordena que se le presente a la Corte superior...

El recibido instrucciones del Ciudadano Presidente del Estado por el que se le ordena que se le presente a la Corte superior...

del caso de hacerlo así i conforme a las leyes, como lo manda el artículo 64 de la Constitución...

El recibido instrucciones del Ciudadano Presidente del Estado por el que se le ordena que se le presente a la Corte superior...

El recibido instrucciones del Ciudadano Presidente del Estado por el que se le ordena que se le presente a la Corte superior...

El recibido instrucciones del Ciudadano Presidente del Estado por el que se le ordena que se le presente a la Corte superior...

El recibido instrucciones del Ciudadano Presidente del Estado por el que se le ordena que se le presente a la Corte superior...

El recibido instrucciones del Ciudadano Presidente del Estado por el que se le ordena que se le presente a la Corte superior...

El recibido instrucciones del Ciudadano Presidente del Estado por el que se le ordena que se le presente a la Corte superior...

El recibido instrucciones del Ciudadano Presidente del Estado por el que se le ordena que se le presente a la Corte superior...

El recibido instrucciones del Ciudadano Presidente del Estado por el que se le ordena que se le presente a la Corte superior...

El recibido instrucciones del Ciudadano Presidente del Estado por el que se le ordena que se le presente a la Corte superior...

El recibido instrucciones del Ciudadano Presidente del Estado por el que se le ordena que se le presente a la Corte superior...

El recibido instrucciones del Ciudadano Presidente del Estado por el que se le ordena que se le presente a la Corte superior...

El recibido instrucciones del Ciudadano Presidente del Estado por el que se le ordena que se le presente a la Corte superior...

El recibido instrucciones del Ciudadano Presidente del Estado por el que se le ordena que se le presente a la Corte superior...

El recibido instrucciones del Ciudadano Presidente del Estado por el que se le ordena que se le presente a la Corte superior...

El recibido instrucciones del Ciudadano Presidente del Estado por el que se le ordena que se le presente a la Corte superior...

seno de José Domingo Estens, en la inteligencia que de no verificarse en el término de treinta días, contados desde esta fecha, le parará el perjuicio a que hubiere lugar. Dado en Puerto-nacional, a 1.º de marzo de 1871. FRANCISCO D. GRANADOS. T. Marcial Morán, Secretario.

ADMINISTRACION GENERAL DE HACIENDA.

Toda correspondencia al mes de abril. En la ciudad de Santamaría, a los diez y seis días del mes de mayo de mil ochocientos setenta y uno, el Ciudadano Presidente del Estado se trasladó con el infrascripto Secretario a la Administración general de hacienda con el objeto de pasarle la vista correspondiente al mes de abril próximo pasado, la cual tuvo lugar en los términos siguientes:

1.º Se trajo a la vista el libro Diario, y habiendo examinado detenidamente, se encontraron escritas 25 partidas, número 77 a 101, las cuales están trasladadas al libro Mayor, que igualmente fué examinado y encontrado en perfecta relación con el Diario.

2.º Se examinaron los comprobantes respectivos de dicha cuenta, y resultaron conforme con todas las partidas.

3.º Presentado por el señor Administrador el balance triplicado de las cuentas del Mayor, fueron vistas por el Ciudadano Presidente y el infrascripto Secretario, quien percibió el ejemplo que corresponde a un ejemplar.

4.º Examinada la cuenta de caja del siguiente resultado, que el señor Administrador puso de manifiesto:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'En recibos por suplementos hechos al Gobierno nacional para custodia de correos \$ 52', 'En documentos por legalizar 403 86', 'En un recibo del correo Trinidad', 'Martines', 'En un día de alquiler de...', 'En la...', 'En la...', 'En la...', 'En la...'.

5.º Como los recibos de buenas cuentas dadas a algunos empleados son de meses atrasados, el Ciudadano Presidente dispuso que en las órdenes de pago que se expidan en el presente mes a dichos empleados, ponga el señor Administrador la nota respectiva de haberse dado buena cuenta el valor de cada recibo, a fin de que el tenedor de la orden, en caso de venta de ella, no sea quien padezca el perjuicio de pagarle, la diferencia que resulte. Que a efecto de cumplir esta prevención, el señor Administrador pasará a la sección de hacienda de la Secretaría general, el día último del presente mes, los seis siguientes, para que ponga la nota en las respectivas órdenes, antes de que sean entregadas a los interesados.

6.º El señor Administrador puso de manifiesto los documentos de fianza a que se refiere la diligencia de vista pasada el 24 del mes pasado.

7.º Habíandose examinado la caja del crédito público, y contada la existencia, resultó de la siguiente manera:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'En reales \$ 320', 'En pesetas 80', 'En oro 240', 'En diferentes monedas 71 63', 'En peso 220', '\$ 831 63'.

Que es la existencia de la cuenta del crédito público, según balance de la cuenta de dicho mes de abril.

Con lo cual se concluyó esta diligencia, que firma el Ciudadano Presidente del Estado 1.º

señor Administrador general de hacienda, con el Presidente, M. ARBELLO.—El Administrador general, MIGUEL CORTÉS.—El Secretario general, VICENTE S. MADR.

JEFETURAS MUNICIPALES DE PUERTO-NACIONAL.

DECRETO DE 23 DE ABRIL DE 1871.

Número 499. José A. Acosta de la ciudad de este apellido judicial de Puerto-nacional. Vista la resolución que con fecha de hoy ha sido expedida por el señor Jefe del circuito, por la cual se le da la Jefatura para que haga los nombramientos de Ajenía fiscal y Alcaldé de los circuitos públicos.

1.º Que no hallándose el Prefecto en esta cabecera, por causa de enfermedad pública, cubriera por el tiempo de su ausencia, por esta Jefe se está en el caso de designar por esta Jefe a todos los señores de carácter ajeno, que se hallen en la ciudad de Puerto-nacional.

2.º Que la buena conducta requiere ser probada en calidad de interino.

3.º Que en las facultades que le confiere los artículos 117 y 122 del código de régimen político municipal.

4.º Que el señor Administrador de la cuenta del Mayor, fueron vistas por el Ciudadano Presidente y el infrascripto Secretario, quien percibió el ejemplo que corresponde a un ejemplar.

5.º Examinada la cuenta de caja del siguiente resultado, que el señor Administrador puso de manifiesto:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'En recibos por suplementos hechos al Gobierno nacional para custodia de correos \$ 52', 'En documentos por legalizar 403 86', 'En un recibo del correo Trinidad', 'Martines', 'En un día de alquiler de...', 'En la...', 'En la...', 'En la...', 'En la...'.

6.º Como los recibos de buenas cuentas dadas a algunos empleados son de meses atrasados, el Ciudadano Presidente dispuso que en las órdenes de pago que se expidan en el presente mes a dichos empleados, ponga el señor Administrador la nota respectiva de haberse dado buena cuenta el valor de cada recibo, a fin de que el tenedor de la orden, en caso de venta de ella, no sea quien padezca el perjuicio de pagarle, la diferencia que resulte. Que a efecto de cumplir esta prevención, el señor Administrador pasará a la sección de hacienda de la Secretaría general, el día último del presente mes, los seis siguientes, para que ponga la nota en las respectivas órdenes, antes de que sean entregadas a los interesados.

7.º Habíandose examinado la caja del crédito público, y contada la existencia, resultó de la siguiente manera:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'En reales \$ 320', 'En pesetas 80', 'En oro 240', 'En diferentes monedas 71 63', 'En peso 220', '\$ 831 63'.

Que es la existencia de la cuenta del crédito público, según balance de la cuenta de dicho mes de abril.

Con lo cual se concluyó esta diligencia, que firma el Ciudadano Presidente del Estado 1.º

señor Administrador general de hacienda, con el Presidente, M. ARBELLO.—El Administrador general, MIGUEL CORTÉS.—El Secretario general, VICENTE S. MADR.

señor Administrador general de hacienda, con el Presidente, M. ARBELLO.—El Administrador general, MIGUEL CORTÉS.—El Secretario general, VICENTE S. MADR.

señor Administrador general de hacienda, con el Presidente, M. ARBELLO.—El Administrador general, MIGUEL CORTÉS.—El Secretario general, VICENTE S. MADR.

señor Administrador general de hacienda, con el Presidente, M. ARBELLO.—El Administrador general, MIGUEL CORTÉS.—El Secretario general, VICENTE S. MADR.

señor Administrador general de hacienda, con el Presidente, M. ARBELLO.—El Administrador general, MIGUEL CORTÉS.—El Secretario general, VICENTE S. MADR.

señor Administrador general de hacienda, con el Presidente, M. ARBELLO.—El Administrador general, MIGUEL CORTÉS.—El Secretario general, VICENTE S. MADR.

señor Administrador general de hacienda, con el Presidente, M. ARBELLO.—El Administrador general, MIGUEL CORTÉS.—El Secretario general, VICENTE S. MADR.

señor Administrador general de hacienda, con el Presidente, M. ARBELLO.—El Administrador general, MIGUEL CORTÉS.—El Secretario general, VICENTE S. MADR.

señor Administrador general de hacienda, con el Presidente, M. ARBELLO.—El Administrador general, MIGUEL CORTÉS.—El Secretario general, VICENTE S. MADR.

señor Administrador general de hacienda, con el Presidente, M. ARBELLO.—El Administrador general, MIGUEL CORTÉS.—El Secretario general, VICENTE S. MADR.

Francisco Elías, Paulino Marín Troncoso, Ramon Lino Godoy, Manuel Mir.

Suplentes: Francisco Acosta Granados, Miguel D. Granados, José Álvarez, José del Rosario Niño, Félix D. Granados.

Para miembros del segundo: Principales: Manuel María Herrera, Marcos Ayos, Joaquín Fuentes, Agustín P. Manóat, Manuel Garza.

Suplentes: José de Jesús Oliva, Manuel Caba Toledo, Acuña Real, Pedro María Pirro, Andrés Fernández.

Para miembros del tercero: Principales: Evaristo Brito, Andrés Obregon Granados, José Antonio Casano Cotes, Luis Borrás, Luis González Rodríguez.

Suplentes: José Francisco Barranco, Pablo Ebrat, Manuel Davis Granados, Bixento Bustamante, Fernando Ponce.

Para miembros del cuarto complementario: Principales: Manuel A. Vengoches, Marcelino Mir, Francisco Davila Garcia, Agustín Sierra, Juan Borrás.

Suplentes: Salomon Grigo, Mariano Barreneche, Manuel J. Garcia, Miguel Vergara, Pedro de Siles.

Los vez verificado este sorteo, en que figuraron los señores Lucas Bravo, Manuel Guardiola y Joaquín García, los dos primeros para computar el último para entrar las listas, el señor Presidente con asentimiento de la Junta popular declaró verificada la elección y se concluyó el acto.

El Presidente, CAYTANO OSTINO. Nicolas Acosta, Secretario.

El Secretario, José A. Dios Vigorita.

El Secretario, José A. Dios Vigorita.

El Secretario, José A. Dios Vigorita.

El Secretario, José A. Dios Vigorita.

El Secretario, José A. Dios Vigorita.

El Secretario, José A. Dios Vigorita.

El Secretario, José A. Dios Vigorita.

El Secretario, José A. Dios Vigorita.

El Secretario, José A. Dios Vigorita.

El Secretario, José A. Dios Vigorita.

El Secretario, José A. Dios Vigorita.

El Secretario, José A. Dios Vigorita.

El Secretario, José A. Dios Vigorita.

El Secretario, José A. Dios Vigorita.

El Secretario, José A. Dios Vigorita.

El Secretario, José A. Dios Vigorita.

El Secretario, José A. Dios Vigorita.

GACETA DEL MAGDALENA.

CONTENIDO.

GOBIERNO DEL ESTADO. Asamblea legislativa.

Actas de las sesiones de los días 15, 16, 17, 18 y 19 de marzo último. Poder ejecutivo. Decreto nombrando interinamente Contador-Interventor de la Admon. de este Puerto.

Resoluciones. Nota número 458, del Prefecto del departamento del Magdalena, comunicando que el señor Jefe del circuito de Puerto-nacional, para que se le dé la Jefatura para que haga los nombramientos de Ajenía fiscal y Alcaldé de los circuitos públicos.

Nota número 112, del Prefecto del departamento de Cauca, comunicando que el señor Jefe del circuito de Cauca, para que se le dé la Jefatura para que haga los nombramientos de Ajenía fiscal y Alcaldé de los circuitos públicos.

Nota número 113, del Jefe del circuito del Cauca, comunicando que el señor Jefe del circuito del Cauca, para que se le dé la Jefatura para que haga los nombramientos de Ajenía fiscal y Alcaldé de los circuitos públicos.

Resoluciones. Prefectura departamental. Resoluciones. Relevo de plaza.

Resoluciones. Jefe de circuito. Verificación de jurados al municipio de Bahabá, en la Universidad del Magdalena.

Resoluciones. Verificación de jurados al municipio de Bahabá, en la Universidad del Magdalena.

Resoluciones. Verificación de jurados al municipio de Bahabá, en la Universidad del Magdalena.

Resoluciones. Verificación de jurados al municipio de Bahabá, en la Universidad del Magdalena.

Resoluciones. Verificación de jurados al municipio de Bahabá, en la Universidad del Magdalena.

Resoluciones. Verificación de jurados al municipio de Bahabá, en la Universidad del Magdalena.

Resoluciones. Verificación de jurados al municipio de Bahabá, en la Universidad del Magdalena.

Resoluciones. Verificación de jurados al municipio de Bahabá, en la Universidad del Magdalena.

Resoluciones. Verificación de jurados al municipio de Bahabá, en la Universidad del Magdalena.

Resoluciones. Verificación de jurados al municipio de Bahabá, en la Universidad del Magdalena.

Resoluciones. Verificación de jurados al municipio de Bahabá, en la Universidad del Magdalena.

Resoluciones. Verificación de jurados al municipio de Bahabá, en la Universidad del Magdalena.

Resoluciones. Verificación de jurados al municipio de Bahabá, en la Universidad del Magdalena.

Resoluciones. Verificación de jurados al municipio de Bahabá, en la Universidad del Magdalena.

Resoluciones. Verificación de jurados al municipio de Bahabá, en la Universidad del Magdalena.

Resoluciones. Verificación de jurados al municipio de Bahabá, en la Universidad del Magdalena.

Resoluciones. Verificación de jurados al municipio de Bahabá, en la Universidad del Magdalena.

Resoluciones. Verificación de jurados al municipio de Bahabá, en la Universidad del Magdalena.

Resoluciones. Verificación de jurados al municipio de Bahabá, en la Universidad del Magdalena.

Resoluciones. Verificación de jurados al municipio de Bahabá, en la Universidad del Magdalena.

Resoluciones. Verificación de jurados al municipio de Bahabá, en la Universidad del Magdalena.

Resoluciones. Verificación de jurados al municipio de Bahabá, en la Universidad del Magdalena.

Resoluciones. Verificación de jurados al municipio de Bahabá, en la Universidad del Magdalena.

Resoluciones. Verificación de jurados al municipio de Bahabá, en la Universidad del Magdalena.

Resoluciones. Verificación de jurados al municipio de Bahabá, en la Universidad del Magdalena.

Resoluciones. Verificación de jurados al municipio de Bahabá, en la Universidad del Magdalena.

Resoluciones. Verificación de jurados al municipio de Bahabá, en la Universidad del Magdalena.

Resoluciones. Verificación de jurados al municipio de Bahabá, en la Universidad del Magdalena.

Resoluciones. Verificación de jurados al municipio de Bahabá, en la Universidad del Magdalena.

ciertas conexiones a los exploradores de minas, en comisión al Diputado Ovalle.

El de los Diputados Caba y Castro, cuando se hubiere en Atáquez i San Sebastián, en comisión al Diputado Labares Novel.

Después de leído el informe de la comisión, se abrió el segundo debate del proyecto de ley "concediendo el privilegio exclusivo de explotación de las minas de plata, oro y cobre, que se hallan en el territorio de la provincia de Cauca, a favor del señor Jefe del circuito de Cauca, para que se le dé la Jefatura para que haga los nombramientos de Ajenía fiscal y Alcaldé de los circuitos públicos."

El artículo 1.º se aprobó con las modificaciones propuestas por la comisión, quedando redactado así: "Concedese privilegio exclusivo de explotación de las minas de plata, oro y cobre, que se hallan en el territorio de la provincia de Cauca, a favor del señor Jefe del circuito de Cauca, para que se le dé la Jefatura para que haga los nombramientos de Ajenía fiscal y Alcaldé de los circuitos públicos."

El artículo 2.º se aprobó con las modificaciones propuestas por la comisión, quedando redactado así: "El señor Jefe del circuito de Cauca, para que se le dé la Jefatura para que haga los nombramientos de Ajenía fiscal y Alcaldé de los circuitos públicos."

El artículo 3.º se aprobó con las modificaciones propuestas por la comisión, quedando redactado así: "El señor Jefe del circuito de Cauca, para que se le dé la Jefatura para que haga los nombramientos de Ajenía fiscal y Alcaldé de los circuitos públicos."

El artículo 4.º se aprobó con las modificaciones propuestas por la comisión, quedando redactado así: "El señor Jefe del circuito de Cauca, para que se le dé la Jefatura para que haga los nombramientos de Ajenía fiscal y Alcaldé de los circuitos públicos."

El artículo 5.º se aprobó con las modificaciones propuestas por la comisión, quedando redactado así: "El señor Jefe del circuito de Cauca, para que se le dé la Jefatura para que haga los nombramientos de Ajenía fiscal y Alcaldé de los circuitos públicos."

El artículo 6.º se aprobó con las modificaciones propuestas por la comisión, quedando redactado así: "El señor Jefe del circuito de Cauca, para que se le dé la Jefatura para que haga los nombramientos de Ajenía fiscal y Alcaldé de los circuitos públicos."

El artículo 7.º se aprobó con las modificaciones propuestas por la comisión, quedando redactado así: "El señor Jefe del circuito de Cauca, para que se le dé la Jefatura para que haga los nombramientos de Ajenía fiscal y Alcaldé de los circuitos públicos."

El artículo 8.º se aprobó con las modificaciones propuestas por la comisión, quedando redactado así: "El señor Jefe del circuito de Cauca, para que se le dé la Jefatura para que haga los nombramientos de Ajenía fiscal y Alcaldé de los circuitos públicos."

El artículo 9.º se aprobó con las modificaciones propuestas por la comisión, quedando redactado así: "El señor Jefe del circuito de Cauca, para que se le dé la Jefatura para que haga los nombramientos de Ajenía fiscal y Alcaldé de los circuitos públicos."

El artículo 10.º se aprobó con las modificaciones propuestas por la comisión, quedando redactado así: "El señor Jefe del circuito de Cauca, para que se le dé la Jefatura para que haga los nombramientos de Ajenía fiscal y Alcaldé de los circuitos públicos."

El artículo 11.º se aprobó con las modificaciones propuestas por la comisión, quedando redactado así: "El señor Jefe del circuito de Cauca, para que se le dé la Jefatura para que haga los nombramientos de Ajenía fiscal y Alcaldé de los circuitos públicos."

El artículo 12.º se aprobó con las modificaciones propuestas por la comisión, quedando redactado así: "El señor Jefe del circuito de Cauca, para que se le dé la Jefatura para que haga los nombramientos de Ajenía fiscal y Alcaldé de los circuitos públicos."

El artículo 13.º se aprobó con las modificaciones propuestas por la comisión, quedando redactado así: "El señor Jefe del circuito de Cauca, para que se le dé la Jefatura para que haga los nombramientos de Ajenía fiscal y Alcaldé de los circuitos públicos."

El artículo 14.º se aprobó con las modificaciones propuestas por la comisión, quedando redactado así: "El señor Jefe del circuito de Cauca, para que se le dé la Jefatura para que haga los nombramientos de Ajenía fiscal y Alcaldé de los circuitos públicos."

El artículo 15.º se aprobó con las modificaciones propuestas por la comisión, quedando redactado así: "El señor Jefe del circuito de Cauca, para que se le dé la Jefatura para que haga los nombramientos de Ajenía fiscal y Alcaldé de los circuitos públicos."

El artículo 16.º se aprobó con las modificaciones propuestas por la comisión, quedando redactado así: "El señor Jefe del circuito de Cauca, para que se le dé la Jefatura para que haga los nombramientos de Ajenía fiscal y Alcaldé de los circuitos públicos."

El artículo 17.º se aprobó con las modificaciones propuestas por la comisión, quedando redactado así: "El señor Jefe del circuito de Cauca, para que se le dé la Jefatura para que haga los nombramientos de Ajenía fiscal y Alcaldé de los circuitos públicos."

El artículo 18.º se aprobó con las modificaciones propuestas por la comisión, quedando redactado así: "El señor Jefe del circuito de Cauca, para que se le dé la Jefatura para que haga los nombramientos de Ajenía fiscal y Alcaldé de los circuitos públicos."

El artículo 19.º se aprobó con las modificaciones propuestas por la comisión, quedando redactado así: "El señor Jefe del circuito de Cauca, para que se le dé la Jefatura para que haga los nombramientos de Ajenía fiscal y Alcaldé de los circuitos públicos."

El artículo 20.º se aprobó con las modificaciones propuestas por la comisión, quedando redactado así: "El señor Jefe del circuito de Cauca, para que se le dé la Jefatura para que haga los nombramientos de Ajenía fiscal y Alcaldé de los circuitos públicos."

El artículo 21.º se aprobó con las modificaciones propuestas por la comisión, quedando redactado así: "El señor Jefe del circuito de Cauca, para que se le dé la Jefatura para que haga los nombramientos de Ajenía fiscal y Alcaldé de los circuitos públicos."

Mendinueta i Mesa; negros; Amay, Caba, Corvacho, Freije, González, Labares abaval, López Caro, Llano, Ovalle, Póras i Risco. Resultó, pues, negado.

El inciso 5.º original fué aprobado, lo mismo que el párrafo.

Al ponerse a discusión el artículo 2.º el Diputado Labares N. pidió que se discutiera primero por incisos, y a ello accedió la Presidencia. Los incisos 1.º i 2.º originales fueron aprobados, como también los 3.º i 4.º en los términos modificados por la comisión: "3.º Cauca, que será su capital, con las secciones de Sevilla, Isla del Rosario, Fundación i Rio Muñena." Los incisos 5.º a 9.º fueron sucesivamente aprobados. El artículo 3.º fué aprobado con la modificación hecha al inciso Aracataca, agregando el curso de ámbos hasta 3.º por el Diputado Freije: "3.º Camarones, en desembocadura en la Ciénaga grande." Los artículos 4.º i 5.º originales, fueron aprobados con las modificaciones del Diputado Freije. El 4.º se aprobó con la modificación de González a los incisos 6.º i 7.º así: "6.º Santa Ana, que será la capital, con las secciones de Pinar, Guantacuri, Volador i P. Freije." Los artículos 5.º i 6.º se aprobaron siempre que así fuese necesario en beneficio de la empresa, i el de poder explotar los bosques y minas, que no pertenecen a particulares. El artículo 7.º se aprobó con las modificaciones del Diputado Freije, quedando agregados al distrito de Pinar, que quedan agregados al distrito de Salamina, las secciones de Gavilan, Carantá, Zapó, Palmar, Zorro, Muestera i Palmito, quedando agregados al distrito de Salamina, i los cerros Agostura, Colchagua, Horno i Palomar al distrito de San Fernando." Este fué aprobado lo mismo que los artículos 10 i 11. El artículo 12 fué modificado por el Diputado Granados con estas palabras: "que hayan sido aprobados," pero esto fué negado, i el Diputado Póras propuso un párrafo que se aprobó, quedando el artículo 12 redactado así: "En la competencia de la Asamblea los nombramientos de Jueces principales i suplentes para los circuitos judiciales creados por esta ley. Párrafo. La duración de los Jueces de circuito que se nombren, en virtud de la presente ley, será la que concluyó el período legal en curso."

En discusión el artículo 13.º Dr. Granados lo modificó, en el sentido de que habiéndose empezado a regir el 1.º de junio, pero esto fué negado.

El Diputado Capella Toledo modificó dicho artículo así: "Tan luego como sea convalidada la ley, se celebrarán las elecciones municipales, y ellas consten que el encuestado aceptable." Esto fué también negado, lo mismo que esta modificación del Diputado Dr. Granados: "En la discusión del artículo 3.º original, se declaró cerrado el 2.º debate, pero a 3.º en conformidad con el artículo 1.º de la ley, se aprobó modificado: "3.º Santamaría, cuya capital será la Ciénaga." La modificación de Dr. Granados fué negada, i al pasar a votar la de Capella Toledo, este pidió, con el apoyo parlamentario que se le hizo nominalmente. Así se hizo, i dió este resultado: afirmativa, Burmudez, Capella Toledo, Dr. Granados, Corvacho, Risco, Cedeño, Dr. Granados, Herrera España, Lefarrie, Caba, Capella Toledo i Amay, "haciendo

GOBIERNO DEL ESTADO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Acta de las sesion del día 15 de marzo de 1871.

Presidencia del ciudadano Jeneral Joaquín Risco.

Con la concurrencia de todos los señores Diputados, se abrió la sesión a las doce i media del día, dándose lectura atenta de la sesión anterior, la que después de aprobada, se firmó por el Presidente i Secretario en presencia de la As. al orden del día, no haciéndose igual cosa de los asuntos por el Presidente, porque no los había.

El Diputado Lafarrie presentó un proyecto de ley del "concediendo indulto a los vecinos de San Basilio i Sabana Vieja."

Se aprobaron en primer debate, i pasaron a segundo los siguientes proyectos de ley: "El del Diputado Risco, que abroga las leyes 85 i 111," aclaratoria de los artículos 33 i 65 de la Constitución; en comisión al Diputado Corvacho.

El de los Diputados Corvacho, Risco, Cedeño, Caba, Capella Toledo i Amay, "haciendo

NO OFICIAL.

SE vende un piano nuevo, de última moda, i a un precio módico. Esta imprenta se dará razon.

El que suscribe, ofrece sus servicios como impresor, garantizando trabajar módicamente i respondiendo de la mayor exactitud en las operaciones periódicas que lo encargaren. Para esta poses un magnífico instrumental de acreditada fábrica de los señores Lerchbach i Secretan, de París.

Pinar, abril 28 de 1871.

F. CASTILLO.

Con el presente número comienza el 18.º trimestre de la "Gaceta del Magdalena."

TIPOGRAFIA MERCANTIL DE SANTAMARTA.

isla del Rosario. Ruego a usted que proceda sobre esta base con la debida discrecion.—L. Molins&as.

En apoyo de este juicio, ha venido el descubrimiento de los verdaderos delincuentes del robo del correo nacional, y entre los cuales no aparecen comprendidos los Cagana. En consecuencia, póngales en libertad, declarando que el procedimiento seguido contra ellos no puede afectar la buena reputacion que gozan. Entreguesles copia de esta resolusion para su satisfaccion; realice otra copia al señor Gobernador de la provincia de Barranquilla para su conocimiento; y dirijase este expediente original al señor Juez del circuito para que obré en los respectivos autos.

ANEXO.
El Secretario general,
Vicente S. Mestre.

Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, abril 19 de 1871.—Remate:

Queda admitida la escusa presentada por el señor Martin C. Blanco para no aceptar el honoramiento que le confirió el Poder ejecutivo por decreto de 2 del corriente; abriéndose a efecto de que el 1.º de mayo próximo no quede en custodia el puesto de Colector de hacienda del distrito del Píon, se autoriza al Prefecto del departamento de Tenerife para que haga el nombramiento en calidad de interino, dando cuenta oportuna a este despacho.

Comuníquese al Prefecto.
Por el Ciudadano Presidente,
El Secretario general,
Vicente S. Mestre.

Despacho del Poder ejecutivo.—Santamaría, abril 19 de 1871.

Atendiendo las indicaciones del señor Prefecto del departamento de Tenerife, sobre el particular, se resuelve por punto general:

Quedan autorizados los Prefectos de los departamentos para suspender a los Coletores de hacienda de distritos, cuando haya justa y comprobada causa; pero con los documentos respectivos darán cuenta a la Secretaría general, para aprobar o improbar el procedimiento.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ciudadano Presidente,
El Secretario general,
Vicente S. Mestre.

Despacho del Poder ejecutivo.—Santamaría, abril 19 de 1871.—Resuelto:

La resolusion ejecutiva de 10 de setiembre de 1864, Diario Oficial número 117, sobre procedimiento en las Aduanas respecto a los buques que entran a los puertos por causa de averías o accidentes, adicionada i reformada el 10 de abril de 1865, Diario Oficial número 316, de que el Administrador de la Aduana facultad bastante para proceder en el caso de la avería del buque según "Sir Robert Peel." El Poder ejecutivo del Estado solo debe ejercer una inspeccion activa para que el Administrador cumpla con las hipotesis citadas, de manera que, ni se tocare fraude a las rentas, ni se causen indelicadas ventajas al comercio, pudiendo, en caso de grave injusticia, revocar bajo su responsabilidad la resolusion que dió el Administrador, concediendo o negando el permiso para la descarga.

En consecuencia, habiendo el señor Administrador de la Aduana concedido el permiso para el escargo del buque, basta tiene que resolver el Poder ejecutivo sobre su despacho a un punto distinto de aquél a que iba destinado, porque

es una atribucion del Administrador de la Aduana. Si cree el Poder ejecutivo que quedan por hacer puestas toda en especie en tierra, a consecuencia de avería comprobada, el escargo quier a la libertad de hacer viaje donde haga quier en su mas conveniencia.

Comuníquese al Administrador, teniente de Aduanas; hágase saber al interesado, el secretario de la Distan por conducto de la Secretaría de Hacienda i fomento, i publíquese.

Por el Ciudadano Presidente,
El Secretario general,
Vicente S. Mestre.

Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, 20 de abril de 1871.

Vistas las copias de las diligencias i escritos practicadas por el Prefecto del departamento de Santamaría al archivo del Juzgado del mismo circuito, en los dias 18 de marzo próximo pasado i 14 de abril corriente; Resultando de esta ultima, que la causa seguida a Francisco Acosta Garcia por medonero falso, no se encuentra en dicho archivo, ni se halla inventariada, se encarga al señor Juez del circuito expresado para que haga las investigaciones del caso para que haga las investigaciones del caso para que escriba en padrero i caso de pérdida, efectuar su reposicion, pidiendo ser o en la Administración principal de hacienda nacional en cuanto algunos datos de haber existido por el correo; i dése cuenta al señor Procurador general de la Union para que promueva lo que juzgue conveniente, por ser este asunto de la competencia de la nacion.

El Prefecto del insano departamento comunicará esta resolusion al Juez del circuito para lo de su cargo, manifestando inmediatamente, por su parte, las órdenes que se le han dado para visitar la oficina de registro, i remitir una relacion de los instrumentos públicos que se han otorgado sin pagar el correspondiente impuesto.

Comuníquese i publíquese.
Por el Ciudadano Presidente,
El Secretario general,
Vicente S. Mestre.

Despacho del Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, 21 de abril de 1871.

Vista la parte anterior, en que el señor Procurador del distrito de Plata pide se declare que las islas denominadas del Este, Oeste, i Fangel, ubicadas en el Rio Magdalena frente a dicho distrito, pertenecen a un jurisdiccion; considerando que las mencionadas islas han correspondido a la jurisdiccion de aquel distrito, puesto que se cobraba en tiempo remoto la contribucion del diezmo sobre las propiedades que en ellas existian;

Teniendo en cuenta que, conforme a lo establecido en la lei 10, título 1.º libro 5.º de la Partida de Indias, vigente en la Republica, pertenece al Estado del Magdalena todas las islas ubicadas en el rio de este nombre,

SE RESUELVE:
Declárase que las islas del Beto, Cascajal, Fangel pertenecen a la jurisdiccion del distrito de Plata, en el departamento de Tenerife.

Dese cuenta con la presente resolusion a la Asamblea legislativa en su inmediata reunion ordinaria, comuníquese i publíquese.

Por el Ciudadano Presidente,
El Secretario general,
Vicente S. Mestre.

Despacho del Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, 25 de abril de 1871.

Habiéndose publicado en la Gaceta del Magdalena, número 188, correspondiente al 14 del corriente mes, la lei 151, sancionada por el Poder ejecutivo, en virtud de la cual se acuerda, bajo la solicitud por el privilejio i resolusion en consecuencia, por este despacho, con fecha 27 de marzo próximo pasado, se dispone:

Ordénase al Prefecto del departamento del Banco, como por la presente se le ordena, que cumpla con la referida lei 151, le pida que haga prestar por las autoridades del distrito de Simón, al señor Rafael González, el apoyo que ha de prestar al empender los trabajos de que habla la citada lei.

Comuníquese.
Por el Ciudadano Presidente,
El Secretario general,
Vicente S. Mestre.

Despacho del Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, 25 de abril de 1871.

Comuníquese.

Comuníquese.
Por el Ciudadano Presidente,
El Secretario general,
Vicente S. Mestre.

Despacho del Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, 25 de abril de 1871.

Comuníquese.

Comuníquese.
Por el Ciudadano Presidente,
El Secretario general,
Vicente S. Mestre.

Despacho del Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, 25 de abril de 1871.

Comuníquese.

Comuníquese.
Por el Ciudadano Presidente,
El Secretario general,
Vicente S. Mestre.

Despacho del Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, 25 de abril de 1871.

Comuníquese.

Comuníquese.
Por el Ciudadano Presidente,
El Secretario general,
Vicente S. Mestre.

Despacho del Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, 25 de abril de 1871.

Comuníquese.

Comuníquese.
Por el Ciudadano Presidente,
El Secretario general,
Vicente S. Mestre.

facultades legales. Dese cuenta al Poder ejecutivo para los fines del caso, i comuníquese al Alcalde de la cárcel para su publicacion en el establecimiento i cumplimiento.

MARCELINO LARA.
El Secretario, Biliario Ocorio.

Despacho del Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, 25 de abril de 1871.

Comuníquese.

Comuníquese.
Por el Ciudadano Presidente,
El Secretario general,
Vicente S. Mestre.

Despacho del Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, 25 de abril de 1871.

Comuníquese.

Comuníquese.
Por el Ciudadano Presidente,
El Secretario general,
Vicente S. Mestre.

Despacho del Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, 25 de abril de 1871.

Comuníquese.

Comuníquese.
Por el Ciudadano Presidente,
El Secretario general,
Vicente S. Mestre.

Despacho del Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, 25 de abril de 1871.

Comuníquese.

Comuníquese.
Por el Ciudadano Presidente,
El Secretario general,
Vicente S. Mestre.

Despacho del Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, 25 de abril de 1871.

Comuníquese.

Despacho del Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, 25 de abril de 1871.

Comuníquese.

Comuníquese.
Por el Ciudadano Presidente,
El Secretario general,
Vicente S. Mestre.

Despacho del Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, 25 de abril de 1871.

Comuníquese.

Comuníquese.
Por el Ciudadano Presidente,
El Secretario general,
Vicente S. Mestre.

Despacho del Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, 25 de abril de 1871.

Comuníquese.

Comuníquese.
Por el Ciudadano Presidente,
El Secretario general,
Vicente S. Mestre.

Despacho del Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, 25 de abril de 1871.

Comuníquese.

Comuníquese.
Por el Ciudadano Presidente,
El Secretario general,
Vicente S. Mestre.

Despacho del Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, 25 de abril de 1871.

Comuníquese.

Comuníquese.
Por el Ciudadano Presidente,
El Secretario general,
Vicente S. Mestre.

Despacho del Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, 14 de abril de 1871.

Comuníquese.

Comuníquese.
Por el Ciudadano Presidente,
El Secretario general,
Vicente S. Mestre.

Despacho del Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, 19 de abril de 1871.—Resuelto:

Comuníquese.

Comuníquese.
Por el Ciudadano Presidente,
El Secretario general,
Vicente S. Mestre.

Despacho del Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, abril 21 de 1871.

Comuníquese.

Comuníquese.
Por el Ciudadano Presidente,
El Secretario general,
Vicente S. Mestre.

Despacho del Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, abril 21 de 1871.

Comuníquese.

Comuníquese.
Por el Ciudadano Presidente,
El Secretario general,
Vicente S. Mestre.

Despacho del Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, abril 24 de 1871.

Comuníquese.

Comuníquese.
Por el Ciudadano Presidente,
El Secretario general,
Vicente S. Mestre.

Despacho del Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, 25 de abril de 1871.

Comuníquese.

Comuníquese.
Por el Ciudadano Presidente,
El Secretario general,
Vicente S. Mestre.

Despacho del Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, 25 de abril de 1871.

Comuníquese.

Comuníquese.
Por el Ciudadano Presidente,
El Secretario general,
Vicente S. Mestre.

Despacho del Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, 25 de abril de 1871.

Comuníquese.

Comuníquese.
Por el Ciudadano Presidente,
El Secretario general,
Vicente S. Mestre.

Despacho del Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, 25 de abril de 1871.

Comuníquese.

Comuníquese.
Por el Ciudadano Presidente,
El Secretario general,
Vicente S. Mestre.

Despacho del Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, 25 de abril de 1871.

Comuníquese.

Comuníquese.
Por el Ciudadano Presidente,
El Secretario general,
Vicente S. Mestre.

Despacho del Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, 25 de abril de 1871.

Comuníquese.

Comuníquese.
Por el Ciudadano Presidente,
El Secretario general,
Vicente S. Mestre.

Despacho del Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, 25 de abril de 1871.

Comuníquese.

Comuníquese.
Por el Ciudadano Presidente,
El Secretario general,
Vicente S. Mestre.

Despacho del Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, 25 de abril de 1871.

Comuníquese.

Comuníquese.
Por el Ciudadano Presidente,
El Secretario general,
Vicente S. Mestre.

Despacho del Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, 25 de abril de 1871.

Comuníquese.

Comuníquese.
Por el Ciudadano Presidente,
El Secretario general,
Vicente S. Mestre.

Despacho del Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, 25 de abril de 1871.

Comuníquese.

Comuníquese.
Por el Ciudadano Presidente,
El Secretario general,
Vicente S. Mestre.

Despacho del Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, 25 de abril de 1871.

Comuníquese.

Comuníquese.
Por el Ciudadano Presidente,
El Secretario general,
Vicente S. Mestre.

Despacho del Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, 25 de abril de 1871.

Comuníquese.

Comuníquese.
Por el Ciudadano Presidente,
El Secretario general,
Vicente S. Mestre.

Despacho del Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, 25 de abril de 1871.

Comuníquese.

Comuníquese.
Por el Ciudadano Presidente,
El Secretario general,
Vicente S. Mestre.

Despacho del Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, 25 de abril de 1871.

Comuníquese.

Comuníquese.
Por el Ciudadano Presidente,
El Secretario general,
Vicente S. Mestre.

Despacho del Poder ejecutivo del Estado.—Santamaría, 25 de abril de 1871.

Comuníquese.

Comuníquese.
Por el Ciudadano Presidente,
El Secretario general,
Vicente S. Mestre.

no pasado de 1870, como Jefe del círculo Prefecto de aquel departamento, lo favoreció...

RESUELVE:

Los muchos devengados en el año próximo pasado de 1870 por los Prefectos, Secretarios y Oficiales de los departamentos de Valledupar, Toróni y Banco, y por los Jueces de los círculos...

Por el Ciudadano Presidente, El Secretario general, Vicente S. Mestre.

Poderes-jefes del Estado.—Santamaría, 25 de abril de 1871.

El decreto ejecutivo del 22 de febrero del presente año, relacionado con los medios de los Prefectos de las escuelas elementales, fue comunicado...

RESUELVE:

El decreto citado será cumplido en todos los distritos del Estado donde haya establecidas escuelas elementales, desde el 1.º del presente mes de abril...

Comunique al Señor-tesorero de la Universidad y a los Prefectos de los departamentos para que cuiden de que las Corporaciones municipales hagan sus deberes...

Por el Ciudadano Presidente, El Secretario general, Vicente S. Mestre.

Despacha del Poder Ejecutivo.—Santamaría, a-bril 25 de 1871.

El artículo 6.º del decreto ejecutivo de 4 de diciembre de 1869, publicado en la Gaceta oficial número 20, dispone que la municipalidad del distrito de Publovigorio dictare las disposiciones convenientes para la buena reco-

lección, inversión y constabilidad de los impuestos indirectos cobrados a dicho distrito, como en el artículo 144 del código de policía, se resuelve en nombre del Estado...

RESUELVE:

En esta misma fecha se acercaron las presentes diligencias para remitirlas al señor Prefecto del departamento, en compeña de veintiocho folios útiles.

Recibido el seis de mayo del presente año en la tarde, y puesto al despacho del señor Prefecto, Pacheco, Secretario.

Prefectura del departamento.—Santamaría, 8 de mayo de 1871.

PREFECTURAS DEPARTAMENTALES DE SANTAMARÍA.

RESOLUCIONES.

Prefectura del departamento.—Santamaría, a 4 de enero de 1871.

El Jefe municipal de este distrito instruyó las presentes diligencias para averiguar el hurto de dos bayonetas-sabios que faltaron en los libros con que se encuentra armada la sección de jendres del Estado...

Examinadas las anteriores pruebas, resultó: que Donnio López ataco a José Actividad Pertriz con un machete, y este mismo Pertriz se encuentra comprendido en el artículo 2.º del código penal del Estado...

Considerando: que no habiendo pasado de ochos pesos al valor dado a las bayonetas sabios, el hurto es indolentemente, de menor cuantía...

Por las anteriores consideraciones, y en uso de mis facultades legales, resuelvo: reformar la anterior sentencia del señor Jefe municipal...

Por el Ciudadano Presidente, El Secretario, Manuel Vives de Agreda.

Jefatura municipal.—Publovigorio, 17 de abril de 1871.

Vistas las presentes diligencias seguidas por tendientes en cuanto lo que se contiene en el auto del señor Jefe del círculo de veintiocho...

Gaceta del Magdalena.

El recluso Manuel Martínez contra en el primer grado. El Presidente, Antonio J. Smyth.—Antonio Noguera.—Antonio A. M. Vespucio.—Pedro E. Noguera.—Francisco J. Mir.

Ha lugar a la rebeja que se solicita en ejercicio del código judicial, que se solicita en el artículo 1.º del código judicial...

En cumplimiento del artículo 1886 del código judicial, remítase copia de esta resolución a los señores Secretario general y Jefe municipal...

El anterior memorial, fecha de hoy, del indiano govierno Francisco, de casta uriana, se con-

En cumplimiento del artículo 1886 del código judicial, remítase copia de esta resolución a los señores Secretario general y Jefe municipal...

En cumplimiento del artículo 1886 del código judicial, remítase copia de esta resolución a los señores Secretario general y Jefe municipal...

El Jurado resuelve: A la primera: Se ha cometido el delito de hurto...

El Jurado resuelve: A la primera: Se ha cometido el delito de hurto...

El Jurado resuelve: A la primera: Se ha cometido el delito de hurto...

El Jurado resuelve: A la primera: Se ha cometido el delito de hurto...

El Jurado resuelve: A la primera: Se ha cometido el delito de hurto...

El Jurado resuelve: A la primera: Se ha cometido el delito de hurto...

El Jurado resuelve: A la primera: Se ha cometido el delito de hurto...

El Jurado resuelve: A la primera: Se ha cometido el delito de hurto...

El Jurado resuelve: A la primera: Se ha cometido el delito de hurto...

El Jurado resuelve: A la primera: Se ha cometido el delito de hurto...

El Jurado resuelve: A la primera: Se ha cometido el delito de hurto...

El Jurado resuelve: A la primera: Se ha cometido el delito de hurto...

El Jurado resuelve: A la primera: Se ha cometido el delito de hurto...

Gaceta del Magdalena.

El Jurado resuelve: A la primera: Se ha cometido el delito de hurto...

El Jurado resuelve: A la primera: Se ha cometido el delito de hurto...

El Jurado resuelve: A la primera: Se ha cometido el delito de hurto...

El Jurado resuelve: A la primera: Se ha cometido el delito de hurto...

El Jurado resuelve: A la primera: Se ha cometido el delito de hurto...

El Jurado resuelve: A la primera: Se ha cometido el delito de hurto...

El Jurado resuelve: A la primera: Se ha cometido el delito de hurto...

El Jurado resuelve: A la primera: Se ha cometido el delito de hurto...

El Jurado resuelve: A la primera: Se ha cometido el delito de hurto...

El Jurado resuelve: A la primera: Se ha cometido el delito de hurto...

El Jurado resuelve: A la primera: Se ha cometido el delito de hurto...

El Jurado resuelve: A la primera: Se ha cometido el delito de hurto...

El Jurado resuelve: A la primera: Se ha cometido el delito de hurto...

El Jurado resuelve: A la primera: Se ha cometido el delito de hurto...

El Jurado resuelve: A la primera: Se ha cometido el delito de hurto...

El Jurado resuelve: A la primera: Se ha cometido el delito de hurto...

El Jurado resuelve: A la primera: Se ha cometido el delito de hurto...

El Jurado resuelve: A la primera: Se ha cometido el delito de hurto...

El Jurado resuelve: A la primera: Se ha cometido el delito de hurto...

El Jurado resuelve: A la primera: Se ha cometido el delito de hurto...

El Jurado resuelve: A la primera: Se ha cometido el delito de hurto...

El Jurado resuelve: A la primera: Se ha cometido el delito de hurto...

El Jurado resuelve: A la primera: Se ha cometido el delito de hurto...

El Jurado resuelve: A la primera: Se ha cometido el delito de hurto...

El Jurado resuelve: A la primera: Se ha cometido el delito de hurto...

El Jurado resuelve: A la primera: Se ha cometido el delito de hurto...

Table with financial data: Vienen... \$ 961 65 \$ 1084 881. Includes sections for 'Pagado por sueldos de Profesores' and 'Pagado por material local'.

TERRITORIO GOAJIRO.

Cuadro que manifiesta el número, peso aproximativo i valor de los cueros de res al pelo que se han introducido al mercado de Riohacha, procedentes del Territorio Goajiro, en el segundo semestre del presente año.

Table with columns: Meses, Semestre de cueros, Peso de cada cuero, Valor de cada cuero, Peso total de los cueros introducidos, Total de valores.

Riohacha, 31 de diciembre de 1870.

El Prefecto, RAFAEL D. PIMENTA.—El Secretario, Ramon Gómez.

Cuadro que manifiesta el número, clase, valor i derechos que han pagado los animales que se han introducido al mercado de Riohacha, procedentes del Territorio goajiro, en el 2.º semestre del presente año de 1870.

Table with columns: Meses, Mulas, Cabas, Yeguas, Reses mayores, Reses menores, Burros, Carneros, Total de animales, Valores, Derechos.

Riohacha, 31 de diciembre de 1870.

El Prefecto, RAFAEL D. PIMENTA.—El Secretario, Ramon Gómez.

CUADRO que manifiesta el número i valor de los barriles de sal que se han introducido al mercado de Riohacha, procedente del Territorio goajiro, en el segundo semestre del presente año de 1870.

Table with columns: Meses, Número de barriles, Precio de cada barril, Total de valores.

Riohacha, 31 de diciembre de 1871.

El Prefecto, RAFAEL D. PIMENTA.—El Secretario, Ramon Gómez.

CUADRO que manifiesta el número i valor de los cueros de alives que han sido introducidos al mercado de Riohacha, procedentes del Territorio Goajiro, en el segundo semestre del presente año de 1870.

Table with columns: Meses, Número de cueros, Valor de cada cuero, Peso total de los cueros introducidos, Total de valores.

Riohacha, 31 de diciembre de 1871. El Prefecto, RAFAEL D. PIMENTA.—El Secretario, Ramon Gómez.

NO OFICIAL.

Se vende un piano, nuevo, de última moda, i en un precio módico. En esta imprenta se hará razon.

EL DR. PEDRO F. DE CASTRO, MEDICO-CIRUJANO-DENTISTA, DE LA FACULTAD DE FLELDELFIA, ESTADOS UNIDOS DE NORTE-AMERICA.

Tiene el honor de ofrecer sus servicios al público, en todo lo concierne a su profesion. Hace extracciones por difinitivas que sean, orificios, empasta i coloma desde un diente hasta toda la dentadura por todos los sistemas conocidos, i cura las enfermedades que se originan en los dientes.

Para la perfeccion de sus trabajos cuenta con un magnifico surtido que ha traído de los Estados Unidos de Norte America.

TODOS Y PRECIOS MODICOS. En su oficina se venden los polvos mas aprobados para limpiar los dientes.

CALLE DE LA ACEQUIA. Santamarta, mayo 22 de 1871.

TIPOGRAFIA MERCANTIL DE SANTAMARTA.

GACETA DEL MAGDALENA.

TRIM. 18. SANTAMARTA, 4 DE JUNIO DE 1871. NUM. 206.

CONTENIDO.

Table listing contents: GOBIERNO DEL ESTADO, Poder ejecutivo, Decreto, etc.

Decreto embandando un Colector de hacienda. Presidente constitucional del Estado soberano del Magdalena.

Decreto embandando un Colector de hacienda del distrito de Salamina al señor Salvador Ocaso. Comunicase i publíquese.

Decreto embandando un Colector de hacienda del distrito de Padilla a sus apoderados. Presidente constitucional del Estado soberano del Magdalena.

Decreto embandando un Colector de hacienda del distrito de Riohacha. Presidente constitucional del Estado soberano del Magdalena.

Decreto embandando un Colector de hacienda del distrito de Sitionuevo. Presidente constitucional del Estado soberano del Magdalena.

Decreto embandando un Colector de hacienda del distrito de Sitionuevo. Presidente constitucional del Estado soberano del Magdalena.

Decreto embandando un Colector de hacienda del distrito de Sitionuevo. Presidente constitucional del Estado soberano del Magdalena.

Decreto embandando un Colector de hacienda del distrito de Sitionuevo. Presidente constitucional del Estado soberano del Magdalena.

Decreto embandando un Colector de hacienda del distrito de Sitionuevo. Presidente constitucional del Estado soberano del Magdalena.

expresadas territorios, pues los aneccionistas en realidad a la vida civil. Hecha la presente aclaracion, el Poder ejecutivo se prometa que el Gobierno federal se precaviera a aceptar la cesion de los territorios...

El señor Secretario mi atento y seguro servidor, Fco. S. Mestre.

Nota del señor Secretario general del Estado sobre el punto de insurreccion.

Estados Unidos de Colombia.—Poder ejecutivo del Estado sobre el punto de insurreccion. Circular número 19.—Panama, 30 de mayo de 1871.

Ha recibido orden del Ciudadano Presidente del Estado para dirigirme al Gobierno de que se usen dignos sigilos, participandole que, despus de los acontecimientos que han ocurrido...

En esta fecha tengo el gusto de participarle a usted, para que se sirva poner en conocimiento del Ciudadano Presidente del Estado, que el día 2 de las corrientes...

En el día de hoy, en virtud de lo dispuesto en el artículo 140 de la ley municipal, he designado al señor Antonio José Duran...

Verificado el sorteo de los cinco Jurados principales y cinco suplentes de la seccion de San Diego, resultaron: Principales: Encarnacion Garrido, Salustio Arango, Luis Marza...

Suplentes: Francisco Javier Arzaga, Cornelio Castillo, Jacinto Ortega, Miguel Marza.

El que se designa Jurado de la seccion de San Sebastian el Sr. Juan de Dios Zapardiel, dividido en cinco partes, hechas del departamento de Maria Sanchez...

las vías pacificas, ha tenido la rebelion estallada en este Estado el 8 de abril último, quedando restablecido el orden publico, asegurando la paz el día 19 del próximo pasado.

El señor Presidente, a quien se le comunicó el mayor dolor por la extorsion del orden publico en todo el ámbito de la Republica, i mas particularmente en los Estados de la costa, para que se restableciera la confianza en el exterior...

Sal del señor Secretario mi atento servidor, Fco. S. Mestre.

Excmo. Sr. Presidente del Poder ejecutivo del Estado de Panamá.

Excmo. Sr. Presidente del Poder ejecutivo del Estado de Panamá. Circular número 19.—Panama, 30 de mayo de 1871.

En esta fecha tengo el gusto de participarle a usted, para que se sirva poner en conocimiento del Ciudadano Presidente del Estado, que el día 2 de las corrientes...

En el día de hoy, en virtud de lo dispuesto en el artículo 140 de la ley municipal, he designado al señor Antonio José Duran...

Verificado el sorteo de los cinco Jurados principales y cinco suplentes de la seccion de San Diego, resultaron: Principales: Encarnacion Garrido, Salustio Arango, Luis Marza...

Suplentes: Francisco Javier Arzaga, Cornelio Castillo, Jacinto Ortega, Miguel Marza.

El que se designa Jurado de la seccion de San Sebastian el Sr. Juan de Dios Zapardiel, dividido en cinco partes, hechas del departamento de Maria Sanchez...

presidiendo toda atencion hasta que se restableciera el orden publico, quedando restablecido el orden publico, asegurando la paz el día 19 del próximo pasado.

El señor Presidente, a quien se le comunicó el mayor dolor por la extorsion del orden publico en todo el ámbito de la Republica, i mas particularmente en los Estados de la costa...

Sal del señor Secretario mi atento servidor, Fco. S. Mestre.

Excmo. Sr. Presidente del Poder ejecutivo del Estado de Panamá.

Excmo. Sr. Presidente del Poder ejecutivo del Estado de Panamá. Circular número 19.—Panama, 30 de mayo de 1871.

En esta fecha tengo el gusto de participarle a usted, para que se sirva poner en conocimiento del Ciudadano Presidente del Estado, que el día 2 de las corrientes...

En el día de hoy, en virtud de lo dispuesto en el artículo 140 de la ley municipal, he designado al señor Antonio José Duran...

Verificado el sorteo de los cinco Jurados principales y cinco suplentes de la seccion de San Diego, resultaron: Principales: Encarnacion Garrido, Salustio Arango, Luis Marza...

Suplentes: Francisco Javier Arzaga, Cornelio Castillo, Jacinto Ortega, Miguel Marza.

El que se designa Jurado de la seccion de San Sebastian el Sr. Juan de Dios Zapardiel, dividido en cinco partes, hechas del departamento de Maria Sanchez...

El que se designa Jurado de la seccion de San Sebastian el Sr. Juan de Dios Zapardiel, dividido en cinco partes, hechas del departamento de Maria Sanchez...

El que se designa Jurado de la seccion de San Sebastian el Sr. Juan de Dios Zapardiel, dividido en cinco partes, hechas del departamento de Maria Sanchez...

SECCION DE HACIENDA. Consideraciones i respecto con que se acordó en una sesion i registro servidor.

Estados Unidos de Colombia.—Estado sobre el punto de insurreccion. Circular número 19.—Panama, 30 de mayo de 1871.

Sal del señor Secretario mi atento servidor, Fco. S. Mestre.

Excmo. Sr. Presidente del Poder ejecutivo del Estado de Panamá.

Excmo. Sr. Presidente del Poder ejecutivo del Estado de Panamá. Circular número 19.—Panama, 30 de mayo de 1871.

En esta fecha tengo el gusto de participarle a usted, para que se sirva poner en conocimiento del Ciudadano Presidente del Estado, que el día 2 de las corrientes...

En el día de hoy, en virtud de lo dispuesto en el artículo 140 de la ley municipal, he designado al señor Antonio José Duran...

Verificado el sorteo de los cinco Jurados principales y cinco suplentes de la seccion de San Diego, resultaron: Principales: Encarnacion Garrido, Salustio Arango, Luis Marza...

Suplentes: Francisco Javier Arzaga, Cornelio Castillo, Jacinto Ortega, Miguel Marza.

El que se designa Jurado de la seccion de San Sebastian el Sr. Juan de Dios Zapardiel, dividido en cinco partes, hechas del departamento de Maria Sanchez...

El que se designa Jurado de la seccion de San Sebastian el Sr. Juan de Dios Zapardiel, dividido en cinco partes, hechas del departamento de Maria Sanchez...

El que se designa Jurado de la seccion de San Sebastian el Sr. Juan de Dios Zapardiel, dividido en cinco partes, hechas del departamento de Maria Sanchez...

SECCION DE HACIENDA. Consideraciones i respecto con que se acordó en una sesion i registro servidor.

Estados Unidos de Colombia.—Estado sobre el punto de insurreccion. Circular número 19.—Panama, 30 de mayo de 1871.

Sal del señor Secretario mi atento servidor, Fco. S. Mestre.

Excmo. Sr. Presidente del Poder ejecutivo del Estado de Panamá.

Excmo. Sr. Presidente del Poder ejecutivo del Estado de Panamá. Circular número 19.—Panama, 30 de mayo de 1871.

En esta fecha tengo el gusto de participarle a usted, para que se sirva poner en conocimiento del Ciudadano Presidente del Estado, que el día 2 de las corrientes...

En el día de hoy, en virtud de lo dispuesto en el artículo 140 de la ley municipal, he designado al señor Antonio José Duran...

Verificado el sorteo de los cinco Jurados principales y cinco suplentes de la seccion de San Diego, resultaron: Principales: Encarnacion Garrido, Salustio Arango, Luis Marza...

Suplentes: Francisco Javier Arzaga, Cornelio Castillo, Jacinto Ortega, Miguel Marza.

El que se designa Jurado de la seccion de San Sebastian el Sr. Juan de Dios Zapardiel, dividido en cinco partes, hechas del departamento de Maria Sanchez...

El que se designa Jurado de la seccion de San Sebastian el Sr. Juan de Dios Zapardiel, dividido en cinco partes, hechas del departamento de Maria Sanchez...

El que se designa Jurado de la seccion de San Sebastian el Sr. Juan de Dios Zapardiel, dividido en cinco partes, hechas del departamento de Maria Sanchez...

SECCION DE HACIENDA. Consideraciones i respecto con que se acordó en una sesion i registro servidor.

Estados Unidos de Colombia.—Estado sobre el punto de insurreccion. Circular número 19.—Panama, 30 de mayo de 1871.

Sal del señor Secretario mi atento servidor, Fco. S. Mestre.

Excmo. Sr. Presidente del Poder ejecutivo del Estado de Panamá.

Excmo. Sr. Presidente del Poder ejecutivo del Estado de Panamá. Circular número 19.—Panama, 30 de mayo de 1871.

En esta fecha tengo el gusto de participarle a usted, para que se sirva poner en conocimiento del Ciudadano Presidente del Estado, que el día 2 de las corrientes...

En el día de hoy, en virtud de lo dispuesto en el artículo 140 de la ley municipal, he designado al señor Antonio José Duran...

Verificado el sorteo de los cinco Jurados principales y cinco suplentes de la seccion de San Diego, resultaron: Principales: Encarnacion Garrido, Salustio Arango, Luis Marza...

Suplentes: Francisco Javier Arzaga, Cornelio Castillo, Jacinto Ortega, Miguel Marza.

El que se designa Jurado de la seccion de San Sebastian el Sr. Juan de Dios Zapardiel, dividido en cinco partes, hechas del departamento de Maria Sanchez...

El que se designa Jurado de la seccion de San Sebastian el Sr. Juan de Dios Zapardiel, dividido en cinco partes, hechas del departamento de Maria Sanchez...

El que se designa Jurado de la seccion de San Sebastian el Sr. Juan de Dios Zapardiel, dividido en cinco partes, hechas del departamento de Maria Sanchez...

SECCION DE HACIENDA. Consideraciones i respecto con que se acordó en una sesion i registro servidor.

Estados Unidos de Colombia.—Estado sobre el punto de insurreccion. Circular número 19.—Panama, 30 de mayo de 1871.

Sal del señor Secretario mi atento servidor, Fco. S. Mestre.

Excmo. Sr. Presidente del Poder ejecutivo del Estado de Panamá.

Excmo. Sr. Presidente del Poder ejecutivo del Estado de Panamá. Circular número 19.—Panama, 30 de mayo de 1871.

En esta fecha tengo el gusto de participarle a usted, para que se sirva poner en conocimiento del Ciudadano Presidente del Estado, que el día 2 de las corrientes...

En el día de hoy, en virtud de lo dispuesto en el artículo 140 de la ley municipal, he designado al señor Antonio José Duran...

Verificado el sorteo de los cinco Jurados principales y cinco suplentes de la seccion de San Diego, resultaron: Principales: Encarnacion Garrido, Salustio Arango, Luis Marza...

Suplentes: Francisco Javier Arzaga, Cornelio Castillo, Jacinto Ortega, Miguel Marza.

El que se designa Jurado de la seccion de San Sebastian el Sr. Juan de Dios Zapardiel, dividido en cinco partes, hechas del departamento de Maria Sanchez...

El que se designa Jurado de la seccion de San Sebastian el Sr. Juan de Dios Zapardiel, dividido en cinco partes, hechas del departamento de Maria Sanchez...

El que se designa Jurado de la seccion de San Sebastian el Sr. Juan de Dios Zapardiel, dividido en cinco partes, hechas del departamento de Maria Sanchez...

RELACION de las ordenes giradas a cargo de la Administracion principal de hacienda nacional en este Estado, por los señores Pedro Canales...

Table with columns: FECHAS, NOTAS, ACOMODACIONES. It lists various administrative actions and dates.

Este hecho en el Estado sobre el punto de insurreccion. Circular número 19.—Panama, 30 de mayo de 1871.

El Sr. Pedro F. de Castro, medico-cirujano-dentista, de la facultad de Filadelfia, Estados Unidos de Norte America.

El Sr. Pedro F. de Castro, medico-cirujano-dentista, de la facultad de Filadelfia, Estados Unidos de Norte America.

El Sr. Pedro F. de Castro, medico-cirujano-dentista, de la facultad de Filadelfia, Estados Unidos de Norte America.

El Sr. Pedro F. de Castro, medico-cirujano-dentista, de la facultad de Filadelfia, Estados Unidos de Norte America.

El Sr. Pedro F. de Castro, medico-cirujano-dentista, de la facultad de Filadelfia, Estados Unidos de Norte America.

RELACION de las ordenes giradas a cargo de la Administracion principal de hacienda nacional en este Estado, por los señores Pedro Canales...

Table with columns: FECHAS, NOTAS, ACOMODACIONES. It lists various administrative actions and dates.

Este hecho en el Estado sobre el punto de insurreccion. Circular número 19.—Panama, 30 de mayo de 1871.

El Sr. Pedro F. de Castro, medico-cirujano-dentista, de la facultad de Filadelfia, Estados Unidos de Norte America.

El Sr. Pedro F. de Castro, medico-cirujano-dentista, de la facultad de Filadelfia, Estados Unidos de Norte America.

El Sr. Pedro F. de Castro, medico-cirujano-dentista, de la facultad de Filadelfia, Estados Unidos de Norte America.

El Sr. Pedro F. de Castro, medico-cirujano-dentista, de la facultad de Filadelfia, Estados Unidos de Norte America.

El Sr. Pedro F. de Castro, medico-cirujano-dentista, de la facultad de Filadelfia, Estados Unidos de Norte America.

Vicente Sánchez, José Francisco Sarmiento, Manuel Peña, Namio Coles...

El Jefe concluido el objeto de la Junta en este día, se estimó esta acta por triplicado...

El Presidente, José F. Sarmiento.—Juan A. González.—El Presidente de la Corporación municipal, Juan A. González.—El Concejal de Hacienda y municipal, José de Jesús P. Mazare.—El Jefe municipal, Manuel Meléndez.—El Secretario de la Jefe, María...

El Jefe concluido el objeto de la Junta en este día, se estimó esta acta por triplicado...

Principales: Pedro Torres, Silvestre Céspedes, José Francisco Olate, Felipe Torres, Rafael Lafariz.

Verificado el sorteo de los cinco Jurados principales y cinco suplentes de la sección de San Diego, resultaron:

Principales: Encarnación Garrido, Baldado Araújo, Luis Marín, Manuel Martínez Fuentes, José Ramos Guerra.

Principales: Francisco Javier Arzaga, Cornelio Castillo, Jacinto Araújo, Miguel Margá.

El Honorable Jurado de la casaca...

El Jefe concluido el objeto de la Junta en este día, se estimó esta acta por triplicado...

Mesa que en la cabecera debe presentar las elecciones.

Jurados principales: Tomás Monsalvo, José Antonio Lobo, Juan M. Oroco, José María, Joaquín S. Manive.

Jurados suplentes: José N. Gómez, Juan de Dios Gómez, Manuel Peréz Niza, Marcelino Peréz, Felipe Polo.

Jurados principales: Remijio Díaz, José Duarte Lobo, Federico Charis, José Hilario Ariza, Manuel María Lobo.

Jurados suplentes: Leonidas Polo, Luis José Gáste, Miguel Escobar, Miguel Polo, Juan Gáste.

Jurados principales: Francisco Céspedes, Manuel Meléndez, José de Jesús P. Mazare, Manuel Meléndez, José de Jesús P. Mazare, Manuel Meléndez, José de Jesús P. Mazare.

Principales: Pedro Torres, Silvestre Céspedes, José Francisco Olate, Felipe Torres, Rafael Lafariz.

Verificado el sorteo de los cinco Jurados principales y cinco suplentes de la sección de San Diego, resultaron:

Principales: Encarnación Garrido, Baldado Araújo, Luis Marín, Manuel Martínez Fuentes, José Ramos Guerra.

Principales: Francisco Javier Arzaga, Cornelio Castillo, Jacinto Araújo, Miguel Margá.

El Honorable Jurado de la casaca...

El Jefe concluido el objeto de la Junta en este día, se estimó esta acta por triplicado...

Juan Campo, Luis Caballero, Reyes Victoria, Paulino Camarillo, Concepción de Velez...

Jurados principales: Luis Arca, Manuel E. Rodríguez, José Isabel Medina, José Antonio Bolloán, Juan B. Céspedes.

Jurados suplentes: Juan Manuel Martínez, Ignacio Basgo, Juan Antonio Daza, Nicolás Fuentes.

Jurados principales: Domingo Arrieta, Apolinar García, Nicolás Arias, Santiago Oca, José María Arias.

Jurados principales: José de la Rosa Pérez, Modesto Lequiedo, Jacinto Trana, Valerino Lequiedo.

Jurados principales: Juan Manuel Martínez, Ignacio Basgo, Juan Antonio Daza, Nicolás Fuentes.

Jurados principales: Domingo Arrieta, Apolinar García, Nicolás Arias, Santiago Oca, José María Arias.

Jurados principales: José de la Rosa Pérez, Modesto Lequiedo, Jacinto Trana, Valerino Lequiedo.

Jurados principales: Juan Manuel Martínez, Ignacio Basgo, Juan Antonio Daza, Nicolás Fuentes.

Juan Manuel Martínez, Ignacio Basgo, Juan Antonio Daza, Nicolás Fuentes.

Jurados principales: Domingo Arrieta, Apolinar García, Nicolás Arias, Santiago Oca, José María Arias.

Jurados principales: José de la Rosa Pérez, Modesto Lequiedo, Jacinto Trana, Valerino Lequiedo.

Jurados principales: Juan Manuel Martínez, Ignacio Basgo, Juan Antonio Daza, Nicolás Fuentes.

Jurados principales: Domingo Arrieta, Apolinar García, Nicolás Arias, Santiago Oca, José María Arias.

Jurados principales: José de la Rosa Pérez, Modesto Lequiedo, Jacinto Trana, Valerino Lequiedo.

Jurados principales: Juan Manuel Martínez, Ignacio Basgo, Juan Antonio Daza, Nicolás Fuentes.

Jurados principales: Domingo Arrieta, Apolinar García, Nicolás Arias, Santiago Oca, José María Arias.

Jurados principales: José de la Rosa Pérez, Modesto Lequiedo, Jacinto Trana, Valerino Lequiedo.

Jurados principales: Juan Manuel Martínez, Ignacio Basgo, Juan Antonio Daza, Nicolás Fuentes.

En la cabecera del distrito de Valencia de la Junta, a las nueve de la mañana del día...

En la cabecera del distrito de Popayan...

En la cabecera del distrito de Popayan...

En la cabecera del distrito de Popayan...

En la cabecera del distrito de Popayan...

En la cabecera del distrito de Popayan...

En la cabecera del distrito de Popayan...

En la cabecera del distrito de Popayan...

En la cabecera del distrito de Popayan...

En la cabecera del distrito de Popayan...

VALLEDUPAR.

Jurados principales: Luis Arca, Manuel E. Rodríguez, José Isabel Medina, José Antonio Bolloán, Juan B. Céspedes.

Estado soberano.

Artículo 3.º.—Declárase turbado el territorio del Estado...

NO OFICIAL.

EL DR PEDRO F. DE CASTRO,

MEDICO-CIRUJANO-DENTISTA, DE LA FACULTAD DE FILADELFA, DE LOS UNIDOS DE NORTE-AMERICA.

TIPOGRAFÍA MERCANTIL DE SANTAMARTA.

Table with 2 columns: Name and Vote count. Includes names like José Antonio Manrique, José Rosero, Baltazar Fuentes, and Juan de Dios.

Table with 2 columns: Name and Vote count. Includes names like Baltazar Fuentes, Juan de Dios, and José María.

Table with 2 columns: Name and Vote count. Includes names like María Arzaga, Pedro Manuel Brito, and Felipe Pimentel.

Table with 2 columns: Name and Vote count. Includes names like José María Osorio, José Francisco Barranco, and José Anjel Sáez.

Table with 2 columns: Name and Vote count. Includes names like José del Carmen León, and Romualdo Ballesta.

Table with 2 columns: Name and Vote count. Includes names like José María Herrera, Tiborcio Granadas, and Juan Manuel Jiménez.

Rafael López, José M. Mejía, Esquivel Mejía, Reyes Cincuenta.

Terminado que fué el sorteo de los Jurados electorales...

En la tarde de hoy de mayo de mil ochocientos setenta y uno...

Terminado que fué el sorteo de los principales Jurados de este distrito...

Encarnación Garrido, Salvador Arango, Luis Merca, Manuel Martínez Fuentes...

Francisco Javier Arzaga, Cornelio Castillo, Jacinto Arango, Miguel Margá.

El Manuel Arango, que se denominará Jurado de la sección de San Sebastián...

Gaceta del Magdalena.

José Catalino Daza, Suplentes: Francisco A. Rosado, José S. Rosado...

José Agustín Calderón, Silvano Calderón, Francisco Cepeda, Juan Antonio Pérez...

Suplentes: Manuel María Zuleta, Bruno Meló, Encarnación Tallo...

Con lo cual terminó la presente acta que se levantó por duplicado...

Jurados principales: Pedro Torres, Silvestre Gómez...

En Rio de Oro, capital del departamento del Banco, a los catorce días del mes de mayo del año de mil ochocientos setenta y uno...

Jurado de votación del distrito.

Principales: Manuel Arango, José M. Mejía...

En su oficina se venden los papeles más aprobados para limpiar los dientes.

3.º Wenceslao Pinto, 4.º Fernando Soto...

Jurado complementario: Sebastián Nieto, Luis Herrera...

Suplentes: 1.º José D. Jerez Sánchez, 2.º Domingo Salgado...

Con lo cual se terminó el sorteo...

Suplentes: Luis Arca, Manuel E. Rodríguez...

En Rio de Oro, capital del departamento del Banco, a los catorce días del mes de mayo del año de mil ochocientos setenta y uno...

Jurados principales: Pedro Torres, Silvestre Gómez...

Encarnación Garrido, Salvador Arango, Luis Merca, Manuel Martínez Fuentes...

NO OFICIAL.

EL DR. PEDRO F. DE CASTRO, MEDICO-CIRUJANO-DENTISTA, DE LA FACULTAD DE FILADELFA, ESTADOS UNIDOS DE NORTE-AMERICA.

Tienen honor de ofrecer sus servicios al público, en todo lo concerniente a su profesión.

Para la perfección de sus trabajos cuenta con un magnifico aparato que ha traído de los Estados Unidos de Norte América.

TODOS Y CADA UNO DE LOS DIENTES.

En su oficina se venden los papeles más aprobados para limpiar los dientes.

CALLE DE LA ACQUILA.

Santamarta, mayo 22 de 1871.

TIPOGRAFIA MERCANTIL DE SANTAMARTA.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.

A CÁNCER A LA "GACETA DEL MAGDALENA" NUMERO 204.

SANTAMARTA, 15 DE JUNIO DE 1871.

DECRETO. MANUEL TIBURCIO EL ORDEN DE LA ASAMBLEA DEL ESTADO. Presidente constitucional del Estado soberano del Magdalena.

CONSIDERANDO. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución...

Estado soberano. Este hecho que se ha declarado en el distrito de...

Estado soberano. Este hecho que se ha declarado en el distrito de...

Estado soberano. Este hecho que se ha declarado en el distrito de...

quiere que para que la Asamblea legislativa se reúna extraordinariamente...

DECRETO. Artículo único.—Declárase turbado el orden público en el territorio del Estado...

DECRETO. Art. 3.º.—Nómbrense Refugio de Paz de la Antioquia Mayor de las que...

DECRETO. Dado en Serico Pimiento, la Asamblea los declaró leídos y aprobados...

DECRETO. Dado en Serico Pimiento, la Asamblea los declaró leídos y aprobados...

DECRETO. Dado en Serico Pimiento, la Asamblea los declaró leídos y aprobados...

Table with 2 columns: Name and Votes. Includes names like Manuel Campo Calzado, Juan Manuel Jiménez, Antonio Btrros Ovalle, Tomás Celadón.

Estando ya en prensa este Suplemento, se han concluido las negociaciones de paz, i se publican a continuación los documentos que lo acreditan.

DECRETO expedido por el Poder Ejecutivo en el día...

El Presidente constitucional del Estado ordena...

En el día de hoy se aprobó el día de ayer por el Poder Ejecutivo...

En el día de hoy se aprobó el día de ayer por el Poder Ejecutivo...

En el día de hoy se aprobó el día de ayer por el Poder Ejecutivo...

En el día de hoy se aprobó el día de ayer por el Poder Ejecutivo...

En el día de hoy se aprobó el día de ayer por el Poder Ejecutivo...

ALOCUCIONES.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO SOBERANO DEL MAGDALENA

A sus conculadados.

Cuando se creía inevitable la guerra por consecuencia de los sucesos...

El día de hoy se aprobó el día de ayer por el Poder Ejecutivo...

En el día de hoy se aprobó el día de ayer por el Poder Ejecutivo...

En el día de hoy se aprobó el día de ayer por el Poder Ejecutivo...

En el día de hoy se aprobó el día de ayer por el Poder Ejecutivo...

En el día de hoy se aprobó el día de ayer por el Poder Ejecutivo...

En el día de hoy se aprobó el día de ayer por el Poder Ejecutivo...

En el día de hoy se aprobó el día de ayer por el Poder Ejecutivo...

En el día de hoy se aprobó el día de ayer por el Poder Ejecutivo...

En el día de hoy se aprobó el día de ayer por el Poder Ejecutivo...

En el día de hoy se aprobó el día de ayer por el Poder Ejecutivo...

En el día de hoy se aprobó el día de ayer por el Poder Ejecutivo...

En el día de hoy se aprobó el día de ayer por el Poder Ejecutivo...

En el día de hoy se aprobó el día de ayer por el Poder Ejecutivo...

En el día de hoy se aprobó el día de ayer por el Poder Ejecutivo...

GACETA DEL MAGDALENA.

TRIM. I.

8 SANTAMARTA, 24 DE JUNIO DE 1871

NUM. 205.

CONTENIDO.

COLEGIO DEL ESTADO. Asambleas legislativas. Poder ejecutivo. Ordenando el desamortamiento de la 1.ª división del ejército del Estado.

Art. 9.º dice: Soldado en vez de Soldado.

Parágrafo del artículo 11 dice: a cargo del Jefe de en vez de a cargo del Secretario del Jefe.

CIRCUITO DE VALENDUPAR.

Principal—Juan Casimiro Oñate. 15 votos. En blanco... 4

CIRCUITO DE SANTAMARTA.

Principal—Francisco Capella. 15 votos. En blanco... 19

CIRCUITO DEL BASCO.

Principal—Dr. Antonio Figueroa Oñate. 11 votos. En blanco... 6

CIRCUITO DE PARELLA.

Principal—José María Arzobispo. 10 votos. En blanco... 7

CIRCUITO DE TENERIFE.

Principal—José María Ospina. 11 votos. En blanco... 14

GOBIERNO DEL ESTADO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Acta de la sesión del día 22 de marzo de 1871.

Presidencia del ciudadano Diputado Joaquín Balcón.

Se abrió la sesión a la una con la concurrencia de todos los señores Diputados.

El acta de la sesión anterior fue leído i aprobado con la observación hecha por el Diputado O. Toledo.

En el sentido de que se insertara el proyecto de ley con que termina el informe de la comisión de infracción de construcción i leyes en el negociado relativo a la adquisición interior.

Por Juan B. Lora, contra los señores Manuel Davila Gavón, Manuel Abello i Manuel Armentano Salcedo, como Presidentes del Estado.

Mientras se hacía la adición del acta, se puso en receso la Asamblea.

Reunida esta nuevamente, se dió cuenta de los negocios pendientes al orden del día.

Ordenando el desamortamiento de la 1.ª división del ejército del Estado.

Ordenando el desamortamiento de la 2.ª división del ejército del Estado.

Ordenando el desamortamiento de la 3.ª división del ejército del Estado.

Ordenando el desamortamiento de la 4.ª división del ejército del Estado.

Ordenando el desamortamiento de la 5.ª división del ejército del Estado.

Ordenando el desamortamiento de la 6.ª división del ejército del Estado.

Ordenando el desamortamiento de la 7.ª división del ejército del Estado.

Ordenando el desamortamiento de la 8.ª división del ejército del Estado.

Ordenando el desamortamiento de la 9.ª división del ejército del Estado.

Ordenando el desamortamiento de la 10.ª división del ejército del Estado.

CIRCUITO DE VALENDUPAR.

Principal—Juan Casimiro Oñate. 15 votos. En blanco... 4

CIRCUITO DE SANTAMARTA.

Principal—Francisco Capella. 15 votos. En blanco... 19

CIRCUITO DEL BASCO.

Principal—Dr. Antonio Figueroa Oñate. 11 votos. En blanco... 6

CIRCUITO DE PARELLA.

Principal—José María Arzobispo. 10 votos. En blanco... 7

CIRCUITO DE TENERIFE.

Principal—José María Ospina. 11 votos. En blanco... 14

CIRCUITO DE VALENDUPAR.

Principal—Juan Casimiro Oñate. 15 votos. En blanco... 4

CIRCUITO DE SANTAMARTA.

Principal—Francisco Capella. 15 votos. En blanco... 19

CIRCUITO DEL BASCO.

Principal—Dr. Antonio Figueroa Oñate. 11 votos. En blanco... 6

CIRCUITO DE PARELLA.

Principal—José María Arzobispo. 10 votos. En blanco... 7

CIRCUITO DE TENERIFE.

Principal—José María Ospina. 11 votos. En blanco... 14

Votos	Presidencia
Antonio Barco Ovalle	10
Epitacio Pumarejo	12
Pedro A. Rojo	13
Vicente de la Hoz Sayas	14
Narciso Posada	14
Juan O. Moreno	14
Francisco Alfaro	14
Faustino Lillo	14
Tomas Valle Caballero	14
Jens Dolores Sánchez	14
Yelva Pedraza	14

Las Asambleas declaró legalmente electos a los señores de los circuitos expresados en la lista que en la respectiva votación obtuvo la mayoría. En segunda el Diputado Lillo propuso, y se aprobó: "La Asamblea se declara en sesión permanente hasta agotar los negocios que están señalados en el orden del día." Pasó, luego, a los negocios generales, y se trató el debate del proyecto de ley concendiendo ciertas atribuciones al Poder ejecutivo, aprobando los artículos 1.º y 2.º conjuntos, y el 3.º con la modificación hecha por el Diputado Freile, quedando en estos términos: "3.º El privilegio o prerrogativa de excusación tendrá el cobro por indemnización a los que transiten el expresado camino, bien en su todo o en parte, el siguiente impuesto:

- 50 centavos por cada carga de efectos extranjeros;
- 40 id. por cada carga de efectos de país;
- 40 id. por cada bestia caballar, mulera o asnal;
- 30 id. por cada cabeza de ganado mayor o menor.

Se abrió el debate, y se leyó el artículo 1.º del proyecto. En el debate se acordó el Ser. debate del proyecto de ley que se refiere a la creación de un establecimiento de Chiriguana para el establecimiento de una escuela, y el Diputado Freile pidió que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto. En el debate se acordó que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto. En el debate se acordó que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto. En el debate se acordó que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto.

Se abrió el debate, y se leyó el artículo 1.º del proyecto. En el debate se acordó el Ser. debate del proyecto de ley que se refiere a la creación de un establecimiento de Chiriguana para el establecimiento de una escuela, y el Diputado Freile pidió que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto. En el debate se acordó que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto. En el debate se acordó que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto.

Se abrió el debate, y se leyó el artículo 1.º del proyecto. En el debate se acordó el Ser. debate del proyecto de ley que se refiere a la creación de un establecimiento de Chiriguana para el establecimiento de una escuela, y el Diputado Freile pidió que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto. En el debate se acordó que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto. En el debate se acordó que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto.

Se abrió el debate, y se leyó el artículo 1.º del proyecto. En el debate se acordó el Ser. debate del proyecto de ley que se refiere a la creación de un establecimiento de Chiriguana para el establecimiento de una escuela, y el Diputado Freile pidió que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto. En el debate se acordó que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto. En el debate se acordó que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto.

El Diputado Freile presentó el proyecto de ley que se refiere a la creación de un establecimiento de Chiriguana para el establecimiento de una escuela, y el Diputado Freile pidió que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto. En el debate se acordó que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto. En el debate se acordó que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto.

El Diputado Freile presentó el proyecto de ley que se refiere a la creación de un establecimiento de Chiriguana para el establecimiento de una escuela, y el Diputado Freile pidió que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto. En el debate se acordó que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto. En el debate se acordó que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto.

El Diputado Freile presentó el proyecto de ley que se refiere a la creación de un establecimiento de Chiriguana para el establecimiento de una escuela, y el Diputado Freile pidió que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto. En el debate se acordó que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto. En el debate se acordó que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto.

El Diputado Freile presentó el proyecto de ley que se refiere a la creación de un establecimiento de Chiriguana para el establecimiento de una escuela, y el Diputado Freile pidió que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto. En el debate se acordó que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto. En el debate se acordó que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto.

También presentó, el Diputado Freile, el proyecto de ley que se refiere a la creación de un establecimiento de Chiriguana para el establecimiento de una escuela, y el Diputado Freile pidió que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto. En el debate se acordó que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto. En el debate se acordó que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto.

El Diputado Freile presentó el proyecto de ley que se refiere a la creación de un establecimiento de Chiriguana para el establecimiento de una escuela, y el Diputado Freile pidió que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto. En el debate se acordó que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto. En el debate se acordó que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto.

El Diputado Freile presentó el proyecto de ley que se refiere a la creación de un establecimiento de Chiriguana para el establecimiento de una escuela, y el Diputado Freile pidió que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto. En el debate se acordó que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto. En el debate se acordó que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto.

El Diputado Freile presentó el proyecto de ley que se refiere a la creación de un establecimiento de Chiriguana para el establecimiento de una escuela, y el Diputado Freile pidió que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto. En el debate se acordó que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto. En el debate se acordó que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto.

El Diputado Freile presentó el proyecto de ley que se refiere a la creación de un establecimiento de Chiriguana para el establecimiento de una escuela, y el Diputado Freile pidió que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto. En el debate se acordó que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto. En el debate se acordó que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto.

El Diputado Freile presentó el proyecto de ley que se refiere a la creación de un establecimiento de Chiriguana para el establecimiento de una escuela, y el Diputado Freile pidió que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto. En el debate se acordó que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto. En el debate se acordó que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto.

El Diputado Freile presentó el proyecto de ley que se refiere a la creación de un establecimiento de Chiriguana para el establecimiento de una escuela, y el Diputado Freile pidió que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto. En el debate se acordó que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto. En el debate se acordó que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto.

El Diputado Freile presentó el proyecto de ley que se refiere a la creación de un establecimiento de Chiriguana para el establecimiento de una escuela, y el Diputado Freile pidió que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto. En el debate se acordó que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto. En el debate se acordó que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto.

El Diputado Freile presentó el proyecto de ley que se refiere a la creación de un establecimiento de Chiriguana para el establecimiento de una escuela, y el Diputado Freile pidió que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto. En el debate se acordó que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto. En el debate se acordó que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto.

El Diputado Freile presentó el proyecto de ley que se refiere a la creación de un establecimiento de Chiriguana para el establecimiento de una escuela, y el Diputado Freile pidió que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto. En el debate se acordó que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto. En el debate se acordó que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto.

El Diputado Freile presentó el proyecto de ley que se refiere a la creación de un establecimiento de Chiriguana para el establecimiento de una escuela, y el Diputado Freile pidió que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto. En el debate se acordó que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto. En el debate se acordó que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto.

El Diputado Freile presentó el proyecto de ley que se refiere a la creación de un establecimiento de Chiriguana para el establecimiento de una escuela, y el Diputado Freile pidió que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto. En el debate se acordó que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto. En el debate se acordó que se discutiera el artículo 1.º del mismo proyecto.

de haberse instruido... se aprobarán...

Resultado de la nota... Miguel Cotes...

Por el Ciudadano Presidente... El Secretario Jeneral...

Vista de diligencia de remate... el 21 de diciembre de 1871...

Comuniquese al Prefecto del departamento...

Por el Ciudadano Presidente... El Secretario Jeneral...

Poder ejecutivo del Estado... 19 de 1871.

En cumplimiento del artículo 18 del decreto del Poder Ejecutivo nacional...

Los gastos que se causen en el otorgamiento...

Por el Ciudadano Presidente... El Secretario Jeneral...

Deposito del Poder ejecutivo... Resultado de la nota...

Por el Ciudadano Presidente... El Secretario Jeneral...

ADMINISTRACION GENERAL DE HACIENDA... Reglamento de contabilidad de las rentas del Hospital de esta ciudad...

DECRETO... Art. 1.º La contabilidad que debe llevarse en el Hospital de caridad...

Art. 2.º Dicha contabilidad comprenderá en general la recaudación de todas las rentas del Establecimiento...

Art. 3.º En la seccion de cargo será abscrita por Dabe y Haber...

Art. 4.º El 1.º de dichos ramos, se destina el valor de renta...

Art. 5.º Cada uno de dichos censales será acreditada en el acta que se tomasen...

Art. 10.º Todos los gastos del Establecimiento serán ordenados por la Directora...

Art. 12.º A la persona encargada de la recaudación de la cuenta...

Art. 15.º El presente reglamento se someterá a la aprobacion del Poder ejecutivo...

Dado en Santamaría, a 17 de mayo de 1871. El Administrador jeneral de hacienda, MIGUEL COTES.

Poder ejecutivo del Estado... 19 de 1871.

Aprobese el Reglamento de contabilidad de las rentas del Hospital de caridad de esta ciudad. Comuniquese a quienes corresponde...

Por el Ciudadano Presidente... El Secretario Jeneral...

JUNTAS POPULARES. DEPARTAMENTO DEL BANCO. Acta de las sesiones en los distritos del Banco...

asesor Asandú Villareal G. Jefe municipal... Manuel J. Muñoz, Jefe parroquial...

En el distrito de Simabá, a los catorce dias del mes de mayo del año de mil ochocientos sesenta y uno...

- Principales: 1. Andrés González, 2. Pedro Vázquez, 3. Ciríaco Ramírez, 4. Federico Esparragoza, 5. Juan S. Ballesteros, 6. Jenaro Martínez.

- Suplentes: 1. Antonio Durán, 2. Gregorio López, 3. Faustino López, 4. Justo Equino, 5. Fidel Aranzález.

Edén (del distrito). PRIMERA SESION. Principales: 1. Ramon Mejía, 2. Eusebio Mejía, 3. Pedro Antonio Hernández, 4. Miguel Corpa, 5. Piscocho Rocha, 6. Jerónimo Lengua.

PRIMERA SESION. Principales: 1. Juan Barrio-nuevo, 2. Lucio Marquez, 3. Beatriz Sarrabano, 4. Juan Rosolio, 5. José María Cordero, 6. José María Jiménez.

Concluido el presente acto en haber otras secciones que hagan parte de este distrito...

terceros se remitirá al Prefecto del departamento para su publicacion en el periódico oficial...

El Presidente de la Junta JUAN E. LARA... El Jefe municipal, J. J. García...

En el distrito de Simabá, a los catorce dias del mes de mayo del año de mil ochocientos sesenta y uno...

- Principales: 1. Andrés Jiménez, 2. Ramon Ortiz, 3. Rafael González Mendoza, 4. Lorenzo Hoyos, 5. Juan García Lascurain.

Se procedió, además, a hacer el sorteo de los cinco Jurados principales i cinco suplentes...

Jurado complementario. Principales: 1. Omgelario A. Obando, 2. Mateo Ribbes, 3. Ricardo Pantoja, 4. Pedro J. Mejía, 5. Pablo A. Hernández, 6. Pedro Ruiz Rosendo, 7. Remigio Payan, 8. Feis Guevara, 9. Francisco Molina, 10. Sebastian Vega.

Concluidas estas operaciones, relativas a los sorteos de los Jurados electorales, se procedió a recibir un ejemplar al Presidente de la Corporacion municipal...

El Presidente, JUAN A. BEAÑOR... El Jefe municipal, ESTEBAN GARCÉS...

José S. Noguera—El Procurador suplente... Juan de la C. Usaba—El Colector de Rentas...

En el distrito de Tamalameque, a las nueve de la mañana del día catorce del mes de mayo de mil ochocientos sesenta i uno...

En el distrito de Simabá, a los catorce dias del mes de mayo del año de mil ochocientos sesenta y uno...

Jurado complementario. Principales: 1. Omgelario A. Obando, 2. Mateo Ribbes, 3. Ricardo Pantoja, 4. Pedro J. Mejía, 5. Pablo A. Hernández, 6. Pedro Ruiz Rosendo, 7. Remigio Payan, 8. Feis Guevara, 9. Francisco Molina, 10. Sebastian Vega.

I no habiendo otra cosa que hacer notar en la presente diligencia, la presidencia ordena que se otorgara por triplicado para dirigirla a la Corporacion municipal...

El Presidente, JOSÉ SERIO ALMEDELLA... El Presidente de la Corporacion municipal, Sebastian Vega...

El Presidente, JUAN A. BEAÑOR... El Jefe municipal, ESTEBAN GARCÉS...

GACETA DEL MAGDALENA.

TRIM. 18.

SANTAMARTA, 30 DE JUNIO DE 1871.

NUM. 206.

GOBIERNO NACIONAL.

SECRETARIA DE LO INTERIOR I RELACIONES EXTERIORES.

Circular sobre consuetudinarias, a incluir a que se refiere.

Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de lo Interior y Relaciones Exteriores.—Circular número 6.—Sociedad de Depositiones de negocios extranjeros.—Bogotá, febrero 22 de 1871.

GOBIERNO DEL ESTADO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Acta de instalación de la Asamblea Legislativa del Estado de Magdalena en una sesión extraordinaria.

En la ciudad de Santamarta, a las doce del día veintinueve de junio de mil ochocientos setenta y uno, día señalado para la sesión extraordinaria de la Asamblea, reunida en Junta preparatoria en el local de las oficinas de la Asamblea Legislativa del Estado, los ciudadanos Diputado Antonio A. Arevalo, por el primer departamento electoral; Francisco de Labarera Navegante, por el 2º; Juan B. Corcho, por el 3º; Joaquín Labrador, por el 5º; Antonio María Mendineta y Cayetano González, por el 6º; Francisco Mesa, por el 7º; Luis Capella Toledo, por el 8º; Federico Palomea, por el 11º; Ignacio Díaz Grandón y Tomas Herrera García, por el 12º, presidiendo por el ciudadano Diputado Ignacio Díaz Grandón, sirviendo de Secretario el Diputado Antonio A. Arevalo, se declaró instalada la Asamblea, habiendo concurrido constitucionalmente. Se procedió a la elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario, y se procedió a la elección de las comisiones permanentes para el presente año, las cuales son: Diputado Francisco Mesa, por el 7º; Luis Capella Toledo, por el 8º; Federico Palomea, por el 11º; Ignacio Díaz Grandón y Tomas Herrera García, por el 12º, presidiendo por el ciudadano Diputado Ignacio Díaz Grandón, sirviendo de Secretario el Diputado Antonio A. Arevalo. Se procedió a la elección de las comisiones permanentes para el presente año, las cuales son: Diputado Francisco Mesa, por el 7º; Luis Capella Toledo, por el 8º; Federico Palomea, por el 11º; Ignacio Díaz Grandón y Tomas Herrera García, por el 12º, presidiendo por el ciudadano Diputado Ignacio Díaz Grandón, sirviendo de Secretario el Diputado Antonio A. Arevalo. Se procedió a la elección de las comisiones permanentes para el presente año, las cuales son: Diputado Francisco Mesa, por el 7º; Luis Capella Toledo, por el 8º; Federico Palomea, por el 11º; Ignacio Díaz Grandón y Tomas Herrera García, por el 12º, presidiendo por el ciudadano Diputado Ignacio Díaz Grandón, sirviendo de Secretario el Diputado Antonio A. Arevalo.

La Asamblea Legislativa del Estado, convocada a sesiones extraordinarias por decreto del Poder ejecutivo, fecha 19 de los corrientes, se instaló el día de hoy con once de sus miembros, nombrando de Presidente, Vicepresidente y Secretario, respectivamente, a los señores José Ignacio Dz. Grandón, J. B. Corcho y doctor Martín Salzedo. Por sesión admitida al señor Grandón fué elegido el señor Luis Capella Toledo.

Santamarta, 25 de junio de 1871.

CONTENIDO.

GOBIERNO NACIONAL. Secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores. Circular sobre consuetudinarias, a incluir a que se refiere. 1179. GOBIERNO DEL ESTADO. Asamblea Legislativa. Acta de instalación de la Asamblea Legislativa del Estado de Magdalena en una sesión extraordinaria. 1179. Puntos de instalación de la Asamblea Legislativa del Estado de Magdalena en una sesión extraordinaria. 1179. Poder ejecutivo. Nominando un Guatá inspector del Requejo de la Aduna de Guatá. 1179. Que manifiesta el número i clase de animales i otros productos procedentes del Territorio Goajiro, que en el semestre de 1º de julio a 31 de diciembre del presente año, se han introducido al mercado de esta seccion, i derecho que han pagado los animales. 1179. Nota del señor Secretario de la Asamblea Legislativa comunicando el cumplimiento de lo designado en el primer artículo del artículo 1º del Decreto de 29 de febrero de 1871, referente a la creación de una oficina de impresores del departamento de Magdalena. 1179. Que manifiesta el número i clase de animales i otros productos procedentes del Territorio Goajiro, que en el semestre de 1º de julio a 31 de diciembre del presente año, se han introducido al mercado de esta seccion, i derecho que han pagado los animales. 1179. Nota del señor Secretario de la Asamblea Legislativa comunicando el cumplimiento de lo designado en el primer artículo del artículo 1º del Decreto de 29 de febrero de 1871, referente a la creación de una oficina de impresores del departamento de Magdalena. 1179. Que manifiesta el número i clase de animales i otros productos procedentes del Territorio Goajiro, que en el semestre de 1º de julio a 31 de diciembre del presente año, se han introducido al mercado de esta seccion, i derecho que han pagado los animales. 1179. Nota del señor Secretario de la Asamblea Legislativa comunicando el cumplimiento de lo designado en el primer artículo del artículo 1º del Decreto de 29 de febrero de 1871, referente a la creación de una oficina de impresores del departamento de Magdalena. 1179.

Gaceta del Magdalena.

En el distrito Puerto-nacional, reunida en la plaza pública de la iglesia, dentro de la concurrencia de mas de doscientas personas, a las once de la mañana del día catorce, segundo domingo de mayo de 1871, la Junta popular, como lo dispone el artículo transitorio de la ley 140, de 11 de marzo de 1871, adicionada i reformatoria del código de elecciones. Tal efecto, procedió a nombrar Presidente al empleado de mayor edad, que residía en el señor Félix Rodríguez, quien habiendo ocupado su asiento, designó del grupo de poseedores, donato i tratada la Junta popular, a nombre del Estado i por autoridad del código de elecciones. Con lo cual quedó al Secretario, inmediatamente, la formación, por escrito, de la lista de electores que sepan leer i escribir en el distrito, aumentándose dicha lista con los que no tengan estas condiciones, según se previene en los artículos 11 24 de este código. Habiéndose formado la lista del modo que lo dispone la parte 1.ª del artículo 9.º de dicho código, el Secretario comisionó a un individuo mas para sacar las boletas, que fué el señor Vidal Pedraza, para lo cual en las citadas primeras boletas resultaron ser Jurados principales los señores:

- 1º Félix Rodríguez, Jacinto González, José María Rojas, Santiago Barras, Domingo J. Cerpa, Cesario Quintero, Pedro P. Puello, Pedro Campo, José Cruz D., Ramón Trujillo, José J. Barrios, Félix Rodríguez O., Martín Martínez, Secundino A. Murin, Idelfonso Paternaína, Vidal Pastenaína, Roque Valdepeña, Sebastián García, José Jesús Rivera, Eleuterio Marín, Trinidad Puello, Santiago Lizaso, Antonio D. Fajardo, Custodio Suaveza, Juan José López, Roque Toro, Cornelio Julio, Gregorio Tarazonas, Clemente Rubio, Heriberto Gatán, Puerto-nacional, mayo 14 de 1871. El Presidente de la Junta popular, Félix Rodríguez.

En el distrito de Agachica, a las once y media de la tarde de mayo de mil ochocientos setenta y uno, siendo el día i hora señalados por la ley de la materia, que reformó el código de elecciones del Estado, i estando reunidos todos los empleados del distrito en el local designado al efecto, i siendo el empleado de mayor edad el señor José María Díaz, suplente del jefe municipal, fué declarado Presidente de la Junta popular, quien en el acto i en presencia de los concurrentes, al empleados como particulares, tomó posesión de este empleo, ofreciendo su cumplimiento por medio de la promesa constitucional que hizo en presencia de la Junta, quien acto continuo nombró Secretario al señor Buenaventura Clavero, quien aceptó i tomó posesión del empleo legalmente. Inmediatamente i en cumplimiento de lo 3.º parte del artículo 5.º del código de elecciones, se procedió a formar la lista de electores, que se refiere así:

- Principales: Antonio Jiménez, Antonio Jesús Sierra, Víctor Rivera, Marcelino Ortiz, Ignacio Gaitán.

Con lo cual se concluyó este acto, del que se extendió por triplicado los ejemplares de que habla el artículo 12 del mencionado código, i en conformidad i previa remisión a quien correspondiera, se firma la presente.

El Presidente, José María Bécarras. El Secretario de la Junta popular, Buenaventura Clavero.

TERRITORIO GOAJIRO.

CUADRO que manifiesta el número i clase de animales i otros productos procedentes del Territorio Goajiro, que en el semestre de 1º de julio a 31 de diciembre del presente año, se han introducido al mercado de esta seccion, i derecho que han pagado los animales.

Table with columns: Clase de producto, Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, Total de lo introducido, Precio por animal, Precio total, Derechos pagados. Rows include Bueyes, Mulas, Borros, Horses mayores, Leñes menores, Cabañas, Ovejas.

Soldado, 31 de diciembre de 1870. El Corregidor, JOSÉ ANTONIO PALAZO. El Secretario, Emilio A. Sultoran. F. L. H. P. S. T. P. O. G. R. A. F. I. C. A. T. O. R. A. M. E. R. G. A. N. T. I. L. D. E. S. A. N. T. A. M. A. R. T. A.

En el distrito Puerto-nacional, reunida en la plaza pública de la iglesia, dentro de la concurrencia de mas de doscientas personas, a las once de la mañana del día catorce, segundo domingo de mayo de 1871, la Junta popular, como lo dispone el artículo transitorio de la ley 140, de 11 de marzo de 1871, adicionada i reformatoria del código de elecciones. Tal efecto, procedió a nombrar Presidente al empleado de mayor edad, que residía en el señor Félix Rodríguez, quien habiendo ocupado su asiento, designó del grupo de poseedores, donato i tratada la Junta popular, a nombre del Estado i por autoridad del código de elecciones. Con lo cual quedó al Secretario, inmediatamente, la formación, por escrito, de la lista de electores que sepan leer i escribir en el distrito, aumentándose dicha lista con los que no tengan estas condiciones, según se previene en los artículos 11 24 de este código. Habiéndose formado la lista del modo que lo dispone la parte 1.ª del artículo 9.º de dicho código, el Secretario comisionó a un individuo mas para sacar las boletas, que fué el señor Vidal Pedraza, para lo cual en las citadas primeras boletas resultaron ser Jurados principales los señores:

- 1º Félix Rodríguez, Jacinto González, José María Rojas, Santiago Barras, Domingo J. Cerpa, Cesario Quintero, Pedro P. Puello, Pedro Campo, José Cruz D., Ramón Trujillo, José J. Barrios, Félix Rodríguez O., Martín Martínez, Secundino A. Murin, Idelfonso Paternaína, Vidal Pastenaína, Roque Valdepeña, Sebastián García, José Jesús Rivera, Eleuterio Marín, Trinidad Puello, Santiago Lizaso, Antonio D. Fajardo, Custodio Suaveza, Juan José López, Roque Toro, Cornelio Julio, Gregorio Tarazonas, Clemente Rubio, Heriberto Gatán, Puerto-nacional, mayo 14 de 1871. El Presidente de la Junta popular, Félix Rodríguez.

En el distrito de Agachica, a las once y media de la tarde de mayo de mil ochocientos setenta y uno, siendo el día i hora señalados por la ley de la materia, que reformó el código de elecciones del Estado, i estando reunidos todos los empleados del distrito en el local designado al efecto, i siendo el empleado de mayor edad el señor José María Díaz, suplente del jefe municipal, fué declarado Presidente de la Junta popular, quien en el acto i en presencia de los concurrentes, al empleados como particulares, tomó posesión de este empleo, ofreciendo su cumplimiento por medio de la promesa constitucional que hizo en presencia de la Junta, quien acto continuo nombró Secretario al señor Buenaventura Clavero, quien aceptó i tomó posesión del empleo legalmente. Inmediatamente i en cumplimiento de lo 3.º parte del artículo 5.º del código de elecciones, se procedió a formar la lista de electores, que se refiere así:

- Principales: Antonio Jiménez, Antonio Jesús Sierra, Víctor Rivera, Marcelino Ortiz, Ignacio Gaitán.

Con lo cual se concluyó este acto, del que se extendió por triplicado los ejemplares de que habla el artículo 12 del mencionado código, i en conformidad i previa remisión a quien correspondiera, se firma la presente.

El Presidente, José María Bécarras. El Secretario de la Junta popular, Buenaventura Clavero.

TERRITORIO GOAJIRO.

CUADRO que manifiesta el número i clase de animales i otros productos procedentes del Territorio Goajiro, que en el semestre de 1º de julio a 31 de diciembre del presente año, se han introducido al mercado de esta seccion, i derecho que han pagado los animales.

Table with columns: Clase de producto, Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, Total de lo introducido, Precio por animal, Precio total, Derechos pagados. Rows include Bueyes, Mulas, Borros, Horses mayores, Leñes menores, Cabañas, Ovejas.

Soldado, 31 de diciembre de 1870. El Corregidor, JOSÉ ANTONIO PALAZO. El Secretario, Emilio A. Sultoran. F. L. H. P. S. T. P. O. G. R. A. F. I. C. A. T. O. R. A. M. E. R. G. A. N. T. I. L. D. E. S. A. N. T. A. M. A. R. T. A.

GOBIERNO DEL ESTADO.

SECRETARIA DE LO INTERIOR I RELACIONES EXTERIORES.

Circular sobre consuetudinarias, a incluir a que se refiere.

Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de lo Interior y Relaciones Exteriores.—Circular número 6.—Sociedad de Depositiones de negocios extranjeros.—Bogotá, febrero 22 de 1871.

GOBIERNO DEL ESTADO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Acta de instalación de la Asamblea Legislativa del Estado de Magdalena en una sesión extraordinaria.

En la ciudad de Santamarta, a las doce del día veintinueve de junio de mil ochocientos setenta y uno, día señalado para la sesión extraordinaria de la Asamblea, reunida en Junta preparatoria en el local de las oficinas de la Asamblea Legislativa del Estado, los ciudadanos Diputado Antonio A. Arevalo, por el primer departamento electoral; Francisco de Labarera Navegante, por el 2º; Juan B. Corcho, por el 3º; Joaquín Labrador, por el 5º; Antonio María Mendineta y Cayetano González, por el 6º; Francisco Mesa, por el 7º; Luis Capella Toledo, por el 8º; Federico Palomea, por el 11º; Ignacio Díaz Grandón y Tomas Herrera García, por el 12º, presidiendo por el ciudadano Diputado Ignacio Díaz Grandón, sirviendo de Secretario el Diputado Antonio A. Arevalo, se declaró instalada la Asamblea, habiendo concurrido constitucionalmente. Se procedió a la elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario, y se procedió a la elección de las comisiones permanentes para el presente año, las cuales son: Diputado Francisco Mesa, por el 7º; Luis Capella Toledo, por el 8º; Federico Palomea, por el 11º; Ignacio Díaz Grandón y Tomas Herrera García, por el 12º, presidiendo por el ciudadano Diputado Ignacio Díaz Grandón, sirviendo de Secretario el Diputado Antonio A. Arevalo. Se procedió a la elección de las comisiones permanentes para el presente año, las cuales son: Diputado Francisco Mesa, por el 7º; Luis Capella Toledo, por el 8º; Federico Palomea, por el 11º; Ignacio Díaz Grandón y Tomas Herrera García, por el 12º, presidiendo por el ciudadano Diputado Ignacio Díaz Grandón, sirviendo de Secretario el Diputado Antonio A. Arevalo.

GOBIERNO NACIONAL.

SECRETARIA DE LO INTERIOR I RELACIONES EXTERIORES.

Circular sobre consuetudinarias, a incluir a que se refiere.

Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de lo Interior y Relaciones Exteriores.—Circular número 6.—Sociedad de Depositiones de negocios extranjeros.—Bogotá, febrero 22 de 1871.

GOBIERNO NACIONAL.

SECRETARIA DE LO INTERIOR I RELACIONES EXTERIORES.

Circular sobre consuetudinarias, a incluir a que se refiere.

Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de lo Interior y Relaciones Exteriores.—Circular número 6.—Sociedad de Depositiones de negocios extranjeros.—Bogotá, febrero 22 de 1871.

GOBIERNO DEL ESTADO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Acta de instalación de la Asamblea Legislativa del Estado de Magdalena en una sesión extraordinaria.

En la ciudad de Santamarta, a las doce del día veintinueve de junio de mil ochocientos setenta y uno, día señalado para la sesión extraordinaria de la Asamblea, reunida en Junta preparatoria en el local de las oficinas de la Asamblea Legislativa del Estado, los ciudadanos Diputado Antonio A. Arevalo, por el primer departamento electoral; Francisco de Labarera Navegante, por el 2º; Juan B. Corcho, por el 3º; Joaquín Labrador, por el 5º; Antonio María Mendineta y Cayetano González, por el 6º; Francisco Mesa, por el 7º; Luis Capella Toledo, por el 8º; Federico Palomea, por el 11º; Ignacio Díaz Grandón y Tomas Herrera García, por el 12º, presidiendo por el ciudadano Diputado Ignacio Díaz Grandón, sirviendo de Secretario el Diputado Antonio A. Arevalo, se declaró instalada la Asamblea, habiendo concurrido constitucionalmente. Se procedió a la elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario, y se procedió a la elección de las comisiones permanentes para el presente año, las cuales son: Diputado Francisco Mesa, por el 7º; Luis Capella Toledo, por el 8º; Federico Palomea, por el 11º; Ignacio Díaz Grandón y Tomas Herrera García, por el 12º, presidiendo por el ciudadano Diputado Ignacio Díaz Grandón, sirviendo de Secretario el Diputado Antonio A. Arevalo.

El señor Presidente, de conformidad con el artículo 8.º del código de elecciones, declaró instalada la actual Junta a nombre del Estado...

Ver el acta de su reunión en el número 1136 de esta Gaceta.

Antonio Quiroz Suk. Aracilio Galvez. Antonio Leizaola. Domingo Barrios. Jervasio Sanchez. Pedro José Gonzalez. José María Vera. José Ybarra y Pizarro. José María Barrios. E. de los Angeles. Principales suplentes por su falta. Hicieron igualmente el juramento de los Jurados principales y suplentes para la formación del Jurado complementario, conforme al artículo 10 del mismo código...

JURADOS ELECTORALES.

Acta de instalación de las Juntas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de cumplimiento del deber de santamarita. Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Jurado suplementario.

En la ciudad de Santamarita, a las 9 de la mañana del día 18 del mes de junio de 1871, se reunieron los Jurados señores Mariano Barrecheche, suplente, José Agustín Sierra, Mariano Mier, principales por no haber sido encontrados en la ciudad los señores principales suplentes, procedieron a instalarse los miembros suplentes, fueron nombrados Presidente, Vicepresidente y Secretario a los señores Mariano Barrecheche, José Agustín Sierra y Pedro B. Calderón, respectivamente, los cuales prestaron la promesa legal de cumplir con sus deberes. En este estado, el señor Presidente ordenó la Secretaría el cumplimiento del artículo 10 del código de elecciones.

MARIANO BARRECHECHE.—JOSÉ AGUSTÍN SIERRA.—MARIANO MIER.—PEDRO B. CALDERÓN. Secretario.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—2.º Jurado electoral del distrito de Santamarita.

En la ciudad de Santamarita, a las nueve de la mañana del día 18 de junio de 1871, se reunieron los Jurados principales Manuel Giron, Benjamín P. Magueta, Manuel María Herrera,

el E. escusado legalmente el Jurado principal Joaquín Fátala, i por no haberse encontrado los demás, aunque fueron apremiados, se instaló la actual Junta a nombre del Estado...

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Tercer Jurado electoral del distrito de Santamarita.

En la ciudad de Santamarita, a las cinco de la tarde del día diez y nueve de junio de mil ochocientos setenta y uno, se reunieron los Jurados José Antonio Catalá Gótes, Andrés Obregón Grandiá y Luis Guardiola Rodríguez, con el objeto de instalar el Jurado, lo que no se verificó por haber sido imposible formar signoria mayoría, aunque fueron llamados los demás miembros de él por los Jurados principales señores Andrés Obregón Grandiá y Luis Guardiola Rodríguez llamándoles la atención al artículo 4.º del código de elecciones...

JURADOS ELECTORALES.

Acta de instalación de las Juntas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de cumplimiento del deber de santamarita. Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—Jurado suplementario.

En la ciudad de Santamarita, a las 9 de la mañana del día 21 de junio de 1871, se instaló el Jurado electoral de este distrito compuesto de los señores principales señores Ramón Linares Góley, Esteban Martínez Troncoso, Francisco Elias, suplente a don Miguel Díaz Grandiá. Fue nombrado Presidente el señor don Miguel Díaz Grandiá y Secretario don Joaquín Herrera, quienes prestaron la promesa legal correspondiente.

MARIANO BARRECHECHE.—JOSÉ AGUSTÍN SIERRA.—MARIANO MIER.—PEDRO B. CALDERÓN. Secretario.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.—3.º Jurado electoral del distrito de Santamarita.

En la ciudad de Santamarita, a las nueve de la mañana del día 18 de junio de 1871, se reunieron los Jurados principales Manuel Giron, Benjamín P. Magueta, Manuel María Herrera,

señor Francisco Acosta Grandiá los que no se sabe su paradero. 4.º La marcada con el número 147, de 24 del mismo mayo, acompañada de un escrito del señor Luis Guardiola Rodríguez, en que manifiesta querer el nombramiento de su mismo principal del Bar. Jurado, i la excusa del señor Joaquín Alvarez.

El Presidente, MANUEL GIRON.—El Vicepresidente, BENJAMÍN P. MAGUETA.—El Secretario, SÍLVEO LLANO.

GOBIERNO DEL ESTADO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.

156. (transitorio). DE 30 DE JUNIO DE 1871. Que traslata la época de las elecciones.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.

156. (transitorio). DE 30 DE JUNIO DE 1871. Que traslata la época de las elecciones.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.

156. (transitorio). DE 30 DE JUNIO DE 1871. Que traslata la época de las elecciones.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.

156. (transitorio). DE 30 DE JUNIO DE 1871. Que traslata la época de las elecciones.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.

156. (transitorio). DE 30 DE JUNIO DE 1871. Que traslata la época de las elecciones.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.

156. (transitorio). DE 30 DE JUNIO DE 1871. Que traslata la época de las elecciones.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.

156. (transitorio). DE 30 DE JUNIO DE 1871. Que traslata la época de las elecciones.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.

156. (transitorio). DE 30 DE JUNIO DE 1871. Que traslata la época de las elecciones.

SANTAMARTA, 2 DE JULIO DE 1871.

CONTENIDO.

GOBIERNO DEL ESTADO. ASAMBLEA LEGISLATIVA. PODER EJECUTIVO. SECRETARIA JENERAL.

GOBIERNO DEL ESTADO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA JENERAL.

SECRETARIA JENERAL.

SECRETARIA JENERAL.

SECRETARIA JENERAL.

SECRETARIA JENERAL.

SECRETARIA JENERAL.

SECRETARIA JENERAL.

SECRETARIA JENERAL.

SECRETARIA JENERAL.

SECRETARIA JENERAL.

SECRETARIA JENERAL.

SECRETARIA JENERAL.

SECRETARIA JENERAL.

SECRETARIA JENERAL.

SECRETARIA JENERAL.

SECRETARIA JENERAL.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Magdalena.
SUPLEMENTO AL NUMERO 206 DE LA "GAZETA DEL MAGDALENA."

SANTAMARTA, 6 DE JULIO DE 1871.

RECEPCION

DEL PRIMER ENCARGADO PARA EJERCER EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SEÑOR

CLEMENTE C. CAYON.

Hoy, a las 2 de la tarde, ha sido conducido el señor Clemente C. Cayon al salón de las sesiones de la Asamblea, por una comisión de su seno, a prestar el juramento constitucional para encargarse del Poder ejecutivo del Estado, por la separación del Presidente, señor Manuel Abello. Después de prestada la promesa, el Presidente de la Asamblea, ciudadano Luis Capella Toledo, le dirigió la palabra en estos términos:

Ciudadano encargado del Poder ejecutivo

¿Para qué habéis ofrecido por vuestra palabra de honor cumplir fielmente la Constitución y leyes del Estado, y la Constitución, leyes y resoluciones del Poder Ejecutivo nacional? Conocéis, señor, la intensidad del juramento que habéis prestado?

Bien es que, a la verdad, sois un hombre de bien, i creo honradamente que si habéis hecho lo uno i lo otro, es porque tenéis una fuerte voluntad por cumplir las prescripciones legales, i para no separaros del seno del honor, lo que es definitiva también viene a ser idéntico.

Apartado vos por las acciones de la política activa del Estado; ajeno a sus dolores y preocupaciones; hombre de austera simplicidad, pendiente siempre del triunfo de la doctrina, i siguiendo los medios violentos que los años los otros hayan podido emplear para la consecución de sus propósitos, vuestra exaltación al Ejecutivo del Estado, en estos momentos, i por consentimiento tácito de los partidos que se disputan el ejercicio del poder público, es como una última esperanza, quizá como el despreciamiento de una de las nuevas estrellas que brillan en el cielo de la patria, abrida a nosotros para iluminarnos en el sendero que hemos emprendido de la temeridad i de la rabia; apartarnos de ese ingrato sendero i conducirnos con luz, como el espíritu de fuego, de los anáguas, a las lavras prometidas de la paz i la concordia.

Ya es lo ha dicho ciudadano encargado del Poder ejecutivo: sois un hombre de bien, pero

esto mismo dificulta vuestro encargo. Lo que para los espíritus profanos es una obra fácil i sencilla, para los hombres de recta intención es grave i difícil; i así, necesitado de toda vuestra entereza de carácter para colocarnos seriamente a la altura del cumplimiento de la ley escrita. Dejad que los unos aplaudan, que los otros murmuren: el tiempo pasa, i en el curso sucesivo de las persecuciones, las que vienen detras os harán justicia, si es que habéis cumplido vuestros juramentos. No os preocupéis por el juicio de los contemporáneos que es siempre apasionado; creámos, es mejor el juicio de la posteridad.

Pero cómo habría de dar cima a vuestro delicado encargo?

Colocado en medio de dos partidos, que a penas acaban de armar las armas; freccas las flechas, las lágrimas, bien pudiéramos decir que el Estado es un vasto campo, en donde la Providencia no es un arial bastante cuquiante para hacerse visible al magistrado, ni la voz de la ley bastante estentorea para que llegue a los oídos de todos. En esta dolorosa situación, vuestros actos no van a ser estimados con desconfianza; las sospechas, las desconfianzas, la irritablez, las exageradas humildades, la frialdad i el desdén, i hasta la calumnia, señor, formarían el desconocido cortejo de vuestros actos administrativos. Ya lo veis, no es nada risueña esta perspectiva.

I con todo esto que, no puede escapar a la mirada de todos, os habéis resuelto a aceptar la Presidencia del Estado?

Cuáles son vuestras finzas?—Con qué recursos contáis?

Ah señor...! Si contáis con vuestra firme resolución de hacer el bien, i con los recursos de la sociedad pública, habéis hecho perfectamente en aceptar el encargo.

En esta caso, levantad vuestro espíritu a la altura de la misión que se os ha confiado. Sed justo ante todo; tolerante con los malqueridos que os granjearán bien en vano, discreto con vuestros amigos, implacable con los enemigos, i servil esclavo de la ley. Devolved pronto, pero muy pronto, el hogar doméstico i el reposo que han huido de él; levad al convencimiento de los ciudadanos vuestra rectitud de miras; desentend el amor al trabajo, el horror a la matanza, las aspiraciones al porvenir; i cuando hayáis hecho todo esto, imporvenid, i cuando hayáis hecho todo esto, imporvenid, podréis redimirnos bajo el dosel presidencial, si bien fatigado, al menos tranquilo, con la satisfacción de haber correspondido a las esperanzas que se hacen en vos.

Yo os felicito, señor, a nombre de este augusto cuerpo, por vuestra exaltación a la primera Magistratura del Magdalena. Que los plácemes de los votantes recibidos con más justos títulos de nuestros sucesores.

Esto es nuestro único deseo, por vos i por la honra del Estado.

DE BUENO.

El Ciudadano encargado del Poder ejecutivo contestó:

Ciudadano Presidente de la Asamblea.

Acabo de prestar en vuestras manos el juramento de cumplir con los deberes que la Constitución impone al encargado del Poder ejecutivo del Estado, i esta promesa, que encierra una grave responsabilidad, será fielmente respetada por mí, que tengo la convicción de que con la observancia estricta a las instituciones, se hace fácil i expedita la acción del gobierno, i si esa regla de conducta es acompañada de un espíritu tolerante, ajeno a las convulsiones de banderis, tanto más sencilla será la honrosa tarea de administrar los intereses públicos.

Penetrado de estas ideas, i contando con el patriotismo i buena voluntad de los partidos, que ven en mí una garantía para el libre ejercicio de sus derechos, me llenan la esperanza de que en el corto tiempo que está en el poder, la paz se mantendrá inalterable, como un bien precioso que tanto necesita el Estado para su engrandecimiento, i en cuyo beneficio solamente hubiera yo abandonado mis ocupaciones para volver a la actividad de la vida pública, de la que, por algunos años, había permanecido alejado.

Conozco bien que los acontecimientos políticos que acaban de verificarse, han creado una situación delicada que mantiene preocupados los ánimos; pero confío en que, a la sombra de una administración imparcial i conciliadora, pronto desaparecerá esa inquietud, i podremos conseguirnos tranquilamente a empresas provechosas que nos traigan dicha i prosperidad, en vez de la muerte i la desolación que trae consigo siempre la guerra.

Si al separarme del Gobierno fuese tan afortunado que si una vez adelantada es levante cuenta mí, podré felicitarlos i vivir contento, pues habré satisfecho los deberes de mi conciencia, i habré correspondido al señalado honor que me ha dispensado esta honorable Asamblea.

Acepte ella los votos que hago por el acierto en sus deliberaciones, i vos, Ciudadano Presidente, la expresión de mi agradecimiento por los honrados conceptos con que me habéis honrado.

DE BUENO.

TIPOGRAFIA MERCANTIL DE SANTAMARTA.



